



**INFORME GENERAL: ESTRATEGIA DE CONSULTA PREVIA EN EL MARCO DEL FAST TRACK, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA.**



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**



**EQUIPO TÉCNICO Y POLÍTICO - ONIC**



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

**AUTORIDAD NACIONAL DE GOBIERNO INDÍGENA -ONIC-**  
**Consejería Mayor de la ONIC**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 918-2017**

**Consejero Mayor y Representante Legal: Luis Fernando Arias Arias**  
**Secretaría General: Higinio Obispo**

**BOGOTÁ D.C., JULIO DE 2017**



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

**TABLA DE CONTENIDO**

1. PRESENTACIÓN .....	5
2. ANTECEDENTES.....	6
2.1. RUTA METODOLÓGICA concertada PARA LA CONSULTA PREVIA DE LAS INICIATIVAS NORMATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN EL MARCO DEL MECANISMO ABREVIADO FAST TRACK .....	9
2.1.1. Etapas de la consulta .....	11
2.1.1.2. Metodología de trabajo general.....	17
3. INFORME EQUIPO TÉCNICO ONIC .....	21
3.1. METODOLOGÍA DE TRABAJO INTERNA.....	22
3.2. METODOLOGÍA DE TRABAJO CONJUNTA CON LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON ASIENTO EN LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS - MPC.....	36
3.3. SESIONES DE PROTOCOLIZACIÓN EN LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS – MPC DE LAS NORMAS EN EL MARCO DEL FAST TRACK. ....	41
3.4. PRODUCTOS FRUTO DEL TRABAJO EN CONJUNTO DEL EQUIPO TÉCNICO ONIC.....	44
3.4.1. Documento normatividad: Pagos por Servicios Ambientales – PSA.....	44
3.4.2. Documento normatividad: Circunscripciones Especiales Transitorias para la Paz – CETP .....	46
3.4.3. Documento normatividad para la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. ....	60
3.4.4. Documento normatividad: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET .....	71
3.4.5. Documento normativo: Proyecto de ley orgánica sobre Catastro Multipropósito .....	77
3.4.6. Documentos Norma Paraguas – Equipo Técnico y Político - ONIC.....	84
3.4.7. Incidencia en el escenario de configuración de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP.....	87
4. TRABAJO POLÍTICO - FAST TRACK ONIC .....	118
4.1. SOCIALIZACIÓN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS.....	118
4.2. CONTEXTO POLÍTICO EN EL MARCO DEL FAST TRACK .....	137
4.3. BALANCE POLÍTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA EN EL	



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

MARCO DEL FAST TRACK .....140  
5. CONCLUSIONES.....145



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

## **1. PRESENTACIÓN**

Acorde al mandato establecido en la Asamblea Nacional de Autoridades de ONIC realizada el pasado 24 y 25 de marzo de 2017 para adelantar todo lo concerniente al proceso de consulta previa mediante el mecanismo abreviado; se pone a disposición el siguiente informe que responde al objetivo planteado en el Convenio 918 de 2017 con el fin de aunar esfuerzos para garantizar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada a través de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación el Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia.

El documento responde a la necesidad de dar a conocer a las autoridades todo lo adelantado por el Equipo Técnico y Político, en lo referente a la implementación del mecanismo abreviado Fast-Track.

En primera instancia se encuentra la ruta metodológica de Consulta Previa de las iniciativas normativas que darán paso a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación el Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia en el marco del mecanismo abreviado Fast Track, la cual fue concertada el 03 de febrero de 2017 en el marco de la MPC, donde se señalan las etapas de la consulta, y así mismo la metodología de trabajo general.

Como siguiente punto, se encuentra el informe del equipo técnico ONIC, evidenciando su metodología interna de trabajo, así como la realizada de manera conjunta con los equipos técnicos de las Organizaciones Indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas – MPC; adicionalmente se exponen las sesiones de protocolización en la MPC de las normas en el marco del Fast Track. Cabe resaltar que la propuesta normativa sobre las Circunscripciones Especiales Transitorias para la Paz, fue radicada en la MPC, donde se dio un espacio de discusión, presentándose disensos y no se llegaron a acuerdos entre las partes, radicándose de manera unilateral ante el Congreso de la República sin ser protocolizada en la MPC.

En consonancia con lo anterior se detallan las normas radicadas en el marco de la MPC:

- ✓ Documento normatividad: Pagos por Servicios Ambientales – PSA



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

- ✓ Documento normatividad: Circunscripciones Especiales Transitorias para la Paz – CETP
- ✓ Documento normatividad para la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.
- ✓ Documento normatividad: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET
- ✓ Documento normativo: Proyecto de ley orgánica sobre Catastro Multipropósito.
- ✓ Documento normativo: Proyecto de Ley Estatutaria sobre la Jurisdicción Especial de Paz – JEP.

Posteriormente a la protocolización de las normas, se desarrolla un proceso de socialización en algunas de las organizaciones indígenas filiales de la ONIC, en relación a los avances y dificultades presentadas en el marco de la Consulta Previa de las iniciativas normativas para la implementación del Acuerdo Final de Paz; fruto de los espacios desarrollados, las Autoridades Indígenas expresan algunas recomendaciones, reflexiones y posturas, la cuales se tomaron como insumos para el trabajo realizado por el equipo político y técnico Fast Track de la ONIC.

En consonancia con lo anterior, se presenta un contexto y balance político del proceso y situación de Consulta Previa, Libre e informada en el marco del mecanismo abreviado FAST TRACK.

Finalmente se plantea unas conclusiones y recomendaciones en el desarrollo de la garantía de la consulta previa libre e informada en el marco de la implementación de los acuerdos de paz, entendiendo la importancia para los pueblos indígenas en su desarrollo, defensa y garantía como derecho fundamental.

## **2. ANTECEDENTES**

Colombia lleva inmersa en un conflicto armado más de 50 años, cuyo problema principal es la lucha por el acceso a la tierra, pues en un país de tradición agraria, se evidencia que su tenencia está en manos de pocos; el 1% de los Propietarios en Colombia acaparan el 50% de la tierra en el país -clase política dominante, estructura





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

de poder intacta, terratenientes- mientras que la mayoría de colombianos; campesinos y campesinas, indígenas, afrodescendientes, entre otros se encuentran en condiciones de pobreza extrema.

A raíz del conflicto que se presentó en la época de la violencia, muchos campesinos, indígenas y afros se vieron involucrados en una lucha partidista en la cual se perdieron más de 300 mil vidas y más de un millón perdieron sus parcelas, viéndose obligados a tomar las armas con el fin de exigir sus derechos y recuperar sus tierras, conformándose las primeras guerrillas en el país.

Para los años 50's, las guerrillas liberales suscribieron un primer acuerdo de paz con el Gobierno Colombiano, representado para la época por el General Rojas Pinilla, donde se hizo un acuerdo enfocado a la dejación de armas y desmovilización, para posteriormente el Gobierno Nacional traicionar y asesinar a sus principales líderes. Como consecuencia se genera el plebiscito de 1957, dando como resultado el Frente Nacional, el cual se instauraría en el poder hasta 1974.

Para 1964 a raíz de todas las inequidades desarrolladas, se conforma el grupo armado; Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC-EP y el Ejército de Liberación Nacional - ELN en 1964, el Ejército Popular de Liberación – EPL en 1967; grupos de campesinos armados en pro de la lucha por sus derechos y territorios. De igual manera se movilizan los indígenas del Cauca y Tolima, con Manuel Quintín Lame en 1984, donde el 40% de su ejército era población indígena y su lucha se caracterizaba por la recuperación de sus tierras que habían sido usurpadas por los terratenientes. Asimismo, el M-19 se conformó en 1970, como una guerrilla urbana, con disidentes de la guerrilla de las FARC -EP y surge a raíz de un fraude de las elecciones presidenciales donde el ganador fue Misael Pastrana Borrero, electo Presidente de 1970 - 1974.

De esta manera, en el transcurso de los años, se han pactado con el Gobierno Nacional diferentes acuerdos de paz, los cuales no han logrado un impacto real en la superación del conflicto armado, por el contrario dicha problemática se ha agudizado con el paso del tiempo, *“pocos dudarían hoy que el conflicto armado interno en Colombia desbordó en su dinámica el enfrentamiento entre los actores armados. Así lo pone de presente la altísima proporción de civiles afectado y, en general, el ostensible envilecimiento de las modalidades bélicas. De hecho, de manera progresiva, especialmente desde mediados de*





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

*la década de los noventa, la población inerme fue predominantemente vinculada a los proyectos armados no por la vía del consentimiento o la adhesión social, sino por la de la coerción o la victimización, a tal punto que algunos analistas han definido esta dinámica como guerra contra la sociedad o guerra por población interpuesta<sup>1</sup>.*

Entre 1982 hasta la fecha se ha desarrollado siete procesos de paz, de los cuales solo uno ha sido exitoso; en el año 1991, fruto del cual se da lugar a la Constituyente, que permitió la expedición de la Constitución Política de Colombia del 91, vigente actualmente, donde se reconoce un país la pluriétnico y multicultural, un Estado social de derecho, los derechos colectivos, sociales y el reconocimiento como ciudadanos plenos de derechos. Gracias a este proceso, los Pueblos Indígenas dejan de ser considerados como menores de edad y da paso a la diversidad étnica y cultural, a la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, que es obligación del Estado, asimismo la protección territorial, el reconocimiento de los resguardos indígenas, la educación intercultural, los derechos a la salud, a la vida, la jurisdicción indígena, el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, establecida en el Convenio 169 de la OIT, ratificada por Colombia con la Ley 21 de 1991.

Lo anterior, no ha sido otorgado por el Gobierno Nacional de manera voluntaria, en reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, por el contrario, han sido luchas y movilizaciones ejercidas por los mismos, con el fin de exigir el cumplimiento de sus derechos; procesos de resistencia que hasta la fecha ha logrado la pervivencia y permanencia de los pueblos en el país.

Desde febrero de 2012, se inicia un proceso de acercamiento entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP, con diálogos exploratorios en Cuba y con el acompañamiento de Venezuela y Chile, se inicia un proceso encaminado a construir los acuerdos para la construcción de una paz, estable y duradera; y así se instala la mesa de conversaciones el 18 de octubre de 2012 en Oslo Noruega, hasta la convocatoria del Plebiscito por la paz el 02 de octubre de 2016; a pesar de haber ganado en la votación popular el No, se firma el Acuerdo Final el 24 de noviembre de 2016.

---

<sup>1</sup> Basta Ya. Memorias de Guerra y Dignidad. Informe General del Grupo de Memoria Histórica. Centro de Memoria Histórica. 2013.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

El Acuerdo Final contiene seis puntos, entre los cuales se encuentra (I) la Reforma Rural Integral, (II) Participación Política: Apertura Democrática para Construir la Paz, Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas, (III) Garantías de Seguridad y Lucha Contra las Organizaciones Criminales, (IV) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, (V) Víctimas y (VI) Mecanismos de Implementación y Verificación.

**2.1. RUTA METODOLÓGICA CONCERTADA PARA LA CONSULTA PREVIA DE LAS INICIATIVAS NORMATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN EL MARCO DEL MECANISMO ABREVIADO FAST TRACK**

En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley 21 de 1991, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup>, y los estándares desarrollados en la materia. Así como lo dispuesto en el punto 6.2 del “*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*”, Capítulo Étnico, el cual es fruto de las luchas de los Pueblos Indígenas; el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas acordaron desarrollar un ruta expedita para el proceso la Consulta Previa y Consentimiento de las iniciativas normativas para la implementación del Acuerdo Final.

Es así como en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas – MPC, se acuerda una ruta metodológica para la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada de la normatividad que dará paso a la implementación del Acuerdo Final firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC, mediante mecanismo abreviado - Fast Track. De lo cual se desprende una regla de excepcionalidad única:

“Esta ruta metodológica es un procedimiento excepcional y único que no podrá ser utilizado en otras consultas entre los Pueblos Indígenas y el Gobierno Nacional y no es un precedente para las siguientes consultas previas. Este procedimiento y su metodología se justifican exclusivamente en el interés de los Pueblos Indígenas para

---

<sup>2</sup> En el mes de abril de 2009, el Gobierno colombiano anunció su “respaldo unilateral a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a su espíritu y a los principios que la inspiraron”. Ver Comunicado de prensa de la Presidencia de la República de Colombia: disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/abril/21/10212009.html>.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

que los acuerdos entre el Gobierno Nacional y las FARC sean implementados y se cumplan los acuerdos allí consagrados, que en ningún caso su implementación irá en detrimento de los derechos adquiridos de los Pueblos Indígenas”<sup>3</sup>.

Aunado a la regla de excepcionalidad, se establece que el desarrollo de la ruta metodológica, tendrá como base a los siguientes principios<sup>4</sup>:

**a) Progresividad y no regresividad.** El cual se comprende como el reconocimiento y ampliación progresiva de la protección, cobertura y desarrollo superior, sin regresividad de los mínimos esenciales de los derechos en los niveles ya alcanzados, conforme a lo establecido en los estándares internacionales del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales- PIDESC, la normatividad colombiana, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional, así como lo previsto en el artículo 36 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de avanzar en el bienestar integral comunitario de los Pueblos Indígenas, conforme al goce efectivo de derechos.

**b) Buena fe.** Principio constitucional, entendido como la confianza mutua de los Pueblos Indígenas y el Gobierno Nacional para que el proceso de consulta y concertación se realice a través de procedimientos transparentes, cumpliendo las rutas acordadas, respetando las dinámicas propias de las organizaciones indígenas y manifestaciones reales y materiales de la voluntad política del Gobierno Nacional.

**c) Autonomía y Libre Determinación.** Definido como el ejercicio pleno de la toma de decisiones comunitarias propias y gestión de los propios intereses conforme a la Ley de Origen, el Derecho Mayor, Derecho Propio y a la cosmovisión de cada pueblo, en aras de alcanzar el disfrute efectivo de los derechos colectivos y fundamentales que el Estado tiene el deber de respetar y garantizar a los Pueblos Indígenas según los marcos jurídicos nacionales e internacionales, la Constitución Política y la jurisprudencia.

**d) Consentimiento previo, libre e informado.** Derecho fundamental de los Pueblos Indígenas, reconocido por instrumentos internacionales, la ley y la jurisprudencia

---

<sup>3</sup> Acta de Protocolización de la MPC. 03 de febrero de 2017.

<sup>4</sup> *Ibíd.*



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

nacional, e internacional.

**e) Carácter participativo, colectivo, e incluyente.** El proceso debe ser concertado integralmente con las Organizaciones Indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, garantizando la participación de los delegados (as) indígenas de ésta, y los miembros de las Comisiones creadas en los Decreto 1396 y 1397 de 1996 (artículo 13) durante todo el proceso.

**f) Territorio como derecho fundamental y garantía para la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas.** Entendido como fuente de vida, esperanza, soberanía alimentaria, sitio de recursos naturales, biodiversidad, medicina, sitios sagrados, memoria histórica y colectiva y fundamento de los derechos y deberes según la cosmovisión de los Pueblos.

**g) Coherencia:** Ninguna política pública podrá ir en contra de la pervivencia física o cultural de los Pueblos Indígenas. Esto es fundamental, sobre todo cuando se está ante Pueblos Indígenas que están en riesgo de extinción física y cultural.

Igualmente se establece como premisa la aplicación transversal de los principios y las salvaguardas contenidos en el Capítulo Étnico, del Acuerdo Final.

### **2.1.1. Etapas de la consulta**

**a. Radicación de los proyectos.** El Gobierno Nacional, radica ante la Secretaría Técnica de la MPC las iniciativas normativas, esta radicación se cuenta como el día 0 y debe ser efectuada en horarios de oficina. Una vez se cuente con los textos para ser remitidas a los miembros de las comisiones temáticas, para que se proceda de inmediato a su revisión y estudio.

Las iniciativas que requieren consulta previa con los Pueblos y Organizaciones Indígenas no serán radicadas por el Gobierno Nacional ante el Congreso de la República hasta tanto ésta no haya sido surtida.

**b. Congreso Nacional de Pueblos Indígenas.** Se llevará a cabo un Congreso Nacional de Pueblos Indígenas a efectos de socializar la ruta metodológica de consulta



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

protocolizada y recibir el mandato para desarrollar e implementar las etapas de consulta de las iniciativas que serán tramitadas mediante el mecanismo Fast Track. Esta actividad observará en todo momento la disponibilidad presupuestal.

**c. Duración del trámite de cada iniciativa normativa.** El trámite de cada proyecto normativo deberá ser agotado en un término no superior a 10 días calendario, contados a partir del momento de su radicación en la Secretaría Técnica, la cual contendrá: revisión y estudio, en dicho plazo se deberán agotar las etapas de socialización, retroalimentación, concertación, hasta su protocolización entre el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas. El plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes.

**d. Trabajo conjunto entre los equipos de los Pueblos Indígenas y el Gobierno Nacional.** Los equipos realizarán de manera permanente, de acuerdo a la dinámica que lo requiera, un trabajo de concertación técnica conjunto.

**e. Protocolización progresiva de la Consulta.** Para cada proyecto normativo se suscribirá por las partes la correspondiente acta de protocolización en el marco de las sesiones de la MPC con las comisiones que se requieran.

**f. Garantía de condiciones.** Lo acordado en el marco del proceso de consulta previa con los Pueblos y las Organizaciones Indígenas será defendido por el Gobierno en su respectivo trámite ante el Congreso de la República hasta la aprobación de la norma. Los Pueblos y Organizaciones Indígenas realizarán el acompañamiento y el seguimiento a los trámites.

Dentro de la disponibilidad presupuestal, El Gobierno Nacional dispondrá los recursos para la realización de las actividades y el funcionamiento de los equipos de trabajo requeridos, que en ejercicio de la autonomía de los Pueblos Indígenas definan como necesarios para el desarrollo de la consulta previa, , observando los términos y tiempos anteriormente mencionados, tales como: 1) Mesa Permanente de Concertación 2) Congreso Nacional de los Pueblos Indígenas, 3) equipo que conforma la comisiones temáticas interculturales e interdisciplinarias, 4.) Secretaría técnica 5) los escenarios permanentes de retroalimentación desde los territorios, y otras que surjan en el marco de la dinámica propia de la consulta.

Para la operativización de la ruta de consulta, se suscribirá un convenio cuyo presupuesto será definido conjuntamente entre el equipo técnico de la DAIRM y las



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

organizaciones indígenas que conforman la MPC. Las reuniones técnicas se iniciarán a partir del día lunes 6 de febrero de 2017. Se dará por iniciada esta ruta con el Congreso de los Pueblos Indígenas.

Cuadro 1. Ruta Metodológica de Consulta Previa.

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>TIEMPO<sup>5</sup></b>	<b>RESPONSABLES</b>
<p>El Gobierno Nacional radicará a través del Ministerio del Interior ante la Secretaría Técnica de la MPC las iniciativas normativas una vez se cuente con los textos para ser remitidas a los miembros de las comisiones temáticas, para que se proceda de inmediato a su revisión y estudio.</p> <p>La radicación deberá hacerse antes de la 5 PM. Los 10 días empiezan a contar al día siguiente de la radicación. Todas las iniciativas deben incluir exposición de motivos o memoria justificativa (Principios de información)</p> <p>*El Ministerio del Interior no radicará ante la Secretaría Técnica de la MPC Proyectos Normativos que no tengan su respectiva exposición de motivos o memoria justificativa, según corresponda.</p> <p>* Para el caso de las dos primeras iniciativas radicadas: Proyecto de Ley por medio del cual “se establece el pago por servicios ambientales y otros</p>	<p><b>Día 0</b> <b>calendario</b></p>	<p>Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior</p>

<sup>5</sup> Según la ruta metodológica protocolizada el tiempo corresponde a 10 días que puede ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<p>incentivos a la conservación” y el Proyecto de Acto Legislativo “Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 - 2022 y 2022-2026”, se radicaron las exposiciones de motivos los días 27 y 28 de marzo respectivamente.</p>			
<p>Exposición de las iniciativas por la entidad competente. En el escenario de la MPC, la entidad responsable de la iniciativa normativa deberá responder a las inquietudes de los Delegados de la MPC. Durante el ejercicio, el Gobierno Nacional y las organizaciones también definirán sus voceros políticos por parte de las Organizaciones y los delegados institucionales del Gobierno correspondientes para su análisis. Las entidades competentes brindarán la información solicitada desde las Organizaciones Indígenas. Aclarando que las inquietudes que se puedan resolver en el marco de la exposición se realizarán. Si se requiere información adicional la entidad responsable la traerá a más tardar el (4) día, que se haya citado en la exposición de motivos.  *Para el caso de las iniciativas radicadas: Proyecto de Ley</p>	<p>Retroalimentación en territorio</p>	<p><b>Día 1 calendario</b></p>	<p>Entidad responsable de la propuesta normativa</p>





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<p>por medio del cual “se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación” y el Proyecto de Acto Legislativo “Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 - 2022 y 2022-2026”, el día 1 será el día de la instalación, escenario en el cual se realizará la respectiva exposición de las iniciativas por parte de las entidades competentes.</p>			
<p>Espacio autónomo de las organizaciones.</p>		<p><b>Día 2 a 6 calendario</b></p>	<p>Equipos de trabajo de los Pueblos Indígenas</p>
<p>Trabajo en comisiones conjuntas. La discusión debe garantizar la participación de los delegados de la MPC y de la Oficina Jurídica de las entidades competentes y directivos, Oficina Jurídica de Presidencia en calidad de invitados.</p>		<p><b>Día 7 a 8 calendario</b></p>	<p>Equipos de trabajo del Gobierno Nacional (que cuente con presencia de un Directivo de la entidad) y Pueblos Indígenas (que cuente con presencia de Voceros Políticos) Ministerio del Interior como garante</p>
<p>Discusión y protocolización en la MPC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno Nacional garantizará que los acuerdos protocolizados en la MPC queden incorporados en el articulado final de las respectivas iniciativas normativas, y los defenderá integralmente,</li> </ul>		<p><b>Día 9 y 10 calendario</b></p>	<p>Mesa Permanente de Concertación</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<p>en el trámite ante el Congreso de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En las iniciativas que radique ante el Congreso, el Gobierno nacional no podrá avalar las enmiendas que modifiquen los acuerdos logrados en la MPC.</li> </ul>			
--	--	--	--

**g. Acuerdos adicionales.**

1. Las organizaciones adelantarán internamente los procedimientos establecidos desde sus organizaciones territoriales para la correspondiente retroalimentación.
2. Los 10 días podrán prorrogarse o disminuirse de común acuerdo con las partes y según las características de las iniciativas.
3. El Ministerio Público y los garantes acompañarán permanente el proceso.
4. El Ministerio Público y los Organismos de Control propondrá indicadores para evaluar el goce efectivo del derecho a la consulta durante el proceso.
5. Se invitará a la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas para que participe como garante del proceso.
6. Para el caso de las iniciativas normativas que ya fueron radicadas y aprobadas en el Congreso de la República en el marco del Mecanismo Abreviado, se concertará una metodología para abordarlas, así como lo concerniente al capítulo étnico establecido en el Acuerdo Final, de manera paralela al proceso de análisis de las nuevas normas.
7. Las fechas límites para radicar ante la Secretaría Técnica de la MPC las iniciativas normativas en los términos pactados serán:
  - a. Para Actos Legislativos
  - b. Para Leyes
  - c. Para Decretos.
8. Si a iniciativa de las Organizaciones Indígenas se plantean normas en el marco del Acuerdo Final de La Habana que puedan ser tramitadas a través del mecanismo abreviado Fast Track, se dará el mismo tratamiento de la ruta metodológica establecida en este escenario.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Observación: Sobre los puntos 6,7 y 8 no hubo acuerdo entre la Secretaría Técnica, las cuales quedaron pendientes para su discusión.

### **2.1.1.2. Metodología de trabajo general**

El Convenio de Asociación No. 918 de 2017 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, establece:

“(…) Que el riesgo de desaparición física y cultural de los Pueblos Indígenas de Colombia, advertido por la Corte Constitucional, a través del Auto 004 de 2009, y otros organismos internacionales, requiere del apoyo fundamental y decidido de toda la humanidad, apoyando y protegiendo la vida, la resistencia y la pervivencia de los Pueblos Indígenas.”

“Que el Estado Colombiano ha venido estableciendo rutas de concertación con los grupos insurgentes, con el fin de llegar a un acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. que por lo anterior se considera que la ONIC es la organización más idónea para celebrar este tipo de contratos, cuenta con la experiencia requerida, en defensa y protección de los Pueblos Indígenas”

En este orden de ideas, en el marco de la MPC, se acordó y protocolizó el 03 de febrero de 2017 la Ruta Metodológica para la Consulta Previa de las iniciativas normativas en el marco del Mecanismo Abreviado para el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, la cual fue ratificada en sesión del 13, 14 y 15 de marzo del presente año.

Por lo anterior, se decidió conformar un equipo de trabajo interdisciplinario, compuesto por técnicos y políticos delegados de las diferentes organizaciones indígenas que hacen parte de la ONIC, cuyos contratos se firmaron desde el mes de abril de 2017 hasta mayo, con una prórroga de dos meses más, finalizando el 30 de julio del presente año, quienes tienen la función de *“Aunar esfuerzos para garantizar el Derecho Fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada a través de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el marco del mecanismo abreviado del procedimiento Legislativo especial para la Paz”*.

Cuadro 2. Equipo Técnico y Político Fast Track – ONIC.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>EQUIPO POLÍTICO</b>				
<b>MACRO CENTRO</b>				
#.	NOMBRE	ORGANIZACIÓN	CARGO	ACTIVO O NO ACTIVO
1	Yimi Armando Aguablanca Sanchez	UWA		No Activo
2	Yolanda Arias	DACHIDRUA	Gobernadora Indígena	Activa
3	José Javier Gauva Forero	MUISCA		Activo
<b>MACRO ORINOQUIA</b>				
4	Víctor Chivaraquia	ASCATIDAR	Gobernador Indígena	Activo
5	Jorge Macabare	UNUMA	Delegado Indígena	No Activo
6	Alexander López	CRIVI	Delegado Indígena	Activo
<b>MACRO AMAZONIA</b>				
7	Jhon Jairo Figueroa	CRIOMC	Delegado Indígena	No Activo
8	Fausto Borraes	ASOAIMTAM	Delegado Indígena	No Activo
9	Augusto Falcón	ACITAM	Delegado Indígena	No Activo
<b>MACRO NORTE</b>				
10	Custodio Valbuena	WAYUU	Delegado Indígena	No Activo
11	Darío José Mejía Montalvo	ZENU		Activo



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

12	Maribel Domico Domico	ALTO SAN JORGE	Delegado Indígena	Activa
13	Rodolfo Adán Vega	KANKUAMO		Activo
14	Jorge Neira	CHIMILAS		Activo
<b>MACRO- OCCIDENTE</b>				
15	Leonardo Homen Quinayas	HUILA	Delegado Indígena	Activo
16	Richar Sierra	ANTIOQUIA	Delegado Indígena	No Activo
17	Raul Guasiruma Nacabera	RISARALDA	Delegado Indígena	Activo
18	Arnobio Hachito Isarama	CHOCÓ	Delegado Indígena	No Activo
19	Alberto Yace	CAUCA	Delegado Indígena	Activo
20	Erika Lorena Ordoñez	QUINDIO	Delegada Indígena	Activa
21	Luis Arbey Gañan	CALDAS	Delegado Indígena	Activo
22	Orlando Rayo		Delegado Indígena - MPC	Activo
23	Saul Carillo	AACIWASUG	Delegado Indígena	No Activo
24	Alfonso Peña Chepe		Delegado Indígena - MPC	Activo
<b>EQUIPO TÉCNICO FAST TRACK</b>				
25	Andrés Barona	CRIHU	Abogado	Activo
26	Ángela Vargas		Bióloga	No Activa



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

27	Celmira Lugo	OIA	Comunicadora Social	Activa
28	Yinnet Alpala	CONSEJERÍA DE MEDICINA TRADICIONAL – ONIC	Administradora Pública	Activa
29	Edna Yamile Rojas	ORIC	Abogada	Activa
30	Elvira Garcés	FEDEOREWA	Abogada	Activa
31	Javier Sánchez	SIKUANI		Activo
32	Juan Caizamo	OIA	Administrador en Salud Pública	No Activo
33	Juan Carrillo	AACIWASUG	Abogado	Activo
34	José Chisco	CAMAENKA	Abogado	No Activo
35	Karen Arias	KANKUAMO	Psicóloga	Activa
36	Lena Estrada	AMAZONIA	Abogada	Activa
37	Marco Cuetia	CRIC		Activo
38	Martín Vidal	CRIC		No Activo
39	Edgar Alape Moreno	CRIT	Abogado	Activo
40	Nohora Caballero Culma	CRIT	Antropóloga	No Activa
41	Pedro Pérez	WARAURAYU		No Activo



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

42	Roberto Salabata	WIWA		No Activo
43	Yormery Avendaño	CRIVI	Abogada	Activa
44	Yury Acosta	ACIESNA	Socióloga	Activa
45	Fanny Rincón	AMAZONIA -ONIC	Trabajadora Social	Activa
46	Samuel Salinas Bubu	VALLE	Biólogo	Activo
47	Beatriz Valencia Otova		Politóloga	Activa

<b>TOTAL DE PERSONAL ACTIVO POLÍTICO</b>	<b>15</b>
<b>TOTAL DE PERSONAL ACTIVO TÉCNICO</b>	<b>16</b>

### 3. INFORME EQUIPO TÉCNICO ONIC

Con el fin de dar respuesta al objetivo de las funciones del Equipo Técnico y Político Fast Track de la ONIC, se conformaron diferentes Comisiones Temáticas de trabajo, según perfil académico y político de sus integrantes, para desarrollar las propuestas normativas para la implementación del Acuerdo Final, las cuales se dividieron de la siguiente manera:

- ✓ Comisión de Territorio (Reforma Rural Integral, Ambiental y sustitución de cultivos de uso ilícito)
- ✓ Comisión de Participación Política (implementación planeación y presupuesto)
- ✓ Comisión de Víctimas (garantías seguridad, educación, salud, saneamiento)

Consecuentemente, se realizaron diferentes jornadas de trabajo interno, con el fin de trabajar de manera conjunta la documentación y análisis referente a los Acuerdos de Paz, junto con los insumos a tener en cuenta para la redacción de las propuestas normativas a concertar en la MPC. Asimismo, las comisiones analizaron y generaron





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

propuestas normativas en relación a las normas radicadas por el Gobierno Nacional en la MPC y se generó la proposición llamada Norma Paraguas, que es iniciativa de los Pueblos Indígenas, en aras de incluir la perspectiva étnica en las normas propuestas por el Gobierno Nacional, para la implementación del Acuerdo de Paz.

Cada propuesta normativa presentada por los Pueblos Indígenas, fue trabajada de manera concertada entre los equipos técnicos y políticos de las Organizaciones indígenas con asiento en la MPC, para posteriormente, trabajar técnicamente con los delegados del Gobierno Nacional y presentar en la sesión de MPC para la protocolización de los proyectos normativos, una norma lo más consensuada posible, para que en el espacio político se desarrollara lo más armónico posible y protocolizar prontamente.

### 3.1. METODOLOGÍA DE TRABAJO INTERNA

Cuadro 3. Reuniones trabajo conjunto del Equipo Técnico y Político Fast Track de la ONIC.

FECHA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBJETIVOS DE LA REUNIÓN
<b>ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL MES DE ABRIL</b>		
<b>03 de abril</b>	Capacitación: Ruta Metodológica para la Consulta Previa de las iniciativas normativas para la implementación del Acuerdo Final, vía Fast Track, concertada en el marco de la MPC entre el Gobierno Indígena y el Gobierno Nacional. Asimismo sobre el Capítulo Étnico.	<p>Introducción al trabajo a realizar en el marco de la Consulta Previa de las iniciativas normativas para la implementación del Acuerdo Final, vía Fast Track y presentación del equipo político y técnico – ONIC.</p> <p>Presentar y capacitar sobre qué es el Mecanismo Abreviado Fast Track y el Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>Presentar el contexto sobre el cual se formuló el Capítulo étnico en el marco del Acuerdo Final.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>Conformación de las Comisiones Temáticas de trabajo, según perfil académico y político, para desarrollar las propuestas normativas para la implementación del Acuerdo Final.</p>	<p>Presentar la Metodología a abordar en el proceso de Consulta Previa a los Pueblos y Organizaciones Indígenas.</p> <p>Conformar las Comisiones Temáticas en torno al desarrollo normativo del Acuerdo Final:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Comisión de Territorio (Reforma Rural Integral, Ambiental y sustitución de cultivos de uso ilícito)</li> <li>· Comisión de Participación Política (implementación planeación y presupuesto) y</li> <li>· Comisión de Víctimas (garantías seguridad, educación, salud, saneamiento)</li> </ul>
<p><b>04 de abril de 2017</b></p>	<p>Reunión interna de las comisiones temáticas para trabajar de manera conjunta la documentación y análisis de los acuerdos de paz, junto con los insumos a tener en cuenta para la redacción de las propuestas normativas a concertar en la MPC.</p> <p>Socialización por parte de funcionaria de la ONIC acerca de los decretos que afectan de manera positiva o negativa a las comunidades indígenas de Colombia.</p> <p>Exposición de la metodología a desarrollar por los equipos de trabajo en el marco de la Consulta Previa libre e informado.</p>	<p>Elaboración conjunta de las propuestas normativas a concertar en el marco de la MPC en relación a los temas de PSA y CETP.</p> <p>Contextualizar y brindar insumos para el desarrollo normativo en el marco del Acuerdo Final, con el fin de incluir la perspectiva indígena en cada cual.</p> <p>Brindar las directrices del trabajo a realizar por parte de las comisiones temáticas en el marco de la Consulta Previa en el escenario de concertación de la MPC.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>5 abril del</b>	<p>Concertación de la metodología de trabajo por cada comisión temática: análisis de los alcances y proyecciones de cada tema a analizar, teniendo en cuenta el Capítulo Étnico.</p> <p>Exposición por parte de la Consejería de Derechos Humanos de la ONIC, en cabeza de la Consejera Aida Quilcue y el Sr. Armando Valbuena, sobre el Convenio 169 de la OIT y el contexto sobre el cual se ha desarrollado la concertación del Acuerdo Final de Paz, los alcances de la implementación de los acuerdos de Paz en relación con los derechos de los pueblos indígenas a las comisiones de víctimas y garantías de seguridad</p>	<p>Articulación interna por cada comisión temática, teniendo en cuenta los seis puntos de los acuerdos de paz y el Capítulo Étnico.</p> <p>Definición metodológica de trabajo de las diferentes comisiones temáticas, en el marco de los puntos esenciales de los acuerdos de Paz, teniendo en cuenta los insumos y las responsabilidades individuales con la presentación en el equipo técnico- Político.</p> <p>Identificación de insumos para lectura por parte de la Comisión de víctimas y Garantías de Seguridad, en torno a los Derechos Humanos, el Decreto Ley de Víctimas, la Ley 1448 de 2011, los documentos propios de ONIC sobre el tema, los informes de la Contraloría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y normativas internacionales</p>
<b>05 de abril</b>	<p>Trabajo Técnico y Político interna de las comisiones temáticas, frente a cada tema en base al Acuerdo Final, priorizando las propuestas normativas radicadas en la MPC.</p>	<p>Analizar la Propuesta Exposición de Motivos y borrador Decreto Ley de Pago por Servicios Ambientales - PSA, a cargo de la Comisión de Territorio ONIC.</p> <p>Construcción de propuestas y aportes</p> <p>Analizar la Propuesta Exposición de Motivos y borrador proyecto normativo "Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 - 2022 y 2022-2026".</p> <p>Lectura y análisis en conjunto del punto cinco del Acuerdo Final de Paz, sobre Víctimas. A cargo de la Comisión de Víctimas y Garantías de Seguridad.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>7 de abril</b>	<p>Reunión con la consejera Aída Quilcué, junto con delegados de la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Víctimas y Garantías de Seguridad para determinar una ruta metodológica para la elaboración de la norma paraguas, relacionada con el punto 5 del Acuerdo Final.</p> <p>Exposición por parte de la Sra. Milena Mazabel Apoyo Técnico de la Consejería de Derechos Humanos de la ONIC, con relación al Acto Legislativo 01 de 2017 Fast Track.</p> <p>Exposición por parte de la Sra. Rocío Martínez Araujo Sobre los Mandatos de la ONIC en relación a la Consejería de Derechos Humanos de la ONIC.</p> <p>Plenaria de socialización de normas en consulta radicadas en la MPC, sobre Pagos de Servicios Ambientales – PSA y Circunscripciones Especiales.</p> <p>Exposición del objetivo de la “norma paraguas” de autonomía indígena, que es la columna vertebral y que comprende el capítulo étnico de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Se informa sobre la posibilidad de protocolizar el Decreto de Autoridades Ambientales en el marco de la sesión de la MPC a realizar entre el 8 y 9 de abril de 2017</p>	<p>Brindar las directrices e insumos necesarios para elaborar la propuesta normativa en relación al punto 5 del Acuerdo Final de Paz.</p> <p>Socialización y explicación del Acto Legislativo 01 del 2017 FAST TRACK y los Mandatos de la ONIC en relación y en coordinación con la Consejería de DDHH. de la ONIC, con el fin de brindar herramientas para incluir las perspectiva indígena en las propuesta normativas a presentar por las comisiones temáticas.</p> <p>Directrices para desarrollar la agenda legislativa propia, se plantea el impulso de la norma propia autónoma que recoja la columna vertebral del Capítulo Étnico, denominada como “Norma Paraguas”.</p> <p>Socialización de los avances del Decreto de autoridades ambientales.</p>
<b>12 de abril</b>	<p>Exposición de Norma Paraguas con enfoque étnico, a cargo Patricia Tobón</p>	<p>Socialización de la propuesta de Norma Paraguas trabajada por el Equipo de expertos ONIC, con el fin de contar con los aportes del equipo técnico y político ONIC, para retroalimentar la norma.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>10 y 11 de abril de 2017</b>	<p>Reunión de socialización sobre la metodología y definición del trabajo a seguir con relación a la norma paraguas, a cargo de la Sra. Patricia Tobón.</p> <p>División de trabajo por comisiones temáticas en el Marco del acuerdo Final de Paz, para la elaboración de la matriz parte de los insumos para la construcción de la norma paraguas.</p>	<p>Trabajo conjunto por parte de las comisiones temáticas frente a las propuestas de articulados para la Norma Paraguas de los pueblos indígenas en el Marco del Acuerdo de Paz y paralela a la realización de la MPC, con el fin de nutrir la matriz con articulados que servirán de apoyo para la consolidación de los decretos finales a concertar en el marco de la MPC.</p>
<b>17 de abril 2017</b>	<p>Socialización y presentación por parte de la Sra. Patricia Tobón y de los Consejeros de la ONIC, en relación a los contenidos de la Norma Paraguas y sus alcances para los pueblos indígenas, así como la metodología de trabajo para desarrollar en las comisiones temáticas.</p> <p>Reunión con el Senador Luis Evelis Andrade frente a los alcances de la implementación de los acuerdos de paz en el congreso de la república.</p>	<p>Conformación de comisiones temáticas por instrumentos normativos para alimentar la propuesta de Norma Paraguas el marco del acuerdo de paz.</p> <p>Discusión colectiva de la propuesta de Norma Paraguas por las comisiones temáticas. Definición de responsabilidades por cada comisión, teniendo en cuenta la metodología presentada de la norma paraguas</p> <p>Exposición de lineamientos políticos frente a las dificultades del trámite Fast Track en el Congreso e incumplimientos del Gobierno Nacional.</p>
<b>18 al 20 de abril</b>	<p>Entrega por parte de las comisiones temáticas del documento borrador en relación a la propuesta de Norma Paraguas a la Sra. Patricia Tobón.</p>	<p>Redacción, compilación y revisión conjunta sobre las propuestas realizadas por parte de las comisiones temáticas en relación a la Norma Paraguas.</p>
<b>24 y 27 de abril de 2017</b>	<p>Reunión interna de trabajo en conjunto por parte del equipo técnico y político en relación al análisis del documento: "Por la cual se adoptan disposiciones de Ordenamiento Social de la Propiedad y Tierras Rurales y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Documentación, revisión y análisis del anteproyecto de ley de Ordenamiento Social de la Propiedad y Tierras Rurales, para la contar con herramientas suficientes a la hora de sugerir nuevos decretos que favorezcan a las comunidades indígenas</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>27 de abril</b>	Contextualización sobre los antecedentes de la construcción del capítulo étnico en el marco del Fast Track.  Exposición por parte de la Consejería de Poblaciones sobre el trabajo realizado en el Censo Nacional de Poblaciones	Brindar herramientas a equipo técnico y político para incluir la perspectiva indígena en las propuestas normativas en el marco del Acuerdo Final de Paz.
<b>ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL MES DE MAYO</b>		
<b>01 de mayo</b>	Socialización por parte de la MPC sobre el riego en el que se encuentra el proceso de Consulta Previa, el desarrollo de la ruta Metodológica de Consulta Previa protocolizada en la MPC en el mes de febrero de 2017 y las propuestas indígenas frente al contexto actual.	Brindar las directrices a seguir en cuanto a las medidas a tomar por parte de la ONIC, frente a la vulneración a la Consulta Previa afectado los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas.
<b>01 y 02 de mayo</b>	Reunión de orientación político administrativo a cargo de la MPC, apropiación de las disposiciones frente al escenario político que enmarca la consulta previa de los instrumentos jurídicos presentados por el Gobierno Nacional para la implementación de los Acuerdos de Paz de La Habana, mediante mecanismo abreviado Fast Track  Reunión con Patricia Tobón sobre cómo va el proceso en relación a la normatividad en el marco del Fast Track, para incluir la perspectiva indígena.	Socialización por parte de la MPC sobre el riego de la consulta previa, el desarrollo de la ruta metodológica de Consulta Previa protocolizada en la MPC y propuestas indígenas frente al contexto actual.  Análisis conjunta del proyecto de ley de tierras, Proyecto de ley catastro multipropósito, Proyecto de ley de reglamentación de consulta previa. Revisión, análisis y propuestas del decreto sobre catastro multipropósito,





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>Del 03 al 05 de mayo</b>	<p>Contextualización a cargo de Sonia Londoño sobre el avance del proceso de implementación de capítulo étnico en el marco del <b>FAST TRACK</b> y socialización de las normas que se están en trámite en el congreso de la república.</p> <p>Conferencia sobre JEI-Jurisdicción Especial Indígena, en el marco de la implementación del Acuerdo Final.</p> <p>Reunión sobre la modificación a la Ley de Víctimas 1448 de 2011, en la Comisión Segunda de la Cámara.</p> <p>Reunión de preparación metodológica para realizar los pronunciamientos relacionados a l proyecto de Ley de Tierras y Reglamentación de la Consulta Previa.</p>	<p>Socialización de las normas que el Gobierno Nacional ha presentado en el Congreso de la Republica sin Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y que debieron ser radicadas en la MPC.</p> <p>Contextualización desde lo académico y desde la visión Indígena sobre la implementación de la norma de la JEP-Jurisdicción Especial para la Paz y la JEI-jurisdicción Especial Indígena.</p> <p>Contexto sobre el cual se está trabajando la modificación de la Ley 1448 de 2011, iniciativa de las organizaciones sociales. Propuestas desde la parte indígena a incluir en el proceso.</p> <p>Construcción conjunta de los pronunciamientos con respecto al proyecto de Ley de Tierras y proyecto de ley de Reglamentación de la Consulta Previa</p>
<b>05 y 06 de mayo</b>	<p>Reunión de concertación para definir las directrices para la elaboración del documento base “Concepto Analítico sobre el proceso de consulta del Acto Legislativo por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 – 2022 y 2022-2026”</p> <p>Conformación de equipos/mesas de trabajo interno (equipo de orientación política y asesoría técnica) para la elaboración de las</p>	<p>Conformación del equipo compuesto por Yormery Avendaño, Rodolfo Vega y Yami Rojas Luna, quienes elaboraron el Documento con las propuestas que realizaron los orientadores políticos y los asesores técnicos sobre el proyecto de “Acto Legislativo por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 – 2022 y 2022-2026”</p> <p>Elaboración de proyecto de acto legislativo “Por el cual se promueve el pluralismo político, se garantiza la participación y representatividad de</p>





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>propuestas propias de las Organizaciones Indígenas frente a la participación política.</p> <p>Socialización de las propuestas ante la MPC y el Gobierno Nacional</p>	<p>pueblos indígenas en el ámbito nacional y regional, y se modifican los artículos 171, 176, 299 y 312 de la Constitución Política de 1991”.</p> <p>Elaboración de proyecto de ley estatutaria “Por la cual se establecen garantías para el derecho fundamental de participación política, participación ciudadana, participación directa y escenarios propios de participación de los pueblos indígenas en el proceso de apertura democrática para la construcción de la paz”.</p>
<b>06 de mayo</b>	<p>Socialización del Proyecto de Ley de Tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.</p>	<p>Brindar información sobre el proceso que ha desarrollado la ANT en relación a la construcción del proyecto de Ley de Tierras, con el objetivo de recoger los insumos para complementar dicho documento.</p> <p>Aporte intersectorial (Gobierno, organizaciones sociales interesadas en el tema) disertaciones, fijaciones de posturas políticas del movimiento indígena, del sector campesino, grupos gremiales.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>09 de mayo</b>	<p>Sesión de la COCOIN: Construcción del Plan Decenal de la Coordinación de la Jurisdicción Especial indígenas JEI y todas la demás justicias. Trabajo conjunto en relación a los mecanismos de coordinación entre la JEI y la JEP, en el marco de los acuerdos de la Habana.</p> <p>Reunión en el CINEP con sectores sociales en la presentación de la propuesta de la ley de tierras por parte de la CSIVI.</p> <p>Reunión de concertación para definir las directrices para la elaboración del Documento “Intervención ciudadana en el marco del control automático de constitucionalidad del Decreto 588 del 5 de abril de 2017 por medio del cual se <i>“organiza la comisión para el establecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición”</i>. Exp. RDL-009.</p>	<p>Presentación de las propuestas de articulación que se vienen trabajando en la COCOIN entre JEP y JEI; del debate de seguridad jurídica de cada una, y la garantía de participación de las víctimas.</p> <p>Intercambio de visiones y posiciones ideológicas, políticas de diversos sectores sociales.</p> <p>Conformación del equipo compuesto por Yormery Avendaño, Yamile Rojas Luna, Yury Acosta y Fanny Rincón, quienes elaboraron el Documento de Intervención ciudadana de la ONIC ante el proceso de revisión de constitucionalidad del Decreto 588 de 2017</p>
<b>22 de mayo</b>	<p>Reunión con los Consejeros políticos de la ONIC y el equipo técnico y político, sobre la Audiencia pública sobre Derechos Humanos en Cali.</p>	<p>Brindar indicaciones del personal que se desplazaría a la ciudad de Cali en el marco de la audiencia pública y las comisiones que se deberían quedar en la continuidad del trabajo conjunto.</p>
<b>30 de mayo</b>	<p>Reunión de concertación metodológica, con el fin de hacer el análisis de los decretos expedidos por el Presidente de la República en el mes de mayo.</p>	<p>Distribución de las normas expedidas por el Gobierno Nacional en el marco del Fast Track, con el objeto de realizar un análisis teniendo en cuenta los criterios de conexidad, constitucionalidad y Consulta Previa.</p>
<b>ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL MES DE JUNIO</b>		



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>01 al 06 de junio</b>	Concertación y ejecución de la Metodología de trabajo para el análisis de 20 decretos expedidos en el marco del Fast Track en el mes de mayo.	Análisis conjunto de las normas expedidas con facultades presidenciales, con el objeto de priorizar las que debían ser objeto de Consulta Previa y se vulnero este derecho por el Gobierno Nacional.
<b>07 de junio</b>	Foro sobre el proceso histórico del movimiento campesino e indígena en el marco del conflicto armado en Colombia. Organizado por el equipo técnico y político de Tierras.	Contextualización de la coyuntura política en la lucha del movimiento indígena y campesino.
<b>08 de junio</b>	Socialización sobre vicios de inconstitucionalidad a cargo de los abogados del equipo técnico ONIC.	Brindar las herramientas para realizar el análisis de las normas expedidas por el Presidente de la República en el Marco del Fast Track.
<b>Del 09 al 12 de junio</b>	<p>Socialización del análisis realizado por el equipo técnico y político ONIC, de las normas expedidas por el Presidente de la República en el Marco del Fast Track.</p> <p>Socialización del contexto político y organizativo de las organizaciones indígenas que participan en el proyecto de Fast Track ONIC, a cargo de los delegados políticos que hacen parte del equipo Técnico y político Fast Track</p> <p>Reunión con el Consejero Luis Fernando Arias y el Secretario General</p>	<p>Brindar las herramientas para proponer las acciones a seguir en cuanto a las normas priorizadas, que no fueron objeto de Consulta Previa. Compilación de las normas analizadas por el equipo técnico y político Fast Track. Elaboración de matriz de priorización de normas que requerían Consulta Previa y que se vulneró dicho derecho en el marco del Fast Track.</p> <p>Contextualización sobre el desarrollo organizativo de las Organizaciones indígenas parte de la ONIC, con el fin de conocer sus apuestas, comprender el posicionamiento político indígena y así incluir la perspectiva indígena en las propuestas normativas en el marco del Fast Track.</p> <p>Directrices para el trabajo por comisiones mixtas para abordar las propuestas indígenas y las iniciativas normativas que</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	de ONIC Higinio Obispo. Orientaciones sobre las acciones a implementar frente a las normas que no se consultaron con los Pueblos Indígenas y que debían ser objeto de Consulta Previa.	se encuentran en el Congreso de la Republica. Asimismo establecer qué tipo de acción se va implementar en razón de las normas a las que se les vulnero el derecho a la Consulta Previa
<b>13 y 14</b>	Reunión con los Senadores afines al Movimiento Indígena, UTLs, delegados de la ONIC y los equipos de trabajo de cada cual, con el fin de presentar un balance del proceso desarrollado durante la primera fase de La Consulta Previa en el marco del Fast Track. Socialización del contexto político y organizativo de las organizaciones que representan por parte de los delegados políticos que hacen parte del equipo Técnico y político Fast Track	Balance del proceso desarrollado durante la primera fase de La Consulta Previa en el marco del Fast Track, en relación a la normatividad para dar vía a la implementación del Acuerdo Final de Paz.  Contextualización sobre el desarrollo organizativo de las Organizaciones indígenas parte de la ONIC, con el fin de conocer sus apuestas, comprender el posicionamiento político indígena y así incluir la perspectiva indígena en las propuestas normativas en el marco del Fast Track.
<b>15 de junio</b>	Reunión con Patricia Tobón sobre la metodología de trabajo a seguir en cuanto a la JEP, Reforma Política, la Norma Paraguas, Circunscripciones y el PNIS.	Directrices de trabajo para realizar en relación a la reactivación del trabajo mixto en comisiones técnicas con el Gobierno Nacional y la Reunión con Secretaria Jurídica de Presidencia.
<b>16 de junio</b>	Reunión con Patricia Tobón sobre la metodología de trabajo a seguir en cuanto a los insumos producidos por el equipo técnico y político del Fast Track ONIC. Asimismo establecer los criterios a desarrollar en las intervenciones ante la Corte Constitucional.	Brindar los criterios a desarrollar en las intervenciones ante la Corte Constitucional, en relación a las normas priorizadas que debían ser objeto de Consulta Previa y se vulnero este derecho.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>17 de junio</b>	Reunión de concertación metodológica de trabajo interno del equipo técnico y político Fast Track, para realizar las intervenciones ante la Corte Constitucional en relación a las normas a las que se les vulneró el derecho a la Consulta Previa en el marco del Fast Track.	Establecer criterios y división de trabajo sobre las intervenciones ante la Corte Constitucional en relación a las normas a las que se les vulneró el derecho a la Consulta Previa en el marco del Fast Track.
<b>20 de junio</b>	Reunión Técnica con Secretaría Jurídica de Presidencia, el Ministerio del Interior y los representantes de las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC, con el fin de socializar la respuesta de la Secretaría Jurídica de Presidencia, en relación a las normas propias de los Pueblos Indígenas en el marco del Fast Track. Conversatorio sobre el Inti Raymi o Fiesta del Sol, a cargo de la Consejería de Medicina Tradicional y Occidental de la ONIC	Concertación de la metodología de trabajo para reactivar las comisiones mixtas con el Gobierno Nacional y acuerdos en relación a la respuesta por parte de Secretaría Jurídica de Presidencia, en relación a las normas propias de los Pueblos Indígenas en el marco del Fast Track.  Contextualización sobre el significado de la Fista del Sol para los Pueblos Indígenas.
<b>21 de junio</b>	Reunión con el Secretario General de la ONIC Higinio Obispo, con el fin de contextualizar el trabajo que se está realizando con la CSIVI y la ONIC.	Brindar las directrices para la elaboración del informe general a entregar en la Asamblea Nacional de Autoridades de la ONIC.
<b>22 de junio</b>	Audiencia Pública sobre la Reforma Rural Integral, Ley de Tierras Conversatorio sobre la implementación del Acuerdo de Paz y la JEP, a cargo del Secretario Técnico de la CSIVI	Contextualización por parte de los Senadores, Representantes a la Cámara y Sectores sociales afines al Senador Iván Cepeda del Polo Democrático, sobre los avances y dificultades que se han presentado en la implementación de la normatividad del punto 1 de Reforma Rural Integral.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>23 de junio</b>	<p>Reunión con Patricia Tobón sobre la metodología de trabajo a desarrollar del 27 al 30 de junio, en relación a intervenciones ante la Corte Constitucional, temas PNIS, JEP, elaboración de las propuestas de reglamentación sobre PSA, PNIS, Víctimas, protección y seguridad, y el principio a incluir en la JEP.</p> <p>Reunión de concertación metodológica de trabajo interno del equipo técnico y político Fast Track, en relación a la elaboración del informe general del equipo técnico y político del Fast Track, así como de los responsables de hacer las propuestas de reglamentación de los temas PSA, PNIS, Víctimas, protección y seguridad el principio de la JEP y un capítulo étnico del mismo.</p>	<p>Brindar los criterios para realizar la elaboración de las propuestas de reglamentación sobre PSA, PNIS, Víctimas, protección y seguridad, y el principio a incluir en la JEP.</p> <p>División de tareas específicas para dar cumplimiento a los productos por parte del Equipo Fast Track.</p>
<b>ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL MES DE JULIO</b>		
<b>04 de julio</b>	<p>Reunión de socialización de las intervenciones realizadas por el Equipo Técnico y Político Fast Track, en relación a las normas que fueron expedidas y no se garantizó la Consulta Previa en el marco del Fast Track.</p>	<p>Dar a conocer el proceso de incidencia a desarrollar frente a las normas inconsultas por parte del Gobierno Nacional.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>06 de julio</b>	<p>Taller sobre Cambio Climático, “Taller Nacional de Salvaguardas”</p> <p>Reunión de socialización sobre la Justicia Especial para la Paz – JEP, sobre la propuesta borrador realizada por la organizaciones indígenas con asiento en la MPC</p>	<p>Taller de capacitación sobre el programa REDD+</p> <p>Brindar los Insumos técnicos y políticos para la concertación técnica de la JEP en el marco de la Consulta Previa.</p>
<b>Del 10 al 12 de julio</b>	<p>Asamblea Nacional de Autoridades ONIC. Finca Java Silvania Cundinamarca</p>	<p>Brindar las directrices de las Autoridades indígenas con el fin de garantizar los derechos de los pueblos indígenas.</p>
<b>13 y 14 de julio</b>	<p>Reunión de la Comisión Técnica de ONIC, con el fin de analizar los insumos para el tema de contratación Decreto 092 de 2017.</p> <p>Reunión de los Delegados y Delegadas de la MPC con el Consejero Luis Fernando sobre la JEP y el equipo técnico y político Fast Track</p>	<p>Generar un borrador propuesta indígena de análisis sobre el tema de Contratación</p> <p>Presentar las orientaciones frente a la negociación que se realizará con el Gobierno Nacional</p>





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

**3.2. METODOLOGÍA DE TRABAJO CONJUNTA CON LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON ASIENTO EN LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS - MPC.**

Cuadro 4. Reuniones Comisiones Técnicas con los Equipos Técnicos de las Organizaciones Indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas - MPC.

FECHA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/OBJETIVOS DE LA REUNIÓN
<b>06 y 07 de abril</b>	<p>Reunión de concertación metodológica con los equipos técnicos de las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC</p> <p>Reunión de Contextualización, socialización y apoyo técnico-profesional de con delegados técnicos y políticos de la Organización Indígena Gobierno Mayor y AICO</p> <p>Sesiones técnicas de las comisiones de Ambiente y participación política, en el marco de la MPC para la concertación técnica de las normativas de Pagos por Servicios Ambientales y el acto legislativo de Circunscripción Especiales para la Paz</p>	<p>Definición de compromisos de conjunto entre el equipo técnico ONIC y los equipos técnicos de las Organizaciones Indígenas sobre los temas relacionados a los cinco puntos del Acuerdo Final de Paz.</p> <p>Articulación con la delegada Apoyo Técnico Profesional de la Organización Indígena AICO, a quien se le presentó la metodología de trabajo y se definieron tareas a desarrollar, en relación con los temas del Decreto Nacional de Garantías y de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la reparación y la no repetición, así como el balance de los Planes de Salvaguarda y estadísticas.</p> <p>Espacio Autónomo de la MPC, para el Análisis y formulación de las propuestas normativas de manera conjunta entre Comisiones Técnicas de las organizaciones de la MPC (ONIC, OPIAC, AICO, CIT y Gobierno Mayor) sobre la propuesta de Decreto Ley PSA y CETP.</p>





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>8 y 9 de abril</b>	Sesión Técnica mixta con los equipos técnicos del Gobierno Nacional, en el marco de la MPC, con el fin de concertar las normativas relacionadas el proyecto de Decreto Ley de PSA y CETP.	División por comisiones para abordar y concertar técnicamente las normativas relacionadas con Pagos por Servicios Ambientales - PSA y Circunscripciones Especiales.
<b>12 de abril</b>	Reunión para tratar aspectos de los temas de territorio, y autonomía o gobierno propio, contando con la presencia de delegados de las organizaciones indígenas de la ONIC, Gobierno Mayor, AICO y la OPIAC, con el objeto producir elementos que permitan nutrir la propuesta propia de los Pueblos Indígenas llamada Norma Paraguas.	Análisis colectivo entre delegados jurídicos de las Organizaciones Indígenas de la MPC sobre elementos a incluir en la Norma Paraguas.
<b>ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL MES DE MAYO</b>		
<b>05 de mayo</b>	Reunión de concertación metodológica con los equipos técnicos de las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC.	Conformación de equipos/mesas de trabajo técnica para la concertación del proyecto de ley sobre catastro multipropósito, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y Proyecto para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>10 de mayo</b>	<p>Reunión de socialización sobre la propuesta de Norma Paraguas de la ONIC a las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC</p> <p>Socialización de las propuestas de ley y demás instrumentos normativos para ser presentadas al Estado por parte de las Organizaciones Indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p>Definición de criterios para unificar las propuestas de cada Organización indígenas y así llevarlas al escenario de concertación de la MPC.</p> <p>Retroalimentación en aras de unificar y consolidar propuestas que propendan por la defensa de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas</p>
<b>8 al 12 de mayo</b>	<p>Reunión entre los equipos técnicos de las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC para formular las propuestas de cada una en relación a las normas en el marco del Acuerdo Final de Paz.</p>	<p>Conformación de equipos/mesas de trabajo interno (equipo de orientación política y asesoría técnica) para la elaboración de la propuesta propia de las Organizaciones Indígenas en el marco de los acuerdos de paz.</p> <p>Trabajo interno entre las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC, con el fin de unificar criterios y propuestas normativas a concertar en la MPC con el Gobierno Nacional.</p>
<b>11 al 14 de mayo</b>	<p>Unificación de proyectos normativos en el marco de la implementación del Acuerdo Final de la Habana y en aras de la compilación e inclusión en la propuesta de norma paraguas.</p>	<p>Trabajo por comisiones temáticas entre las Organizaciones para Construcción técnica de normas conjuntas para presentación al Gobierno Nacional por parte de las Organizaciones Indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>17 al 19 de mayo</b>	<p>Sesiones de Espacio Autónomo de los equipos técnicos de las organizaciones indígenas con asiento en la MPC</p> <p>Conformación de equipos/mesas de trabajo técnica para la concertación del proyecto de ley sobre catastro multipropósito, trabajos conjuntos con el equipo técnico del Gobierno Nacional</p>	<p>Discusiones y análisis sobre el proceso de consulta que se están haciendo con las normas en el marco del FAST TRACK. Concertación y formulación de las propuestas normativas para el trabajo técnico con los técnicos del Gobierno Nacional en el marco de la Ruta metodológica de Consulta Previa en la MPC. Concertación técnica con los equipos técnicos del Gobierno Nacional para trabajar las propuestas normativas del proyecto de ley Catastro Multipropósito.</p>
<b>21 de mayo</b>	<p>Reunión de las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC y sus equipos Técnicos y Políticos, con el fin de definir las acciones a seguir en relación a la presentación de una nueva propuesta normativa inconsulta por parte del Gobierno Nacional en relación al proyecto de ley de tierras</p>	<p>Análisis del contexto del proceso de Consulta Previa en el marco de la MPC, socialización del pronunciamiento del Secretariado de las FARC- EP, de la CSIVI sobre la presentación de una nueva propuesta normativa inconsulta por parte del Gobierno Nacional en relación al proyecto de ley de tierras.</p> <p>Presentación del Pronunciamiento público de las Organizaciones Indígenas, frente a la presentación de una nueva propuesta normativa inconsulta por parte del Gobierno Nacional en relación al proyecto de ley de tierras y la decisión de suspender la sesión de la MPC y hacer una solicitud de reunión con la CSIVI.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>22 de mayo</b>	Reunión conjunta de las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC, los equipos Técnicos y Políticos, el Ministro de Agricultura, el Director de Asuntos Étnicos – DAIRM y el Defensor del Pueblo sobre el incumplimiento a la ruta de consulta previa.	Concertar en torno a la reactivación de las conversaciones en el marco de la MPC entre el Gobierno Indígena y el Gobierno Nacional. Conocer el posicionamiento del Gobierno Nacional frente al documento de Ley de Tierras inconulto y las acciones a seguir. Contextualización política sobre la normatividad, por parte del Sr. Pedro Posada, de la Oficina de Asuntos Étnicos de la Defensoría del Pueblo. Socialización de avances en los temas por parte del Ministro Aurelio Iragorri.
<b>23 al 25 de mayo</b>	Sesión informal de las comisiones técnicas del Gobierno Nacional y las Organizaciones indígenas con asiento en la MPC, para trabajar de manera informal las propuestas normativas de la Ley de Tierras, catastro multipropósito y PDET Radicadas ante la MPC.  Sesión de Espacio Autónomo en el marco de la MPC, de las Organizaciones Indígenas. Retroalimentación a las normas concertadas.	Concertación técnica informal entre las comisiones del Gobierno y las Organizaciones indígenas sobre las propuestas normativas de la Ley de Tierras, catastro multipropósito y PDET Radicadas ante la MPC.  Socializar los consensos de las comisiones técnicas a los delegados indígenas de la MPC y los miembros de las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC.
<b>ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL MES DE JUNIO</b>		
<b>15 de junio</b>	Reunión en el Ministerio del Interior con la participación de las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC, sobre la metodología a seguir en relación a la reactivación del trabajo técnico con el Gobierno Nacional, con el fin de trabajar las propuestas indígenas, el PNIS, JEP, Circunscripciones y Reforma Política.	Acuerdos sobre la reunión con Jurídica de Presidencia para conocer la respuesta a las normas propias de los Pueblos Indígenas presentadas en el mes de mayo, para así continuar con el trabajo en relación a las propuestas indígenas, el PNIS, JEP, Circunscripciones y Reforma Política.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>20 de junio</b>	Reunión Técnica con Secretaría Jurídica de Presidencia, el Ministerio del Interior y los representantes de las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC, con el fin de socializar la respuesta de la Secretaría Jurídica de Presidencia, en relación a las normas propias de los Pueblos Indígenas en el marco del Fast Track.	Socializar la respuesta de la Secretaría Jurídica de Presidencia, en relación a las normas propias de los Pueblos Indígenas en el marco del Fast Track. Establecimiento de acuerdos para la inclusión de las normas indígenas en las propuestas de proyectos de ley del Gobierno Nacional frente a los temas de Víctimas, Tierras, JEP, Garantías de Protección y participación Política..
<b>ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL MES DE JULIO</b>		
<b>15 y 16 de julio</b>	Sesión Conjunta de MPC espacio técnico con los técnicos de las Organizaciones Indígenas para concertar sobre el tema JEP	Espacio técnico para concertar y generar un documento unificado propuesta de las Organizaciones Indígenas sobre el tema JEP - JEI

**3.3. SESIONES DE PROTOCOLIZACIÓN EN LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS – MPC DE LAS NORMAS EN EL MARCO DEL FAST TRACK.**

**Cuadro 5. Sesiones Oficiales de la MPC**

FECHA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
-------	-----------	-------------



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>10 y 11 de abril</b>	<p>Sesión de la Mesa Permanente de Concertación, con el fin de protocolizar las normativas relacionadas con Pagos por Servicios Ambientales - PSA y Circunscripciones Especiales.</p>	<p>Concertación entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC, sobre la intervención para la Visibilización en las regiones de la discusión sobre “la Circunscripción Especial Transitoria de Paz” y “Pagos por Servicios Ambientales”. Dialogo político para viabilizar la inclusión de las propuestas indígenas en el proyecto de ley de CETP, como resultado no se llegaron a acuerdos y el Gobierno de manera unilateral llevó la norma al Congreso de la República sin ser protocolizada en la MPC.</p> <p>Queda pendiente la protocolización de PSA.</p>
<b>21 de abril</b>	<p>Sesión de la MPC con el fin de protocolizar el Decreto de Autoridades Ambientales y la normativa sobre Pagos por Servicios Ambientales -PSA</p>	<p>Participación en la MPC Espacio Autónomo “marcha por la vida y los derechos de los pueblos indígenas”. Rechazo y denuncia de los recientes asesinatos de líderes indígenas presencia de actores armados en los territorios. Participación en la marcha por la Defensa de la Vida y la Consulta Previa.</p> <p>Protocolización del proyecto de Ley de Pagos por Servicios Ambientales - PSA en la MPC.</p> <p>Protocolización del Decreto de Autoridad Ambiental.</p>
<b>15 y 16 de mayo</b>	<p>Sesión de MPC, con la participación de las Organizaciones Indígenas, el Ministerio del Interior y el Ministerio de desarrollo Rural. Con el fin de presentar las iniciativas normativas de las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC, en relación a los cinco puntos del Acuerdo Final de Paz.</p>	<p>Sesión de MPC Espacio Autónomo de las organizaciones indígenas para evaluar las normas a presentar al Gobierno Nacional.</p> <p>Se presentan once propuestas normativas de los Pueblos Indígenas al Gobierno Nacional y de esta manera se activa la Ruta Metodológica de Consulta Previa en el marco de la MPC.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>26 de mayo</b>	Sesión de la MPC con el fin de protocolizar el proyecto de ley “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET”, el proyecto de ley “por la cual se regula el Sistema Nacional Catastral Multipropósito” y el proyecto de ley “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”.	Protocolización en el marco de la MPC de los proyecto de ley que hacen referencia a los PDET, al Catastro Multipropósito y a tierras.
<b>08 de julio</b>	Sesión de MPC; espacio autónomo de las Organizaciones Indígenas con el fin de abordar la Agenda Indígena respecto de los temas de Bolsa de Fomento, JEP, Contratación, Áreas municipalizadas.	Acuerdos fruto de la sesión para dar continuidad al espacio de concertación en el marco de la Consulta Previa.
<b>09 de julio</b>	Sesión MPC con el fin de hacer la presentación de la propuesta de Gobierno sobre la Jurisdicción Especial Indígena - JEP y activar la ruta de consulta previa.	Ruta activada de Consulta Previa, en relación a la consulta previa de la JEP.
<b>17 y 18 de julio</b>	Sesión Conjunta de la MPC espacio técnico mixto con los técnicos del Gobierno Nacional para concertar sobre el tema JEP	Documento con acuerdos y Disensos a concertar políticamente en el espacio de la MPC.
<b>19 al 24 de julio</b>	Sesión técnica en el marco de la MPC con el fin de concertar en torno al tema de JEP	Acuerdos sobre el Documento JEP Concertado técnicamente en el marco de la MPC, donde no se logran concertar la JEP, al no haber finalizado el espacio técnico mixto.





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>Sesión conjunta de la MPC, con la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena – COCOIN, codos de la libertad en las cárceles con el fin de trabajar la Ruta de los indígenas privados de la libertad, asimismo concertar en torno a la inclusión del tema étnico en el Plan Decenal de Justicia - PDJ.</p>	<p>Trabajar la Ruta de los indígenas privados de la libertad, asimismo concertar en torno a la inclusión del tema étnico en el Plan Decenal de Justicia. En esta reunión no se logran acuerdos con el Gobierno Nacional, en relación a privados de la libertad y el tema étnico en el PDJ.</p>
--	--	--

**3.4. PRODUCTOS FRUTO DEL TRABAJO EN CONJUNTO DEL EQUIPO TÉCNICO ONIC.**

Fruto del trabajo realizado por el equipo técnico y político de la ONIC, se han presentado cinco propuestas de articulado en el marco de la MPC, para incluir las perspectiva indígena y salvaguardas a los derechos de los Pueblos Indígenas en los proyectos presentadas por el Gobierno Nacional, de las cuales fueron protocolizadas la propuesta de Decreto de Pagos por Servicios Ambientales – PSA, el proyecto de Decreto que crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, el Proyecto de Ley de por el cual se regula el Sistema Catastral Multipropósito y la propuesta de Decreto “por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”. De la misma manera se presentó una propuesta de articulado para incluir en el proyecto de Acto Legislativo “Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 – 2022 y 2022-2026”, no obstante, sobre este no se logró consenso entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones indígenas con asiento en la MPC, presentando el Gobierno de manera unilateral dicho proyecto ante el Congreso de la Republica sin haber sido protocolizado en el marco de la MPC, vulnerado el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos Indígenas.

**3.4.1. Documento normatividad: Pagos por Servicios Ambientales – PSA**

Al respecto del Decreto 870 de 2017 «Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación», es necesario iniciar por señalar que Los pagos por



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

servicios ambientales (PSA) son una clase de instrumentos económicos diseñados para dar incentivos a los usuarios del suelo, de manera que continúen ofreciendo un servicio ambiental (ecológico) que beneficia a la sociedad como un todo. Los pagos buscan que los usuarios del suelo adopten prácticas voluntarias para la protección de los recursos naturales y mitigación de los gases de carbono.<sup>6</sup>

En este decreto se presentaron propuestas que buscan que el pago por servicios ambientales y otros incentivos, que en los casos que se implementen en las comunidades y los pueblos indígenas respecto de la conservación y protección de los recursos naturales y ecosistemas estratégicos en sus territorios de resguardos, ancestrales, poseídos y/o utilizados tradicionalmente, se deberá adelantarse respetando su autonomía, con arreglo a sus propias normas e instituciones y con sujeción a los reglamentos que estos definan, en virtud de sus competencias ambientales y las demás normas concordantes.

Para este decreto las organizaciones indígenas presentamos más de 60 propuestas entre articulados y palabras que buscan la protección de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, que en un 99% fueron incluidas y acogidas en este decreto, además de quedar en el compromiso de ayudar a construir la reglamentación de este decreto en plazo máximo de seis meses.

La discusión más fuerte se dio en lo correspondiente a la financiación de este decreto no queda claro pero ya en la discusión política de mesa nacional de concertación se llegó a al final al siguiente acuerdo:

*ARTÍCULO 18. Fuentes de financiación. Además de los recursos que se hayan habilitado en la ley para el efecto, tales como los establecidos en los artículos 108 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, y 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, entre otros, los proyectos de pago por servicios ambientales podrán ser financiados a través de aportes voluntarios provenientes de personas naturales o jurídicas.*

*Cuando el gobierno nacional en el marco de la implementación del Acuerdo Final constituya fondos especiales para su financiación, creará en estos fondos los mecanismos y rubros para financiar proyectos de PSA atendiendo el principio de progresividad de los derechos.*

---

<sup>6</sup> [http://www.cifor.org/pes/\\_ref/sp/sobre/](http://www.cifor.org/pes/_ref/sp/sobre/)



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

*Parágrafo. Para las fuentes de financiación del nivel regional o local las entidades públicas o privadas, en el marco de su autonomía y la norma que les rige, definirán los mecanismos de administración y el destino de los recursos para la financiación y cofinanciación de los proyectos de Pago por Servicios Ambientales.*

**Acuerdos en el marco de la MPC sobre los temas pendientes en relación a los pueblos indígenas:**

- ✓ El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Interior se compromete a radicar ante la MPC para su respectivo trámite, todas las iniciativas que contemplen la creación y regulación de fondos para la implementación del Acuerdo Final.
- ✓ El Gobierno Nacional garantizará que los acuerdos protocolizados en la MPC queden incorporados en el articulado final de las respectivas iniciativas normativas, y los defenderá integralmente hasta su expedición y publicación. Dicho acuerdo se cumplió con la expedición del Decreto 870 del 25 de mayo de 2017.

**3.4.2. Documento normatividad: Circunscripciones Especiales Transitorias para la Paz – CETP**

El presente análisis reúne las observaciones realizadas en el marco de la consulta del proyecto de acto legislativo por medio del cual se crean de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 – 2022 y 2022-2026. En primer lugar se retoma la definición del derecho fundamental a la consulta y las condiciones bajo las cuales el Gobierno Nacional está realizando la consulta de los instrumentos normativos bajo una ruta metodológica previamente concertada con las organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación Nacional. En segundo lugar, se realiza un recuento de los puntos de debate al respecto del contenido y fundamentos del acto legislativo expuestos por el Gobierno Nacional, que llevaron a la no protocolización de proceso de consulta. Finalmente se deja constancia, respecto del proceder del Gobierno Nacional, a la hora de radicar este proyecto de Acto Legislativo ante el Congreso de la República sin haberse surtido el proceso de consulta previa libre e informada.

**A. Derecho a la Consulta Previa Libre e Informada.**



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

La Consulta Previa, Libre e Informada es un derecho fundamental que tienen los Pueblos Indígenas de Colombia, como sujetos colectivos. Este derecho debe ser garantizado y respetado por su carácter principal y no subsidiario en virtud de lo previsto en la normatividad nacional y estándares internacionales, con fundamento y respeto de su cosmovisión y leyes propias, cuando se pretendan llevar a cabo o tomar decisiones administrativas o legislativas que los afecten o puedan afectarlos<sup>7</sup>.

El ejercicio de este derecho no es producto de un capricho, es la reivindicación de las históricas vulneraciones a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y tribales. Está fue precisamente la razón por la que los Estados pertenecientes a la Organización Internacional del Trabajo –OIT en consenso, emitieron el convenio 169, el cual fue ratificado en Colombia mediante la ley 21 del 6 de marzo de 1991; desde entonces, son más de 26 años de constante lucha por su efectiva implementación, en los que la misma reglamentación de la Consulta Previa por el Estado colombiano mediante Decreto 1320 de 1998 denegó el derecho de los pueblos indígenas a participar de forma efectiva y directa, construyendo un instrumento normativo que integrara su cosmovisión y las diversas formas en la que debería realizarse el procedimiento siguiendo los usos y costumbres de los 102 pueblos indígenas existentes en el país. A la fecha son varias los proyectos de instrumento normativo sobre la Consulta, que han sido denunciados ante el Juez de Tutela, y en el que en sentencias de revisión de la Corte Constitucional ha ordenado al Estado de manera perentoria el cumplimiento de los estándares internacionales para la garantía de este derecho fundamental.

La Consulta Previa en tanto derecho fundamental, es una garantía para el relacionamiento horizontal de los pueblos con el Estado, es decir de gobierno a gobierno, y no puede entenderse, ni reducirse a una simple reglamentación, que se instrumentaliza en favor de un procedimiento que pretende buscar una conciliación de intereses, reduciendo los derechos de los pueblos indígenas a una simple negociación, negando de por sí su existencia, y dando en consecuencia, la potestad al Gobierno Nacional de desligarse de su papel de garante de los derechos humanos en el orden nacional e internacional, máxime si se tiene en cuenta que Colombia está

---

<sup>7</sup> Documento Ruta Protocolizada MPC/3 de febrero de 2017.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

organizado como un Estado Social de Derecho pluriétnico y multicultural.

Resulta entonces un imperativo para los pueblos indígenas, reiterar las órdenes constitucionales de interpretación y recordarle al Gobierno Nacional que cada vez que se vulnere de manera arbitraria el derecho a la Consulta, los pueblos indígenas pueden interponer todas las acciones y recursos judiciales a que haya lugar.

También resulta necesario resaltar que la Mesa Permanente de Concertación Nacional es el escenario político de alto nivel institucional creado mediante el Decreto 1397 de 1996, en el que se materializa el ejercicio del Derecho a la Consulta Previa, instancia que está siendo sub-estimada por parte del Gobierno Nacional, al demostrar que no tiene voluntad ni capacidad para desarrollar un diálogo político sobre los temas sometidos a consulta. En ese sentido, es imperativo garantizar la presencia de funcionarios del Gobierno Nacional, con poder de decisión política, pues bajo las condiciones actuales no es posible protocolizar sin la presencia de las cabezas de los ministerios tal y como se había definido en la ruta de consulta. La experiencia nos ha dicho, que aunque en ocasiones se dice delegar en funcionarios encargados de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior o en otros funcionarios de menor rango del mismo Ministerio o de cualquier otra cartera encargada la capacidad de tomar decisiones importantes, estas se ven truncadas por falta de legitimidad del interlocutor, ya que tal delegación nunca ha sido por escrito ni con el lleno de las formalidades legales, ni con capacidad para decidir como la han demostrado en esta Consulta Previa de las normas Fast Track, quedando en entredicho la voluntad política del Gobierno Nacional en cabeza de los delegados oficiales a que hace referencia el Decreto 1397 de 1996, dado que han estado ausentes del proceso.

Así las cosas y en el marco del mecanismo abreviado Fast Track, se observa que existen daños y perjuicios irremediables que vulneran el Derecho de la Consulta Previa por parte del Gobierno Nacional, ya que de manera **unilateral** ha radicado ante el Congreso de la República, el acto legislativo “*Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 – 2022 y 2022-2026*”, en el que de manera discriminatoria se ha excluido la participación democrática de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado interno reconocido por el Estado Colombiano.

Lo anterior constituye una violación flagrante de la ruta étnica excepcional de



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

consulta discutida en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), entre los días 9 y 11 de abril de 2017, en la que se omitió la protocolización de los acuerdos y los desacuerdos en el marco de la Consulta.<sup>8</sup>

**B. Tensiones frente al proyecto de Acto Legislativo sometido a Consulta Previa ante las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC**

Ahora bien, en materia particular del proyecto de Acto Legislativo por medio del cual se crean de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 – 2022 y 2022-2026, es preciso resaltar que el mismo ha sido consultado de forma irregular pasando por encima de los estándares nacionales e internacionales establecidos para el ejercicio del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada. No solo llama la atención la poca voluntad política del gobierno para concertar una propuesta alternativa a la que se sometió a consulta, sino que los fundamentos de la exposición de motivos resultan incongruentes con los principios y criterios que enmarcan el acuerdo en punto 2 sobre “Participación Política: Apertura democrática para construir la paz”, por un lado, y por otro lado, con los principios y salvaguardas del Capítulo Étnico. Al respecto cabe destacar las siguientes observaciones:

Frente a la implementación del marco jurídico de los acuerdos consignados en el punto 2 del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, denominado “Participación política: apertura democrática para construir la paz”, cabe recordar que el mismo tiene por finalidad la ampliación y apertura democrática, la promoción del pluralismo y en consecuencia la adopción de medidas para promover el acceso al sistema político como garantía de no repetición para las víctimas del conflicto, sobretodo de aquellas que históricamente han sido vulneradas en sus derechos y marginadas del escenario democrático y de la configuración del poder representativo a nivel local y nacional.

En consecuencia de esta finalidad, la medida específica acordada entre el Gobierno

---

<sup>8</sup> Relatoría sesión MPC, 9 al 10 de abril de 2017.





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Nacional y las FARC-EP, consistió en promover la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto por medio de la creación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz-CTEP para la elección de 16 representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal, y por dos períodos electorales (punto 2.3.6.), por lo cual no se explica de que forma el Gobierno Nacional, circunscribe un total de 167 municipios agrupándolos en 16 zonas, dejando claro que dicho número de municipios no es modificable, aspecto que no fue limitado en el Acuerdo, excluyendo la posibilidad de que las Organizaciones Indígenas de la MPC plantearan la adición de algunos municipios con presencia indígena que no sólo cumplen con los criterios señalados por el gobierno, sino que lideran el ranking del mismo, con el agravante de que sus comunidades se encuentran entre las “más vulnerables de las vulnerables” como lo ha dicho la Corte Constitucional, han sido las más afectadas por el conflicto armado y factores vinculados y subyacentes al mismo y se encuentran en total abandono por el Estado, como por ejemplo, las áreas no municipalizadas de la Amazonía colombiana, excluidas de cualquier posibilidad de representación política en este Acto Legislativo.

En ese sentido, resulta necesario retomar los conceptos de participación política y de apertura del escenario democrático para los pueblos indígenas, los cuales tienen fundamento en diversos instrumentos normativos del orden internacional, tales como el Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Igualmente retornar a la Constitución Política de 1991, al definir la naturaleza de la Cámara de Representantes como esquema de representación local en el escenario democrático nacional, propio de un sistema complejo de democracia pluralista, basado en un modelo de República unitaria con descentralización y autonomía política administrativa.

Si bien la medida acordada entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, se presenta como una medida efectiva para la promoción de la participación política<sup>9</sup>, llama la atención que la exposición de motivos que sustenta la definición de las CTEP y en

---

<sup>9</sup> La misma se fundamenta en los principios rectores establecidos en el Acuerdo de la Habana: “Contribuir a revertir los efectos del conflicto y a cambiar las condiciones que han facilitado a la persistencia de violencia en el territorio” (p. 3), así como garantizar la participación electoral que requiere adicionalmente, de medidas incluyentes que faciliten el ejercicio de ese derecho, en especial en zonas apartadas o afectadas por el conflicto y el abandono” (punto 2, p.36),





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

especial la reforma constitucional mediante acto legislativo, no sea coincidente con los criterios de definición del Acuerdo, situación que contraviene lo pactado. Es así, que al comparar los criterios de la exposición de motivos con los del acuerdo se diferencia claramente la forma en que el Gobierno Nacional de manera injustificada establece nuevos criterios para la definición de las zonas a circunscribir:

- *Acuerdo de la Habana 2.3.6. (i) Integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, (ii) abandono y débil presencia institucional, (iii) medida de reparación de mayor inclusión y representación política e (iv) inclusión étnica (Capítulo Étnico).*
- *Exposición de motivos del acto legislativo: (i) Grado de afectación derivados del conflicto, (ii) presencia de cultivos ilícitos y otras economías “ilegítimas”, (iii) niveles de pobreza y (iv) debilidad institucional.*

Aspecto que de plano sienta un escenario de desconfianza, en el que sin fundamento técnico concreto por parte del Gobierno Nacional, en cabeza del Alto Comisionado para la Paz y la Dirección de Democracia y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, sustentan la elección de municipios y la conformación de las circunscripciones.

En todo caso, igualmente al seguir entonces los fundamentos técnicos de los criterios presentados por el Gobierno Nacional en la exposición de motivos y en la explicación dada por los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación DNP, se demuestra que hay zonas que cumplen con los criterios y que debieron ser circunscriptas, pero finalmente no fueron tenidas en cuenta en la definición de las CTEP.

### **C. Propuesta de las Organizaciones Indígenas de la MPC**

Luego del análisis de la norma radicada, se identificaron cuatro temas sobre los cuales se iba a realizar propuesta indígena: (i) criterios de definición de las zonas CTEP descritos en la exposición de motivos, (ii) definición de las CTEP, (iii) avales, (iv) enfoque de género y (v) mecanismos. Las propuestas se presentan a continuación:

- ✓ Criterios de definición de las zonas CTEP descritos en la exposición de motivos:

1. Integración de zonas especialmente afectadas al conflicto (Exposición de



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

- motivos - Acuerdo)
2. Abandono y débil presencia institucional (Exposición de motivos - Acuerdo)
  3. Mayor inclusión y representación política y social (Acuerdo y no se encontraba en la exposición de motivos)
  4. Presencia de cultivos ilícitos y otras economías ilícitas (Exposición de motivos) (no estaba explícito en el acuerdo)
  5. Niveles de pobreza (Exposición de motivos) (no estaba explícito en el acuerdo)
  6. Inclusión étnica (Capítulo Étnico del acuerdo 6.2.3., que no se encontraba en la exposición de motivos)
- ✓ Definición de las CTEP: Al respecto se presentaron dos propuestas,

*Propuesta 1.*

A. Adicionar 3 CTEP:

1. Territorios indígenas de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés
  2. Cumaribo, Vichada
  3. Zona sur de Nariño: Ipiales, Túquerres, Cumbal, Guachucal, Mallama, Santa Cruz, Samaniego, Pupiales, Iles, Contadero, Funes, Puerres, Potosí, Córdoba, Aldana, Carlosama, Pasto y Tangua.
- B. Incluir un total de 34 municipios en las 16 CTEP presentadas por el Gobierno Nacional

*Propuesta 2.*

A. Reconfigurar y adicionar así:

1. Circunscribir en la CTEP #13 a los territorios indígenas de las Áreas No Municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
  2. Adicionar el municipio de Cumaribo, Vichada a la CTEP #2 de Arauca
  3. Adicionar los municipios de la zona sur de Nariño a la CTEP #10 de Nariño
- B. Incluir un total de 34 municipios en las 16 CTEP presentadas por el Gobierno Nacional

✓ Avales:

Los candidatos sólo pueden ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales, consejos comunitarios y las autoridades indígenas en sus territorios, quienes también podrán inscribir sus candidatos a la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en coordinación con sus respectivas organizaciones



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

nacionales, cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios.

- ✓ Enfoque de género, adicionar lo resaltado a continuación en el parágrafo 2,  
**Parágrafo 2.** Los candidatos, además de los requisitos generales, deberán ser habitantes regulares de la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno. *Se garantizará la equidad de género en la conformación de las listas y presentación de candidaturas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.*
- ✓ Mecanismos, adicionar al artículo lo siguiente:  
Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos indígenas a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.

#### **D. Observaciones ante la respuesta del Gobierno Nacional**

Las organizaciones indígenas por su parte, basadas en la información institucional del propio DNP y usada en diferentes procesos de consulta, argumentaron la propuesta de incluir un total de 34 municipios en las circunscripciones ya definidas, así como reconfigurar las mismas dejando una especial para los territorios indígenas de las áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés, otra para el municipio de Cumaribo en Vichada y otra más la zona sur de Nariño. Igualmente, de no ser posible modificar el número de 16 curules, se planteó incluir los municipios anteriormente descritos dentro del número de curules a proveer. Es de anotar que ninguna de las dos propuestas fue tenida en cuenta sin el menor interés de parte del gobierno siquiera de discutir las tanto técnica como políticamente.

Al respecto vale mencionar los criterios cuestionados por las organizaciones, que sustentan la propuesta y que sirve de evidencia para demostrar la falta de voluntad política del Gobierno Nacional frente al cumplimiento de los Acuerdos de la Habana. Por un lado se analiza el criterio de (i) afectación del conflicto armado y por otro, el criterio de (ii) abandono y débil presencia institucional.

En virtud del primer criterio: *integración de zonas afectadas por el conflicto*, que en palabras del Gobierno Nacional se midió como *Grado de afectación derivado del conflicto*, se estableció que el estudio técnico que argumenta la focalización de las



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

zonas, no tuvo en cuenta variables de medición relacionadas con (i) el riesgo de exterminio físico y cultural, por un lado y, (ii) el grado de afectación por los factores subyacentes y vinculados al conflicto armado por otro. Cuyas fuentes de verificación reposan en decisión judicial de orden de inconstitucionalidad tales como el Auto 004 de 2009 y demás autos de seguimiento a la T-025 de 2004. Así mismo no se tuvieron en cuenta los informes de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y el Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Para efecto de demostración se presentaron mapas relacionados con el impacto generado por el conflicto en zonas como el Caguán, Caquetá y sus áreas de influencia, extendidas hasta el Meta, el Guaviare y el Amazonas.

Igualmente, se demostró que del total de pueblos reconocidos en peligro de exterminio y extinción, demográfica, física y cultural, la mayoría se encuentran en la región amazónica, particularmente entre los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Por lo cual, no se explica cómo siendo los territorios indígenas de las áreas no municipalizadas de estos tres departamentos especialmente afectados por el conflicto, abandonados por el Estado y en mayor vulnerabilidad, el Gobierno Nacional decide dejarlos por fuera de las circunscripciones especiales de paz.

Esa misma realidad se extiende a los departamentos del Vichada y la zona sur del Nariño. En el caso de Cumaribo, las autoridades indígenas manifestaron que no se olvidan las siete operaciones militares realizadas entre 1999 y 2008 para capturar al Negro Acacio, las cuales implicaban despliegues de hasta 3500 efectivos de la fuerza pública generando graves consecuencias en la zona. En particular, la Operación Siete, generó afectaciones ambientales. Estas zonas fueron declaradas zonas rojas en su momento, lo cual tuvo repercusiones para el ejercicio de los derechos políticos, económicos, culturales y ambientales, en la medida que es una zona con alta riqueza de biodiversidad, diversidad étnica y cultural así como en fuentes hídricas y reservas naturales.

Alarma también, la situación del Bloque Sur de las FARC, ya que el Frente 1 no aceptó los acuerdos y sigue activo, o de las acciones de los Frentes 2, 13, 42 y 48. Las autoridades hicieron cuestionamientos sobre el interés institucional de seguir encubriendo la situación de la Amazonía, el Putumayo, la Costa Pacífica y el Guaviare territorios en los que se han dado afectaciones por el conflicto armado, que además presentan un alto índice de cultivos ilícitos. Incluso es necesario solicitar a los



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

garantes del proceso de implementación una mayor observancia de pueblos como el Nukak y los Jiw, los cuales se encuentran echados a su propia suerte en condiciones de miseria, aculturación y crisis humanitaria.

Aunado a ello, y entrando en materia del segundo criterio a analizar, referido al *abandono y débil presencia institucional*, que el Gobierno Nacional, tiene en cuenta solo en tanto la *débil presencia institucional*. Se demostró con propias cifras del DNP, tales como el Índice de desempeño integral promedio (IDI) por municipio 2006 a 2013 que en los tres departamentos reseñados no se reporta información alguna, precisamente por el abandono histórico en el que se encuentra<sup>10</sup>.

Las organizaciones indígenas cuestionaron la forma en que se desarrolló la mesa técnica conjunta, y las respuestas dadas por el Director de la Dirección de Democracia y Participación del Ministerio del Interior y el Delegado por el Alto Comisionado de Paz, quienes manifestaron que dichos datos no fueron tenidos en cuenta por la falta de precisión de los mismos, por lo cual se toma como punto de base la información del Censo 2005, lo cual controvierte, al exponer que la información base argumentada por las organizaciones indígenas coincide precisamente, con la que sustenta la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sometido a consulta previa y presentado por el propio Director del Departamento Nacional de Planeación DNP, Simón Gaviria el 08 de noviembre de 2014, denominado “Diálogo Regional para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Centro Sur-Amazonas”<sup>11</sup>. Preocupa aún más, el hecho de que para el Gobierno la declaratoria de estado de cosas inconstitucional proferido por la Corte Constitucional mediante la T-025, en especial de sus autos de seguimiento, que reconocen entre las víctimas especialmente afectadas a los pueblos indígenas, y los informes de las Naciones Unidas, no sean una fuente suficiente para determinar el grado de afectación del conflicto.

A la vez, las organizaciones indígenas manifestaron que si se toma el criterio del *nivel de pobreza*, es válido entonces considerar el Índice de Necesidades Básicas

---

<sup>10</sup> Como referencia se citó el estudio realizado por DeJusticia en 2016 al respecto de este tema. García Villegas, M., et al. (2016) Los territorios de la Paz. La construcción del Estado en Colombia. Bogotá DC: Dejusticia

<sup>11</sup> Así mismo, se recordó que según este Plan, se identifica la región amazónica como uno de los ejes articuladores para el desarrollo territorial, teniendo como meta que el “Sur de Colombia, sea una tierra de oportunidades y paz: desarrollo del campo y conservación ambiental”.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Insatisfechas (NBI), en el que los departamentos de Arauca, Casanare, Vichada, Guaviare, Guainía, Vaupés, Putumayo y Amazonas no reportan información, argumento presentado en el mismo “Diálogo” por el Director del DNP en noviembre de 2018. Asimismo, en lo que respecta al cierre de brechas de desigualdad social, los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés no reportan información, lo que se explica en relación a que los territorios indígenas de las áreas no municipalizadas de estos tres departamentos no se hayan ni siquiera circunscritos a entornos de desarrollo, la cual es la variable fundamento de esta medición.

Las organizaciones retomaron el Boletín Técnico Pobreza Monetaria y Multidimensional de Colombia de 2016, publicado por el DANE en marzo de 2017, el cual mide la incidencia de la pobreza entre 2015 y 2016 con base en la encuesta de calidad de vida, dejando nuevamente por fuera al sur del país. No obstante, para detallar la información y corroborar esta hipótesis, se consultó el denominado Anexo 1: Incidencia de pobreza monetaria y Gini por áreas de 2014 y 2015. El cual tampoco refiere nada al respecto de Amazonas, Guainía y Vaupés.

A su vez, y con mayor preocupación, retoma la tabla denominada “Incidencia de la Pobreza Monetaria Extrema. Principales Dominios y 13 Ciudades y Áreas Metropolitanas (A.M.) 2002-2016 del DANE. El cual refiere información año por año sobre este índice, y no expresa nada, sobre los tres departamentos, sin embargo, llama la atención un dominio denominado “Centros poblados y rural disperso”. Los cuales representan las cifras más altas de pobreza del país en todos los años de medición. Lo cual sugiere que el criterio de pobreza extrema, tan poco fue aplicado a las regiones que verdaderamente reportan dicha condición, a la hora de circunscribir zonas de representación.

Para dar mayor claridad, es necesario remitirse a la definición de los “Centros Poblados” establecida por el DANE, la cual se relaciona con:

*“...un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población. **Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental.** Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales. En las tablas referidas a la codificación de la Divipola, se identifican en la columna*





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

*“Categoría” con la expresión o etiqueta “CP”, indicando que si bien se trata de un centro poblado, no se cuenta con la precisión de la autoridad municipal, que permita afirmar si se trata de un caserío, de una inspección de policía, o de un corregimiento municipal”.*

Ante lo cual, se recuerda, que la figura de corregimiento departamental fue declarada inconstitucional, bajo sentencia C-141 de 2001, en donde la Corte Constitucional declara inexecutable el Decreto 2274 de 1991 en el que se creaban los corregimientos departamentales, precisamente por que dicha figura de ordenamiento no estaba prevista en la división territorial establecida en la Constitución Política. Dicha posición fue reiterada por esta Corporación en la C-252 de 2013. En ese sentido, llama la atención que el DANE y el DNP estén usando figuras inconstitucionales para realizar la codificación territorial de la División Político-Administrativa del país (DIVIPOLA). La figura de ejemplo se encuentra en la presentación radicada ante la Secretaría Técnica de la MPC.

A modo de conclusión, se logra establecer que según el DANE los centros poblados tienen el 18. 1% de pobreza monetaria extrema en Colombia. Lo cual quiere decir: 6 veces más pobreza monetaria extrema que ciudades y áreas metropolitanas, y 2 veces más cabeceras municipales. De modo que cuestiona que si se aceptara el hecho -con todo y la inconstitucionalidad de la figura- que en esta categoría están incluidas las áreas no municipalizadas de Amazonía, Guainía y Vaupés ¿por qué no se encuentran incluidas en las CTEP si representan la mayor pobreza monetaria extrema del país?

Aún, si se considerara que el Censo de 2005, es la fuente más fidedigna para la definición de las zonas a circunscribir en virtud de criterio de nivel de pobreza, debe recordarse entonces que según los datos oficiales de dicho Censo sobre las necesidades básicas insatisfechas reportan que para Cumaribo están en un 90.5%, para Guainía en 97%, Vaupés en 78, 52% y Puerto Arica en 77,76%, por lo que tampoco se justifica la información sustentada de forma técnica por el mismo Gobierno y por el contrario estas deberían ser las primeras áreas clasificadas para formar parte de las circunscripciones especiales de paz

De modo que se reiteran las siguientes observaciones al respecto de las respuestas presentadas por el Gobierno Nacional en el proceso de consulta previa de este proyecto e acto legislativo:





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

1. Que el Gobierno Nacional NO se pronunció de fondo (realmente no mencionó el tema) sobre la necesaria CTEP para los territorios indígenas en áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés, zona que representa 4014 Km de frontera.
2. Que es necesario enfatizar y aclarar al Alto Comisionado que las CTEP NO son para minorías políticas, pues de acuerdo a los establecido en el Acuerdo de la Habana, las mismas están dispuestas para: 1. Zonas especialmente afectadas por el conflicto armado. 2. Zonas de abandono y débil presencia institucional, y 3. Inclusión y participación de estas zonas.
3. Que el Gobierno no se pronunció respecto al concepto “**poblaciones**” en la exposición de motivos. Es importante tener en cuenta que, tratándose de los pueblos indígenas, este concepto estaba incluido en el Convenio 107 de 1957 de la OIT y fue superado mediante el Convenio 169 de 1989 de la OIT, por lo cual, hay que hacer la distinción, de lo contrario se desconocen los derechos de los pueblos, la Constitución y las obligaciones del Estado a nivel internacional.
4. Que el Gobierno no se pronunció de fondo sobre el debate en torno a la diferencia entre los **criterios** del Acuerdo Final y aquellos expuestos en la Exposición de Motivos.
5. Que respecto a tener en cuenta en la exposición de motivos el criterio de “**inclusión étnica**” establecido en el Acuerdo Final, el Gobierno propone incluir un párrafo que menciona la consulta previa como una forma de “inclusión étnica” del Acto Legislativo, sin desarrollarlo. Lo anterior, sin tener en cuenta que, de consultarse, esa información es de carácter obligatorio en la exposición de motivos. Es decir, que no aporta nada nuevo.
6. Que el Gobierno Nacional insiste en utilizar el **Censo 2005** y el **IPM-Rural**, desconociendo la información utilizada por el DNP para la consulta del PND 2014-18, cuando esta información ya está integrada plenamente en la consulta previa en atención al principio de información.
7. En la Exposición de Motivos (p. 2) no se establece a **qué año** corresponde el IPM-Rural, lo que debilita la fuente sobre la que se argumenta el Acto Legislativo e impide contrastar adecuadamente la información.

**E. Radicación del proyecto de Acto Legislativo ante el Congreso de la República sin la respectiva protocolización**

Con suma preocupación se observa la forma en que el Gobierno Nacional viene



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

desarrollando el proceso de implementación de los Acuerdos de La Habana, proceso en el que se evidencia un desconocimiento tácito de las obligaciones contraídas al firmarlo, en ello sobresale la vulneración al derecho fundamental a la consulta previa.

De los puntos discutidos en la consulta sobre el proyecto de acto legislativo, a saber: criterios de definición, inclusión y reconfiguración de las CTEP, avales y mecanismos, el Gobierno Nacional asumió de forma unilateral que se había surtido el proceso de consulta, desconociendo que la misma se había levantado hasta no tener las garantías de voluntad política para el diálogo de gobierno a gobierno, máxime teniendo en cuenta que los pueblos indígenas son víctimas dentro de las víctimas.

Preocupa además, la negativa del Gobierno, pues el escenario de la MPC y la materialización de la consulta implica un diálogo político y la concertación de propuestas alternativas frente al instrumento normativo, en cambio, el Gobierno Nacional afirma un NO rotundo, demostrando que hay una contradicción frente al Acuerdo de Paz y en especial del segundo punto, donde dice abrir una participación política, lo que significa abrirla a unas regiones donde nunca la han tenido, por ello es preciso cuestionar sobre quiénes son los llamados a participar en el escenario de apertura democrática. El debate de fondo no se puede relativizar con la inclusión de un par de párrafos en los avales y en los mecanismos, siendo el asunto de los criterios y la reconfiguración de las circunscripciones el aspecto esencial de la controversia.

Frente a ello, es necesario aclarar que en el proceso de Consulta Previa sobre las CTEP no hubo ningún acuerdo. Es falso lo que afirma el Gobierno Nacional que de cinco propuestas presentadas por las Organizaciones Indígenas se llegó a acuerdos en tres de ellas, dado que, no hubo discusión final sobre ningún tema, no acudieron al llamado de la MPC los funcionarios encargados con poder de decisión y no se protocolizó ningún acuerdo o desacuerdo en la Mesa Permanente de Concertación. Contrario a ello, el Gobierno Nacional incumplió la ruta planteada y violó flagrantemente el Derecho Fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada al radicar el proyecto de Acto Legislativo ante el Congreso de la República.

El porcentaje de representación política establecida para los diferentes departamentos, teniendo en cuenta el incremento que se dará con las circunscripciones transitorias de paz, representan un riesgo de re-victimización y exclusión, de modo que estas comunidades, históricamente marginadas y dejadas en



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

el olvido estatal, no contarán ni siquiera con la posibilidad de ganar una circunscripción, por lo que nuevamente se controvierte de fondo, la decisión política tomada por el Gobierno Nacional a la hora de definir los municipios a circunscribir.

El gobierno nacional al radicar este proyecto de Acto Legislativo ante el Congreso de la República está recayendo una vez más, en una vulneración al derecho a la consulta a la vez que en un incumplimiento tácito al mismo Acuerdo de la Habana, generando así más incertidumbre sobre la seguridad jurídica y política en el proceso de implementación.

Finalmente, es menester sugerir, que existe la posibilidad de acudir a las instancias correspondientes en función de que se protejan los derechos de las víctimas indígenas, el derecho a la participación y el derecho a la Consulta Previa Libre e Informada el cuál se encuentra además protegido por el mismo Acuerdo General para la Terminación del Conflicto.

**3.4.3. Documento normatividad para la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.**

El 14 de mayo de 2017, el Gobierno Nacional radicó en el Secretaría Técnica Indígena de la MPC el proyecto de Ley “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras” contemplada en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, activando así la ruta metodológica acordada el 03 de febrero de 2017 en el marco de la MPC, entre el Gobierno Nacional y los Pueblos y Organizaciones Indígenas, para la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada de la normatividad que dará paso a la implementación del Acuerdo Final.

De esta manera se inicia un trabajo interno por parte de los equipos técnicos de las Organizaciones Indígenas, el día 18 de mayo con el fin de analizar la propuesta de Gobierno, junto con la exposición de motivos del mismo, y consecuentemente desarrollar sus propuestas de articulado frente al tema, para así, articular en un solo documento dichas propuestas de manera concertada. Posteriormente se da inicio a las sesiones técnicas mixtas con los técnicos del Gobierno Nacional, con el fin de



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

concertar las propuestas indígenas y salvaguardar los derechos de los Pueblos Indígenas, dando como resultado la protocolización del Proyecto, el 26 de mayo de 2017, y consecuentemente la expedición del Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, expedido bajo las facultades extraordinarias del Presidente de la República en el marco del Acto 01 Legislativo de 2016, vía Fast Track.

Durante el espacio de concertación técnica mixta se logró llegar a un acuerdo general con todos los artículos y numerales aprobados entre el Gobierno Nacional; para el tema de tierras, el Ministerio Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, y el equipo político y técnico de las Organizaciones Indígenas con asiento a la MPC. Cabe resaltar la buena voluntad que encontraron los Pueblos Indígenas en los representantes del Gobierno Nacional para consensuar las propuestas y la ardua labor realizada para llegar al documento final protocolizado.

**A. ¿Qué se incluyó en el proyecto de ley para los pueblos indígenas?:**

En los considerandos del Decreto Ley se establecieron las garantías de imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad de los resguardos indígenas y las tierras de uso comunal de los grupos étnicos. Asimismo incluyó la protección a los derechos sobre las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas, lo cual implica el reconocimiento a sus prácticas territoriales, ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente, acciones estipuladas en el Acuerdo Final de Paz, donde también se establecen salvaguardas y garantías, que garantizan la vigencia plena de los derechos territoriales de los Pueblos y comunidades étnicas.

Se recordó que la Corte Constitucional mediante Auto 004 de 2009, advirtió que, en el caso de los pueblos indígenas, “(...) la precariedad en la titulación de tierras en algunos casos es un factor que facilita ampliamente el despojo y la invasión territorial; de esta manera, existe un entrelazamiento de los procesos de ampliación y saneamiento de resguardos con ciertos factores conexos al conflicto armado (presencia de actores armados, de cultivos ilícitos, o de actividades militares en zonas de ampliación)”. De igual manera, que son grupos poblacionales de especial protección, los Pueblos Indígenas, los niños, niñas, mujeres, sabios y sabias, según las disposiciones de los Autos 092/2008, 098/2013 y 009/2015.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Por último se desarrollaron los principios que irradiarán la norma, como lo son: a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o en posesión ancestral y/o tradicionalmente.

Dentro del articulado del Decreto 902 de 2017, se acordó:

En el Objeto de la norma se dijo que en aplicación de la misma, “se respetarán los derechos adquiridos y garantías constitucionales de los pueblos indígenas”, aspecto que irradia en su conjunto la implementación de las disposiciones establecidas en el Decreto Ley.

En el Título I. Sujetos de acceso a tierra y formalización, se estipuló que serán sujetos acceso a tierra y formalización a título gratuito “los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, las organizaciones cooperativas del sector solidario, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada”. Quienes no podrán poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) SMLMV al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

Así mismo son sujetos de Sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito, las personas naturales o jurídicas que no tengan tierra o que tengan tierra en cantidad insuficiente, quienes deberán poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) SMLMV y que no exceda de setecientos (700) SMLMV al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

Como tercera media se estipuló que los sujetos de formalización a título oneroso,



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

serán las personas naturales o jurídicas, cuyo patrimonio neto sea superior a los setecientos (700) SMLMV o que sean propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF.

Para efectos de la formalización de predios privados, sobre la contraprestación a cargo del sujeto de formalización, se estableció que para la protección de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos en que incurran estos trámites.

En cuanto la adecuación institucional con enfoque étnico, se acordó que la ANT “propenderá por contar con equipos técnicos y profesionales para adelantar procedimientos que involucren comunidades y pueblos étnicos, que cuenten con experiencia de trabajo y/o hagan parte de estas comunidades”.

En el Título II. Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO, se define que este sistema “constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva. Adicionalmente, se constituye en la herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral - RRI. La información sobre estos beneficiarios reposará en el módulo del RESO para el Fondo de tierras para la RRI.”

Para la construcción del módulo de potenciales beneficiarios de programas de tierras, la ANT tendrá en cuenta, entre otros sistemas de información, el Registro único de predios y territorios abandonados - RUPTA, las bases en las que reposan las solicitudes realizadas por los pueblos y comunidades étnicas para la constitución, la creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación ante el INCORA, UNAT, INCODER y ANT; las bases del Ministerio del Interior en las que constan certificación de existencia de comunidades étnicas y el Sistema de Información al que hace referencia el título 2 del Decreto 2333 de 2014.

En el módulo étnico del RESO se identificarán los pueblos y comunidades étnicas, de acuerdo a sus respectivos territorios y consignando los datos proporcionados por sus autoridades. En el caso de las comunidades que habitan áreas no municipalizadas el registro se clasificará de acuerdo a la ubicación del resguardo o territorio





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

correspondiente. Se respetará el derecho a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades étnicas.

En lo referente a los pueblos y comunidades indígenas, los criterios de priorización que rigen dicho módulo serán los que defina la Comisión Nacional de Territorios Indígenas - CNTI, las sentencias judiciales, casos priorizados para procesos de restitución de derechos territoriales y reparación colectiva acorde a lo dispuesto en Decreto Ley 4633 de 2011, casos en ruta de protección del Decreto 2333 de 2014, con prevalencia de los Planes de Vida, Planes de Salvaguarda o sus equivalentes.

La ANT dentro del año siguiente a la vigencia del Decreto Ley 902 de 2017, adelantará acciones para promover la inscripción en el RESO. En tales eventos, la Agencia garantizará la publicidad de la oferta institucional y múltiples jornadas de inscripción de los aspirantes durante la intervención en las respectivas zonas.

El Registro Único de Solicitantes de Tierras se organizará mediante un sistema de calificación que estará sometido, entre otras variables a: “Los campesinos que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas por el INCORA que estén pendientes de conversión a resguardos y aquellos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas, según conste en actas debidamente suscritas por las partes”.

En relación al Título III. Fondo De Tierras para la Reforma Rural Integral, se estableció crear “una cuenta especial, sin personería jurídica, conformado por la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas, además de los recursos monetarios establecidos en el artículo 15. La administración del fondo y las subcuentas será ejercida por la Agencia Nacional de Tierras”.

El Fondo contará con los siguientes recursos para las subcuentas de campesinos y comunidades indígenas:

- ✓ Los recursos del presupuesto que le aporte la Nación.
- ✓ Los recursos destinados al adelantamiento de los programas de asignación de subsidio integral de reforma agraria de que trata la Ley 160 de 1994 o el que haga sus veces.





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

- ✓ El producto de los empréstitos que el Gobierno o la Agencia Nacional de Tierras contraten con destino al Fondo o al cumplimiento de las funciones previstas para este, en la ley.
- ✓ Los dineros y créditos en los que figure como acreedora la Agencia Nacional de Tierras, producto del pago del precio de bienes inmuebles que enajene.
- ✓ Las sumas que reciba la Agencia Nacional de Tierras como contraprestación de los servicios que preste, así como los obtenidos por la administración de los bienes que se le encomiendan y cualquier otro que reciba en el ejercicio de sus funciones.
- ✓ Las donaciones o auxilios que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.
- ✓ Los recursos que los municipios, los distritos, los departamentos y otras entidades acuerden destinar para cofinanciar programas de la Agencia Nacional de Tierras.
- ✓ Los rendimientos financieros provenientes de la administración de sus recursos.
- ✓ Los recursos que conforman el Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión, FDREI conforme a lo establecido por la Ley 1776 de 2016 para la adquisición de tierras por fuera de las ZIDRES.
- ✓ Los recursos provenientes de organismos internacionales o de cooperación internacional que se destinen para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- ✓ Recursos específicos para comunidades indígenas son:
- ✓ Los recursos monetarios de las fuentes señaladas en el artículo 15 que serán destinados a la constitución, creación saneamiento, ampliación, titulación, demarcación y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras.
- ✓ Los predios objeto de procesos de extinción de dominio colindantes con áreas de resguardos, que estuvieren solicitados por las comunidades indígenas al momento de la declaración de la extinción y no generen conflictos territoriales con los sujetos de que trata el artículo 4 del presente decreto ley.
- ✓ Los recursos monetarios del Fondo Nacional de Tierras que se destinen a programas de dotación de tierras a comunidades étnicas no eximen al Estado de su deber de establecer los programas, recursos e inversiones necesarias en los planes de desarrollo y de apropiar los recursos necesarios en las leyes anuales de presupuesto para garantizar el carácter progresivo del acceso a la tierra de las comunidades indígenas.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Si durante la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural, en la zona se identifica la existencia de predios al interior de los resguardos y reservas indígenas, de propiedad, ocupados o poseídos por personas que no pertenecen a las comunidades indígenas correspondientes, la Agencia Nacional de Tierras destinará un porcentaje de los recursos y/o bienes del Fondo de Tierras a efectos de realizar gradualmente el saneamiento del resguardo de que se trate, atendiendo a la disponibilidad de recursos, la cantidad de aspirantes en el RESO y demás variables pertinentes.

Teniendo en cuenta estas variables, la Agencia Nacional de Tierras además destinará un porcentaje de dichos recursos y/o bienes para proceder a reubicar aquellos ocupantes o poseedores de predios que también hayan venido siendo históricamente poseídos u ocupados de forma ininterrumpida y pacífica por comunidades indígenas, según certificación del Ministerio del Interior, en el área en que se está ejecutando el plan de ordenamiento social de la propiedad.

En relación a la prioridad en la asignación de derechos, se estipulo que para los pueblos y comunidades étnicas se atenderá a lo dispuesto para el módulo étnico del RESO y la ANT priorizará atendiendo a las reglas establecidas en dicho módulo, la constitución o ampliación de los resguardos o territorios colectivos que se deben realizar con aquellos predios que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ley se encuentren en el Fondo Nacional Agrario y estén siendo poseídos o los baldíos que estén siendo ocupados por las comunidades étnicas correspondientes de conformidad con los procedimientos para los pueblos indígenas establecidos en la normatividad vigente.

Se incluyó un nuevo artículo en el cual se estableció que en cuanto a los bienes que hacen parte del Fondo Nacional de Tierras solo para efectos de administración, harán parte, sin alterar la destinación de dichos bienes para comunidades indígenas, los siguientes:

- ✓ Los bienes del Fondo Nacional Agrario que han sido entregados en forma material a las comunidades indígenas en el marco del procedimiento de constitución o ampliación.
- ✓ Los territorios con procedimientos administrativos en curso sobre terrenos baldíos que cuenten con estudio socioeconómico favorable para la



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

constitución, y la ampliación, así como los predios que se encuentren al interior de un resguardo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994.

- ✓ En todo caso no podrán ser parte del fondo de tierras en favor de los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley, los baldíos donde estén establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat en los términos del artículo 69 de la Ley 160 de 1994.
- ✓ Las reservas indígenas constituidas por el INCORA.
- ✓ Los predios que sean adquiridos en cumplimiento de órdenes judiciales en firme para la constitución, saneamiento y/o ampliación mientras culmina respectivo proceso de formalización.
- ✓ Los territorios de comunidades indígenas que se encuentren en las
- ✓ zonas de reserva forestal a que se refiere la Ley 2 de 1959, que aún no han sido titulados.
- ✓ Los territorios ancestrales y/o tradicionales de que trata el Decreto 2333 de 2014, mientras surta su proceso de titulación y tengan la respectiva medida cautelar.

En relación al tema de los proyectos productivos, se acordó que todo proyecto productivo deberá atender a las condiciones del suelo y propenderá por el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y respetando la función ecológica y social del predio adjudicado. En los casos en los que se trate de predios colindantes con resguardos indígenas, el proyecto productivo tendrá en cuenta además que no se generen afectaciones medioambientales en dichos territorios indígenas. Asimismo los proyectos productivos para los pueblos y comunidades étnicas se implementarán con base a los Planes de Vida y Planes de Salvaguarda o sus equivalentes, teniendo en cuenta además las actividades adelantadas por las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas en concertación con sus propias autoridades. El proyecto productivo propenderá por fortalecer los sistemas propios e igualmente las economías interculturales, y en consideración a las dinámicas territoriales.

La ANT se coordinará con las demás agencias de Gobierno Nacional competentes en temas rurales, con el fin de que las medidas de acceso a tierras permitan el desarrollo de proyectos productivos sostenibles y competitivos con enfoque territorial y étnico, cuando sea del caso, para el crecimiento económico y la superación de la pobreza. Adicionalmente, se articulará con las autoridades ambientales para que las medidas



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

de acceso a tierras y formalización atiendan la zonificación ambiental y contribuyan al cierre de la frontera agrícola.

Estos proyectos deberán contar con la participación de los beneficiarios y deberán armonizarse con los programas de desarrollo con enfoque territorial para garantizar su viabilidad y sostenibilidad ambiental. Para el caso de los pueblos y comunidades étnicas se garantizará la autonomía y autodeterminación, el gobierno propio, y las diversas formas de relacionarse con el territorio, conforme a los Planes de Vida, Planes de Salvaguarda y sus equivalentes.

Sobre el Título IV. Formas De Acceso, se acordó que la ANT “realizará las adjudicaciones de predios baldíos y fiscales patrimoniales a personas naturales en regímenes de UAF, utilizando las herramientas contenidas en el presente Decreto Ley y conforme al Procedimiento Único de este decreto ley. Cuando a ello hubiere lugar, la adjudicación se hará de manera conjunta a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes”. En el caso de las comunidades étnicas se aplicará lo dispuesto en las Leyes 21 de 1991, 160 de 1994 y 70 de 1993, así como las normas que las reglamenten.

En cuanto Título V. Formalización de la Propiedad Privada y Seguridad Jurídica, sobre la Formalización de predios privados, la Elección de formalización de la propiedad por vía administrativa y la Acción de Resolución de controversias sobre los actos de adjudicación; se acordó que estos procedimientos no se aplicarán a los territorios contemplados en el artículo 22, sobre los bienes que hacen parte del Fondo Nacional de Tierras solo para efectos de administración.

Respecto al Título VI. Implementación del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, en el capítulo sobre el Procedimiento Único, se estableció una Salvaguarda sobre el ordenamiento social de la propiedad rural en territorios étnicos, la cual dicta que “el ordenamiento social de la propiedad rural respetará y garantizará en los territorios étnicos la autonomía y autodeterminación de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo a sus planes de vida o instrumentos equivalentes, planes de ordenamiento ambiental propio, planes de etnodesarrollo. Asimismo se garantizará a los pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras el derecho de su participación en espacios de diálogo y construcción conjunta con los demás actores en el territorio en el marco de los planes de



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

ordenamiento.

El resultado del ejercicio de la formulación y planeación para la intervención en el territorio será un documento que deberá contener para su aprobación por la ANT, entre otros criterios:

- ✓ Identificación de territorios de ocupación posesión o propiedad colectiva de pueblos y comunidades étnicas.
- ✓ Identificación de zonas bajo protección patrimonial o procesos de restitución de tierras y derechos territoriales

En el tema de participación comunitaria se acordó que para que la participación responda a las realidades del territorio se habilitará la intervención de los distintos actores e instancias de participación presentes en el territorio, entre otros, organizaciones comunitarias, asociaciones de productores, gremios, juntas de acción comunal, instancias de participación de las Zonas de Reserva Campesina de ser el caso, autoridades, comunidades y organizaciones de los territorios étnicos, en todos los niveles.

Sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, se estableció que dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto Ley, en el marco de la MPC y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas -CNTI se concertarán los mecanismos de resolución de conflictos territoriales que afectan a los pueblos indígenas en relación con sus derechos de la propiedad, que surjan entre estos y beneficiarios no indígenas. Adicionalmente dentro del mismo término el Gobierno Nacional adoptará mecanismos de resolución de conflictos territoriales que involucren pueblos indígenas, comunidades campesinas, comunidades negras y otros habitantes rurales con la participación de estos sectores. Asimismo la resolución de conflictos territoriales entre comunidades indígenas y beneficiarios no indígenas, en ningún caso afectará los derechos adquiridos de comunidades indígenas.

Respecto a los asuntos excluidos del Procedimiento Único, se acordó que los procedimientos de constitución, ampliación, restructuración, saneamiento y titulación colectiva de comunidades étnicas se surtirán con arreglo a las normas especiales que los rigen, en particular las Leyes 160 de 1994 y 70 de 1993, así como los procedimientos para la protección contemplados Decreto 2333 de 2014.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Con relación al registro de títulos colectivos, se incluyó en el Decreto Ley que la ANT, con la colaboración de las respectivas organizaciones y autoridades indígenas, procederá a identificar todas aquellas resoluciones del Incora, del Incoder y de la ANT que no han sido inscritas en las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos y procederá a ordenar el registro de los mismos.

**B. Acuerdos en el marco de la MPC sobre los temas pendientes en relación a los pueblos indígenas:**

- ✓ El Ministerio de Agricultura y la Agencia Nacional de Tierras, convocaran a sesión a la Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNTI, en un término de tres meses, para promover la implementación y priorizar las solicitudes de reconocimiento de territorios ancestrales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2333 de 2014.
- ✓ El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social por intermedio de la Agencia Nacional de Tierras y demás entidades competentes se compromete a continuar con el diseño del procedimiento para el estudio de los títulos y derechos de los resguardos de origen colonial y republicano, para que en un término máximo de seis meses, una comisión conformada por el Gobierno Nacional y por delegados de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, lleguen a una concertación sobre dicho procedimiento y le propongan al Gobierno Nacional para su efectiva reglamentación, el mecanismo concertado.
- ✓ El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará la ruta pactada en diciembre con la Comisión de delegados para el tema de resguardos de origen colonia y republicano con acompañamiento de la CNTI, de manera que en Agosto termine e dialogo entre las comunidades indígenas del país para construir una posición unificada frente al decreto de procedimientos de dichos títulos. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas garantizará la logística para este propósito.
- ✓ El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se compromete a continuar el trámite ante la Secretaria Jurídica de Presidencia de la República, tendiente a la expedición del Decreto, conforme al documento protocolizado en la sesión de





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

la MPC del 26 de mayo del presente año. Este acuerdo se da cumplimiento con la expedición del Decreto 902 del 29 de mayo de 2017.

**3.4.4. Documento normatividad: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET**

El documento con la propuesta normativa para una decreto ley sobre los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, fue radicado el 18 de mayo de 2017 por parte del Ministerio de Agricultura, la Agencia de Renovación Territorial y el Departamento Nacional de Planeación DNP ante la MPC. El 19 de mayo se hace presentación de los PDET por parte de gobierno y organizaciones indígenas.

El punto 1.2., del Acuerdo Final incorpora como objetivo principal de los PDET la transformación estructural del campo y el ámbito rural. A este fin subyace la premisa según la cual solo a través de un profundo cambio de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de estos territorios será posible sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera, superar las condiciones que prolongaron el conflicto armado y garantizar su no repetición.

El punto 1.2.4., del Acuerdo Final, los PDET tienen una vocación participativa, en la que concurren las comunidades, las autoridades de las entidades territoriales y el Gobierno nacional. Para ello, se establecerán instancias en los distintos niveles territoriales con el fin de garantizar la participación ciudadana y el acompañamiento de los órganos de control en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Se establece entonces, que el nivel de victimización y afectación – como criterio de definición de las zonas donde se pondrán en marcha los PDET – tiene una intención reparadora. Por consiguiente, en su implementación se buscará garantizar el carácter reparador para las víctimas y las comunidades, de acuerdo a los puntos 5.1.3.3.1., y 5.1.3.3.2., del Acuerdo Final.

En este sentido, la oportuna y adecuada implementación de los PDET deberá traducirse en mejoras en el bienestar de la población rural, el fomento de la convivencia en un entorno pluriétnico y multicultural, el desarrollo de la economía campesina, la integración de regiones en situación de abandono a causa del conflicto y





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

el reconocimiento e inclusión de organizaciones sociales. Estos elementos, por supuesto, constituyen medios necesarios para la construcción de escenarios propicios para la reconciliación; fin último del Acuerdo Final.

De conformidad con lo previsto en el punto 1.2.2., del Acuerdo Final, la transformación estructural del campo deberá cobijar la totalidad de las zonas rurales del país. Sin embargo, se convino priorizar las zonas más necesitadas y urgidas con base en los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

**A. ¿Qué son los PDET?**

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET son instrumentos de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales. La finalidad de cada PDET es la transformación estructural del campo y el ámbito rural, así como el relacionamiento equitativo campo – ciudad.

**B. ¿Qué se pretende con los PDET?**

- ✓ Asegurar el bienestar y el buen vivir.
- ✓ Protección de la riqueza pluriétnica y multicultural.
- ✓ El desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos y comunidades étnicas.
- ✓ El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto.
- ✓ El reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales.
- ✓ Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.

**C. Concertación con el Gobierno Nacional**

En el marco de la Mesa Permanente de Concertación, en la cual se debatieron los siguientes puntos:



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

*a. Discusión capacidad de la ANT:* sobre este punto se debatió hasta qué punto la entidad podía cambiar la propuesta de decreto presentada y se estableció que en caso de ser imposible hacer ajustes se levantaría la sesión técnica para evitar lo que pasó con el decreto de circunscripciones.

*b. Discusión sobre los criterios técnicos tenidos en cuenta para la priorización de los 170 municipios.* Sobre este punto se intervino sobre la solidez de las cifras en la medida en que se exponían datos del censo de 2005, no se tuvieron en cuenta otros indicadores como coeficiente Gini y el uso de esos criterios y fuentes de información terminaron excluyendo municipios claramente afectados por el conflicto, con altos niveles de pobreza y con una marcada ausencia del estado (criterios definidos en el Acuerdo para la priorización), como es el caso de la amazonia colombiana.

*c. Discusión sobre participación.* Con relación al artículo 5 “participación” se resaltó la importancia de crear escenarios concretos para garantizar una participación real y efectiva de los pueblos indígenas en el nivel local, principalmente de las comunidades y autoridades indígenas en todos los niveles (submunicipal, municipal, sub regional y regional) en la medida en que el artículo se concentraba en caracterizar la participación más no en especificar las formas de participación. A su vez, esta discusión se concentraba en resaltar la importancia de la participación de las comunidades y autoridades indígenas en todos los niveles para la construcción de los PDET y de los Planes de Acción para Transformación Regional –PATR porque allí convergerán TODOS los actores del territorio, es decir, no solo el sector campesino, afro y víctimas, sino también los terratenientes, empresarios, de esta manera se deben dar garantías de una participación equitativa y efectiva entre todos los actores. (Este punto de intervención sobre la participación fue sustentado por equipo de Fast Track CIT).

*e. Discusión sobre territorio.* Se expresó la inquietud sobre la eficacia de estos PDET porque en ellos se darán diferentes visiones de desarrollo y maneras de sentir y pensar el territorio ¿Cómo realizar un PDET que tiene de fondo dos visiones antagónicas de desarrollo: desarrollo extractivista vs., protección de la naturaleza?. Por esa razón, se insistió en que fueran PDET étnicos o por pueblo indígena, algo que no fue acogido por el gobierno porque los 16 PDET iniciales ya fueron acordados en la CSIVI. (Este punto de intervención sobre la participación fue sustentado por equipo de



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Fast Track).

Se reiteraron las observaciones sobre el tema de participación, criterios geográficos y contratación directa con los cabildos o resguardos indígenas.

Al respecto de los disensos, se identificaron cuatro grandes: (i) definición de las zonas priorizadas (ii) contratación por parte de los cabildos indígenas (iii) Articulación de los PDET con los Planes Sectoriales (iv) el decreto no podía ceñirse a los 16 PDET porque estos eran iniciales porque el Acuerdo establece que de acuerdo a la disponibilidad fiscal se pueden hacer otros PDET y por el carácter de la norma no podría cerrarse porque es el marco normativo que regula todos los PDET.

Se mejoraron los argumentos relacionados con la necesidad estricta: (1) las zonas priorizadas requieren una presencia institucional por el abandono estatal (2) reparamilitarización de los territorios. Se da una discusión por los considerandos, ya que no se tuvo en cuenta la palabra abandono del estado y este fue un punto acordado en las sesiones anteriores.

El Ministerio de Agricultura incluyó dos principios de la Reforma Rural Integral – RRI: participación<sup>1</sup> e integralidad<sup>2</sup>. Sobre este tema se cuestiona porqué el abogado selecciona esos dos principios de los 14 existentes en el Acuerdo y a su vez el principio de integralidad en su totalidad no fue discutido en las sesiones técnica porque jamás se trató el tema de generar valor agregado de la tierra y por el contrario se propone la inclusión de principios como el de priorización<sup>3</sup>. Pero, esto no fue tenido en cuenta y solo se deja el principio de participación. (Este punto de intervención sobre la participación fue sustentado por equipo de Fast Track CIT).

Finalmente se priorizaron 16 zonas en las que se comenzara a implementar los PDET, dentro de las que se creó la zona Sierra Nevada – Perijá que incluye Cesar, La Guajira y Magdalena.

1. **Cesar:** Valledupar (Zona Rural), Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Pueblo Bello, La Paz, San Diego, Manaure Balcón del Cesar,
2. **La Guajira:** Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar,
3. **Magdalena:** Santa Marta (Zona rural), Aracataca, Ciénaga, Fundación.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

NOTA: Para poder implementar cada PDET en las zonas priorizadas se utilizarán los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR

A continuación se relacionan las subregiones que configuran las zonas PDET:

1. **SUBREGION: ALTO PATÍA NORTE DEL CAUCA;** Argelia, Balboa, Buenos Aires, Cajibío, Caldone, Caloto, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Miranda, Morales, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suarez, Toribio. (NARIÑO) Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa. (VALLE DEL CAUCA) Florida, Pradera.
2. **SUBREGIÓN: ARAUCA:** Arauquita, Fortul, Saravena, Tame.
3. **SUBREGIÓN: BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO:** Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.
4. **SUBREGIÓN: CATATUMBO:** (NORTE DE SANTANDER) Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorma, Tibú.
5. **SUBREGIÓN: CHOCÓ (ANTIOQUIA)** Murindó, Vigia del Fuerte. (CHOCÓ) Acandí, Bojayá, Carmen del Darién, Condoto, El Litoral del San Juan, Istmina, Medio Atrato, Medio San Juan, Nóvita, RioSucio, Sipí, Unguia.
6. **SUBREGIÓN: CUENTA DEL CAGUÁN Y PIE DE MONTE CAQUETEÑO (CAQUETÁ)** Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José del Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita, Valparaíso. (HUILA) Algeciras.
7. **SUBREGIÓN: MACARENA - GUAVIARE (META)** Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico, Vistahermosa, (GUAVIARE) San José del Guaviare, Calamar, El Retorno, Miraflores.
8. **SUBREGIÓN: MONTES DE MARIA (BOLÍVAR)** Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Maria la Baja, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Zambrano. (SUCRE) Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre, Tolú Viejo.
9. **SUBREGIÓN: PACÍFICO MEDIO (CAUCA)** Guapí, López de Micay, Timbiquí. (VALLE DEL CAUCA) Buenaventura.
10. **SUBREGIÓN: PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE (NARIÑO)** Barbacoas, El Charco, La Tola, Magüí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara, San Andrés de Tumaco.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

11. **SUBREGIÓN: PUTUMAYO** (PUTUMAYO) Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuéz, VillaGarzón.
12. **SUBREGIÓN: SIERRA NEVADA DEL PERIJÁ** (CESÁR) Valledupar, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibérico, Pueblo Bello, La Paz, San Diego, Manaure Balcón del Cesar. (LA GUAJIRA) Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. (MAGDALENA) Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación.
13. **SUBREGIÓN: SUR DE BOLÍVAR** (ANTIOQUIA) Yondó. (BOLÍVAR) Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití.
14. **SUBREGIÓN: SUR DE CÓRDOBA** Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierra Alta Valencia.
15. **SUBREGIÓN: SUR DEL TOLIMA** (TOLIMA) Ataco, Chaparral, Planadas, RíoBlanco.
16. **SUBREGIÓN: URABÁ ANTIOQUEÑO** (ANTIOQUIA) Apartadó, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo.

**D. Acuerdos en el marco de la MPC sobre los temas pendientes en relación a los pueblos indígenas**

- a. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Renovación Territorial se comprometen a continuar el trámite ante la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, tendiente a la expedición del Decreto conforme al documento protocolizado en la sesión de la MPC realizada el 26 de mayo de 2017. Dicho acuerdo se da cumplimiento con la expedición del Decreto 893 del 28 de mayo de 2017.
- b. Medidas para los Pueblos Indígenas en riesgo de extinción física y cultural, en zonas no priorizadas: para garantizar la protección reforzada de los pueblos indígenas incluidos los que están en riesgo de extinción física y cultural y los que cuentan con planes de salvaguarda, que están por fuera de las zonas priorizadas, en el marco de la implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz; el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio del Interior, pondrá en marcha planes de acción inmediata que coordinen y ejecuten acciones y proyectos, priorizando las áreas no municipalizadas y otras altamente afectadas por el conflicto armado. Los planes de acción inmediata se diseñarán de acuerdo a los planes de vida y planes de salvaguarda de dichos pueblos y comunidades.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

c. Ruta de Trabajo para la implementación del Capítulo Étnico de manera integral en los componentes del Acuerdo Final: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior como coordinador y las entidades competentes en las diferentes materias, se compromete a diseñar en el marco de la MPC una ruta de trabajo para implementar de manera integral el capítulo étnico del Acuerdo Final para lo cual propone:

- ✓ Llevar a cabo una reunión de Alto Nivel de Gobierno para trazar lineamientos y coordinar las acciones que cada entidad competente deberá desarrollar para dar cumplimiento a este capítulo
- ✓ Desarrollar un cronograma y una ruta metodológica que incluya mesas de trabajo con las entidades competentes de los distintos sectores para implementar de manera integral las medidas necesarias que garanticen lo acordado en el capítulo étnico; se construirá una ruta a través del Plan Marco de Implementación para la implementación del enfoque étnico.
- ✓ El Ministerio del Interior coordinará un espacio entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Indígenas de la MPC para acordar las medidas propuestas derivadas del punto anterior
- ✓ El Ministerio del Interior realizará el seguimiento del cumplimiento de la implementación de las medidas acordadas.

**3.4.5. Documento normativo: Proyecto de ley orgánica sobre Catastro Multipropósito**

El Gobierno Nacional, en particular el Departamento Nacional de Planeación -DNP y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC radicaron ante la MPC (i) el proyecto de ley orgánica sobre Catastro Multipropósito así como una (ii) propuesta de resolución que contenía una ruta étnica para el levantamiento catastral en territorios indígenas.

Cabe resaltar que el trabajo técnico sobre este tema logró concertar la propuesta indígena en su totalidad, luego de un proceso de sensibilización con los funcionarios de las dos entidades.

Dentro de los aspectos más relevantes de la normatividad sometida a consulta se cuenta en primer lugar la concertación sobre el tipo de instrumento que desarrollaría la propuesta indígena, logrando elevarla a rango de ley, de tal suerte que se creó un





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

capítulo étnico dentro de la ley orgánica. En segundo lugar, estaba la tensión sobre la ruta metodológica a implementar en los territorios indígenas y la consulta previa sobre la definición de la misma. La misma venía en una propuesta de resolución y se elevó igualmente como artículo dentro del capítulo étnico de la propuesta de ley de catastro multipropósito. Sobre este punto, se protocolizó un acuerdo en el que se establecen los tiempos y las condiciones para efectuar la concertación sobre esta guía metodológica.

### **A. Sobre el Sistema Nacional Catastral Multipropósito**

El catastro con enfoque integral y multipropósito es un sistema basado en el predio, orientado a la gestión y el ordenamiento territorial y multisectorial, que integra los siguientes componentes:

- ❖ Físico: Información geométrica, coordenadas en un marco de referencia común y otros atributos.
- ❖ Económico: Información sobre la estimación del valor catastral.
- ❖ Jurídico: Información del Registro de Instrumentos Públicos.
- ❖ Material: Información de relaciones de hecho que no constituyen derechos reales<sup>12</sup>

El Sistema Catastral Multipropósito, fue objeto de negociación en los diálogos de La Habana, entre el Gobierno Nacional, corresponde como una pieza esencial para la implementación del Punto 1 del Acuerdo Final, denominado Reforma Rural Integral. El proyecto de ley, “Por la cual se regula el Sistema Nacional Catastral Multipropósito”, que introduce medidas que, en los términos del Acuerdo, *“deben contribuir a revertir los efectos del conflicto y a cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio”*, corresponde a un explícito desarrollo del Punto 1 del Acuerdo de La Habana, que contiene el acuerdo sobre “Reforma Rural Integral”, y busca contribuir al cierre de las brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones y contribuir a

---

<sup>12</sup> Proyecto de ley “por la cual se regula el Sistema Nacional Catastral Multipropósito”, radicado ante la MPC en mayo de 2017.





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

erradicar la pobreza y promover la igualdad<sup>13</sup>.

Es así como el catastro integral y multipropósito se vincula con el Fondo de Tierras que se creará en desarrollo del Acuerdo, dado que se aclara que la formación y actualización catastral deben fortalecer la recuperación de tierras baldías indebidamente ocupadas y apropiadas y de propiedades privadas extinguidas para distribuir entre los trabajadores agrarios<sup>14</sup>.

En segundo lugar, el Sistema Catastral Multipropósito tiene asiento en punto 1.1.19 del Acuerdo Final, el cual busca “propiciar el uso adecuado, productivo y sostenible de la tierra, crear un sistema de información que sirva para la promoción del desarrollo agrario integral, incrementar el recaudo efectivo de los municipios y la inversión social, estimular la desconcentración de la propiedad rural improductiva, y en general regularizar con transparencia la propiedad de la tierra”.<sup>15</sup>

Este sistema tiene un plazo máximo de 7 años, para concretar la formación y actualización del catastro rural, vincular el registro de inmuebles rurales y ser ejecutado en el marco de la autonomía municipal. El mismo, tendrá información desagregada por desagregada por sexo/género y etnia, que permita, entre otros, contar con información sobre el tamaño y las características de los predios en manos de mujeres, su relación con la tierra y las formas de titulación. Además requiere de una amplia y efectiva participación ciudadana que vele por la transparencia de la información, para lo cual se establece la garantía de que los asuntos de orden catastral, que tengan que ver con las comunidades rurales, contarán con la participación de sus integrantes, y que en ningún caso, lo aquí acordado afectará los derechos adquiridos por las comunidades indígenas y afrodescendientes y demás comunidades rurales<sup>16</sup>.

En consecuencia, el proyecto de ley radicado constituye una iniciativa dirigida a materializar los objetivos incluidos en el Acuerdo Final sobre el catastro, específicamente por su vinculación con el Registro de Instrumentos Públicos, por sus

---

<sup>13</sup>Exposición de motivos del proyecto de ley “por la cual se regula el Sistema Nacional Catastral Multipropósito”, radicado ante la MPC en mayo de 2017.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p. 1 y 2

<sup>15</sup> *Ibíd.* p. 2

<sup>16</sup> *Ibíd.* P. 2



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

propósitos en materia de integralidad, participación ciudadana y las medidas de carácter sustantivo tendientes al desarrollo rural, la seguridad jurídica y, en especial, porque busca levantar información necesaria para impulsar los programas de ordenamiento social de la propiedad y tomar decisiones de política pública para la planeación social y económica de los territorios<sup>17</sup>.

**C. Propuesta concertada con las organizaciones indígenas miembros de la MPC**

La propuesta concertada se resume en tres aspectos, en primer lugar, incluir un Capítulo denominado “Catastro multipropósito en tierras de pueblos y comunidades étnicas” dentro del proyecto del ley; en segundo lugar, lograr la priorización de los territorios indígenas para el levantamiento del barrido catastral en las primeras fases; y en tercer lugar, garantizar las condiciones para la concertación con las organizaciones nacionales de la guía metodológica para la implementación del catastro multipropósito en los territorios indígenas. En ese sentido, se presentan los resultados a continuación:

1. Capítulo dentro la ley orgánica del Sistema Catastral Multipropósito

- ✓ Se introdujo un artículo relacionando los principios del catastro multipropósito en territorios de pueblos y comunidades indígenas, a saber: enfoque diferencial étnico, respeto por el derecho mayor, derecho propio, ley de origen o ley natural, objeción cultural, progresividad y no regresividad de los derechos, dignidad, autonomía, identidad territorial ancestral y/o tradicional, no discriminación, carácter de derechos sobre territorios de los Pueblos y comunidades indígenas, acción sin daño.
- ✓ El objetivo del Sistema Nacional Catastral Multipropósito en los territorios de pueblos y comunidades indígenas es el levantamiento de información predial concertado con sus autoridades propias. El uso de esta información contribuirá al fortalecimiento de su autodeterminación, para preservar el ordenamiento natural y proveerá insumos para el ordenamiento territorial propio, la seguridad jurídica de sus territorios y la protección de su integridad física y cultural.
- ✓ Al respecto de la información previa a levantar en el proceso de gestión

---

<sup>17</sup> Ibíd. P. 2



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

catastral multipropósito se establece que se consultará a la Agencia Nacional de Tierras sobre la información existente al respecto de los (i) territorios titulados, (ii) predios provenientes del Fondo Nacional Agrario entregados y no titulados, y aquellos en proceso de entrega, (iii) predios que están en proceso de titulación, constitución, ampliación, saneamiento y clarificación o reestructuración de títulos coloniales y republicanos, (iv) información existente y disponible sobre posesión, (v) reservas indígenas y territorios donde se adelanten procedimientos de medidas de protección de territorios ancestrales y/o tradicionales, conforme al Decreto 2333 de 2014. Así mismo, que se solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, información sobre los procesos administrativos o judiciales de restitución cuyos reclamantes sean grupos étnicos y que se consultará a los pueblos y comunidades indígenas sobre la información disponible en sus bases de datos y/o sistemas de información propios. Igualmente, se tendrá en cuenta la información sobre la existencia de pueblos y comunidades étnicas, sobre las autoridades propias y sus formas de organización.

- ✓ Se configuró una garantía de participación, la cual implica que en el proceso de gestión catastral multipropósito adelantado en territorios indígenas será concertado y coordinado con los pueblos, comunidades y sus autoridades propias, para garantizar su participación efectiva y vinculante. Asimismo se determinó que las distintas entidades del Estado con competencias en materia de desarrollo, ejecución y seguimiento del proceso de gestión catastral multipropósito y de los operativos de barrido predial masivo con otros alcances, trabajarán de manera armónica y respetuosa con las comunidades y sus autoridades propias.
- ✓ Se establecieron criterios generales para la implementación de la guía metodológica del proceso de gestión catastral multipropósito con los pueblos y comunidades indígenas, los cuales se construirán y se concertarán en el escenario de la Mesa Permanente de Concertación (MPC) dentro de un término de dos (2) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, sin perjuicio de la autonomía de las autoridades indígenas. Entre otros temas, los criterios deberán contemplar: (i) formas y alcances de la coordinación y la articulación con las autoridades y organizaciones locales, regionales, y las organizaciones nacionales miembros de la Mesa Permanente de Concertación; (ii) aspectos culturales por considerar en la implementación del proceso de



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

gestión catastral multipropósito; (iii) mecanismos de corrección oportuna frente a dificultades que surjan en la coordinación y articulación regional o local; (iv) mecanismos de corrección oportuna y alertas tempranas frente a problemáticas relacionadas con el levantamiento de la información; (v) mecanismos de verificación y seguimiento al cumplimiento de la guía metodológica; y (vi) adaptabilidad de la ficha predial con enfoque étnico diferencial.

- ✓ Se definieron formas de coordinación del proceso de gestión catastral multipropósito con los pueblos y comunidades indígenas no contactados, en contacto inicial o en aislamiento voluntario
- ✓ Se determinaron reglas para el desarrollo de la gestión catastral en los territorios indígenas que involucran garantías de participación, desagregación de la información por género, familia y generación, participación de la mujer, perfiles profesionales con enfoque étnico y cultural de los gestores catastrales, implementación de mecanismos, estrategias y medidas para adelantar el proceso con pueblos indígenas en situación de desplazamiento; avalúo de las tierras de los resguardos de conformidad a los estándares y metodologías definidos por la autoridad reguladora catastral, con el fin de establecer un valor de referencia para el pago de la compensación por concepto del impuesto predial que la Nación efectúa al municipio respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución; y, acceso gratuito a la información del catastro levantada en sus tierras. Para el efecto, los gestores catastrales dispondrán rutas apropiadas y pertinentes para que el acceso sea efectivo. Así como que las organizaciones representativas indígenas y/o autoridades propias podrán proponer operadores catastrales y reconocedores prediales para el proceso de gestión catastral multipropósito en sus territorios.
- ✓ Un aspecto importante y necesario para los pueblos indígenas, era garantizar que la información capturada desagregara datos relativos a (i) las inscripciones catastrales previas; (ii) la existencia de territorios legalmente titulados; (iii) las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de constitución, ampliación o saneamiento de resguardos indígenas; (iv) las tierras donde se adelanten procesos de clarificación o reestructuración de los resguardos de origen colonial y republicano; (v) todo tipo de relación material y/o de hecho que los pueblos indígenas manifiesten tener con sus territorios, en virtud de su identidad territorial ancestral y/o tradicional o en virtud de un título colonial o republicano; (vi) los territorios donde se adelanten



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

procedimientos de medidas de protección de territorios ancestrales y/o tradicionales, conforme al Decreto 2333 de 2014; (vii) las tierras que deben ser objeto de constitución, ampliación o saneamiento de resguardos indígenas por decisión judicial o administrativa; (viii) las tierras adquiridas por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (Incora), Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o la Agencia Nacional de Tierras en beneficio de comunidades étnicas; (ix) los predios provenientes del Fondo Nacional Agrario entregados y no titulados, y aquellos en proceso de entrega; (x) las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas para ser incorporadas a sus resguardos; (xi) las tierras de reservas indígenas legalmente constituidas y delimitadas por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (Incora); (xii) los predios ubicados en áreas no municipalizadas; (xiii) las tierras cuyos propietarios particulares manifiesten su intención de incorporarlas a un resguardo.

- ✓ Se definió que el Sistema Único Nacional de Información Catastral Multipropósito integrará un módulo con información de pueblos y comunidades indígenas cuya creación, estructuración y uso se concertará con las organizaciones representativas nacionales de los respectivos pueblos y comunidades, en el marco de sus instancias de concertación. Además que ese módulo inter-operará con el Sistema de Información Indígena de Colombia, a cargo del Ministerio del Interior y los demás sistemas que administra la Agencia Nacional de Tierras, que incorporan la información georreferenciada de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas.
- ✓ En relación al uso y acceso del módulo de información indígena se concertó que las autoridades propias, en el marco de su autonomía y en desarrollo del principio de objeción cultural, podrán establecer restricciones al acceso y uso de la información del componente material del Sistema Único de Información Nacional Catastral Multipropósito relativa a sus territorios, que serán oponibles a terceros de carácter particular.

2. Priorización de los territorios indígenas en el escalamiento del proceso de implementación del Modelo de Catastro Multipropósito

- ✓ En el párrafo del artículo denominado “transición a procesos de gestión catastral multipropósito” en el cual se establece que la autoridad reguladora



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

catastral definirá los lineamientos y cronograma específico de implementación del proceso de gestión catastral multipropósito, para lo cual se dará prioridad a los municipios con altos índices de pobreza, afectación derivada del conflicto, altas necesidades básicas insatisfechas, presencia de cultivos de uso ilícito, baja capacidad institucional, y abandono. Así como a las tierras de pueblos y comunidades indígenas, en especial aquellas donde se verifican las variables previamente mencionadas.

3. Garantía de las condiciones para la concertación con las organizaciones nacionales de la guía metodológica para la implementación del catastro multipropósito en los territorios indígenas

- ✓ Se estableció que se realizará una concertación con las organizaciones nacionales para el diseño de una guía metodológica que orientara la implementación del catastro multipropósito en los territorios indígenas, ello implica abordar el alcance de la participación de las organizaciones nacionales de la Mesa Permanente de Concertación. Se garantizan las condiciones para las sesiones de trabajo internas, las sesiones de trabajo conjunta con entidades encargadas, la presentación de resultados ante las organizaciones, y los requerimientos: grupo de trabajo conformado por diez personas indígenas (dos por cada organización), el lugar de las sesiones será en Bogotá y se realizará como máximo 2 meses a partir de la expedición de la ley.

### **3.4.6. Documentos Norma Paraguas – Equipo Técnico y Político - ONIC.**

#### **A. Contexto político.**

El Acuerdo Final en el punto 6.2. Capítulo Étnico establece que se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas desde sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones, por lo cual *es fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural, para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

En ese sentido, el mismo punto 6.2., establece el respeto del carácter principal y no subsidiario de la consulta previa, libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, de modo que se garantice el ejercicio de estos derechos conforme a los estándares constitucionales e internacionales.





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Dado que había conocimiento por parte de la MPC, que se estaban desarrollando una serie de instrumentos normativos que tienen por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y que estaban surtiendo trámite de expedición, ya sea en el Congreso Nacional o en el marco del uso de facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en virtud del Acto Legislativo 01 de 2016; estos no habían surtido el procedimiento de la ruta metodológica para la consulta previa, concertada y protocolizada con las autoridades y organizaciones indígenas en el marco de la MPC el día 23 de marzo del presente.

Siendo esta, una situación que llamó la atención de las autoridades, teniendo en cuenta que la vigencia establecida constitucionalmente para la implementación normativa del Acuerdo Final, vía mecanismo abreviado Fast Track, vencía el 31 de mayo para el caso de las facultades presidenciales y, en el caso de la vía legislativa, aún no era clara la posibilidad de un prórroga de las facultades establecidas en dicho Acto.

**B. Propuestas radicadas por las organizaciones indígenas**

Es por ello, que las organizaciones nacionales indígenas con asiento en la MPC, se vieron en la estricta necesidad y urgencia de presentar un paquete de propuestas normativas para la implementación del Capítulo Étnico en el marco general de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, las mismas se someten a concertación en el marco de la ruta metodológica acordada con el Gobierno Nacional, el día 23 de marzo de 2017.

A continuación se relaciona el paquete de proyectos de instrumentos normativos radicados ante la MPC:

1. Proyecto de instrumento normativo con contenidos de decreto Ley *“por medio del cual se implementa el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”*.
2. Proyecto de instrumento normativo de carácter estatutario *“Propuesta de Título en Ley Estatutaria que desarrolla el Acto Legislativo 01 de 2017 y define la coordinación JEP - JEl presentado al gobierno nacional por los delegados indígenas de la MPC”*
3. Proyecto de instrumento normativo con contenidos de decreto ley *“por medio del cual se reconoce el carácter de autoridades públicas especiales a las organizaciones indígenas y miembros en calidad de invitados de la MPC”*





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

4. Proyecto de Acto Legislativo *“por medio del cual se adicionan nuevos artículos a la Constitución Política con el fin de incorporar el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, contenido en los numerales 6.2., 6.2.1., 6.2.2 y 6.2.3 y garantizar su implementación”*
5. Proyecto de instrumento normativo estatutario *“por el cual se establecen garantías para el derecho fundamental de participación política, participación ciudadana, participación directa y escenarios propios de participación de los pueblos indígenas en el proceso de apertura democrática para la construcción de la paz*
6. Proyecto de Acto Legislativo *“por el cual se promueve el pluralismo político, se garantiza la participación y representatividad de pueblos indígenas en el ámbito nacional y regional, y se modifican los artículos 171, 176, 299 y 312 de la Constitución Política de 1991”*
7. Proyecto normativo de contenido orgánico *“por la cual se Crean y Regulan las Entidades Territoriales Indígenas y se modifican otras disposiciones”*
8. Proyecto normativo de decreto reglamentario *“por el cual se modifica el Decreto 587 de 2017 y se agregan criterios diferenciales y afirmativos de selección en el Comité de Escogencia”*
9. Proyecto normativo de decreto ley *“por el cual se establece la reglamentación del sistema integral de verdad, justicia y no repetición teniendo en cuenta el capítulo étnico que ajusta su régimen existente y dicta otras disposiciones en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.*

### **C. Respuesta del Gobierno Nacional**

Se realizó una sesión técnica de carácter informal con Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República en la cual se dio respuesta a las propuestas presentadas y la forma de darles trámite en el marco del Fast Track.

Al respecto, la Secretaría Jurídica, reconoció la calidad de las propuestas, y la posibilidad de incluir algunas de ellas en los proyectos de ley a radicar en el Congreso de la República, igualmente señaló, la inviabilidad de algunas de las propuestas, por no cumplir con la unidad de materia respecto de la implementación del Acuerdo Final, no obstante esto, manifiestan la intensión de tramitar dichas iniciativas por fuera del marco del Fast Track, para lo cual debe acordarse una agenda.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

De igual forma, manifestó que las propuestas normativas que no fueron incorporadas en los decretos ley expedidos por el Presidente de la República en el marco de las facultades extraordinarias conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2016, se encuentran en estudio para mirar el rango normativo de aquellas que deban ser incluidas en los proyectos de ley a radicar ante el Congreso de la República y de aquellas que sean objeto de tramite mediante decretos reglamentarios y resoluciones.

Finalmente, se refieren a los decretos expedidos por el Presidente sin haber sido sometidos a consulta previa, sobre los cuales, se establece la posibilidad de expedir decretos reglamentarios referidos a los pueblos étnicos.

Esto, se observa con mucha preocupación en primero lugar, porque el trámite legislativo requiere de mayorías en el Congreso y los pueblos indígenas no cuentan con tanta injerencia en ese escenario. Igualmente, se observa, que algunos contenidos son materia de rangos normativos de una jerarquía mayor a la de los decretos ley que pudiera en su momento expedir el Presidente, lo cual deja en vilo a algunas de las propuestas normativas indígenas. También persiste una negativa frente al trámite de temas como el de las entidades territoriales indígenas y los actos legislativos correspondientes a los artículos transitorios para la implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final, y el referente a la adición de curules en la Cámara de Representantes y el Senado por la Circunscripción Especial Indígenas, así como la creación de curules adicionales por este tipo de circunscripción en las corporaciones públicas de asambleas departamentales y concejos municipales donde haya territorios indígenas.

Finalmente se queda en espera de la radicación de los proyectos de ley con la incorporación de las propuestas indígenas para ser sometidos a consulta previa en el marco de la MPC.

#### **3.4.7. Incidencia en el escenario de configuración de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP**

La Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, viene desarrollando actividades de revisión y análisis de las normas presentadas en el marco de los mecanismos abreviados excepcionales - Fast Track, para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Duradera, firmado entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP el 24 de Noviembre de 2016. Así mismo se encuentra en un proceso de elaboración de propuestas de iniciativas legislativas propias, que salvaguarden y garanticen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales se han desarrollado de manera conjunta con las cinco (5) Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC, para que a través de este escenario de concertación y diálogo político, se establezca, posicione y agote la Consulta Previa, Libre e Informada, como Derecho Fundamental de los Pueblos Indígenas.

Además de formular propuestas propias, las Organizaciones Indígenas a través de sus equipos técnicos y políticos, realizan la revisión de las normas presentadas por el Gobierno Nacional ante la MPC para surtir el procedimiento de la Consulta Consentimiento Previo, Libre e Informado y todas aquellas normas que han sido emitidas vía presidencial y por el Congreso de la República, que son susceptibles de afectar directamente derechos de los Pueblos Indígenas, las cuales no han surtido el proceso de Consulta Previa en el marco de la MPC, tal y como se pactó en la sesión del mes de febrero de 2017, cuando se concertó la Ruta Metodológica de Consulta Previa en el marco de los Acuerdos de Paz. Por tal motivo y para el caso del equipo de trabajo de la ONIC, todas estas acciones han sido ajustadas y/o analizadas teniendo en cuenta los postulados en la plataforma política de la ONIC y en los Mandatos establecidos por el Congreso de los Pueblos Indígenas de la Organización, que periódicamente se realiza en especial, los mandatos del IX Congreso, realizado en el mes de octubre de 2016.

Desde comienzos del mes de abril, se han desarrollado diferentes agendas de trabajo para el cumplimiento de actividades en el Marco de las Normas que permitirán la implementación de los acuerdos de paz; una de ellas encaminada a desarrollar las propuestas y análisis concernientes al punto 5. del Acuerdo Final sobre las Víctimas del conflicto, para el caso concreto el punto 5.1.2, que en materia de justicia, se acordó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, donde se establecen los Principios básicos del componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición -SIVJRNR.

En este sentido, las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC elaboraron de manera concertada una propuesta de Jurisdicción Especial Indígena - JEI, la cual permite generar aspectos de coordinación, en el tránsito de la aplicación de la JEP,



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

teniendo en cuenta aspectos esenciales de los Pueblos Indígenas, en cuanto a usos, costumbres, tradiciones, autonomía, Ley de origen, Ley Natural, el Derecho Mayor, Derecho Propio, entre otros; buscando así desarrollar lo dispuesto en el Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, en el que se *“establece que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República”*.

Asimismo, dicha propuesta toma en consideración los Instrumentos Internacionales que hacen parte de las leyes, la Jurisprudencia, los Principios Internacionales, en relación a la verdad, la Justicia, la reparación y las garantías de no repetición; respetando las diversas culturas indígenas, la existencia material, incluyendo los Derechos de las Víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas Internacionales, de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que estén encaminados a dignificar a los Pueblos Indígenas a través de los Derechos Ancestrales de los Pueblos Indígenas.

Es así, que la ONIC y la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana – OPIAC, lideraron a través de diversas reuniones durante los meses de abril y mayo, con los equipos de trabajo de las Organizaciones Indígenas de la MPC, la formulación de la proposición sobre la Coordinación entre la JEI y la JEP, dando como resultado un documento de 66 artículos, que componen la propuesta indígena de Ley Estatutaria para introducir la perspectiva étnica a través de un capítulo de articulado en la propuesta de Ley Estatutaria de JEP, presentada por el Gobierno Nacional para su reglamentación.

Cabe resaltar, que los equipos de trabajo de las Organizaciones Indígenas no tenían ninguna experiencia en la elaboración de estos instrumentos normativos, en virtud que no existe precedente alguno en el ordenamiento jurídico de los Pueblos Indígenas de haberse desarrollado este tipo de procesos; sin embargo, fue el mismo Acuerdo Final de Paz, el Capítulo Étnico dentro del Acuerdo, el Acto Legislativo 01 de 2016, la Ley 1820 de 2016, el Acto Legislativo 01 de 2017 en su capítulo tercero, donde desarrolla la JEP en doce artículos y además se hace referencia en el artículo noveno, los que establecen las directrices sobre el cómo dirimir conflictos de competencia entre la JEP y la JEI, definiendo lo que sería a través de una Sala Incidental, conformada por dos Magistrados de la JEP y dos Autoridades Indígenas que puedan



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

tener conocimiento del caso en particular, este último aspecto es de vital reconocimiento en razón a que se incorpora como mecanismo de coordinación a la JEI. Cabe resaltar que la Jurisdicción Especial para la Paz en todo su contenido tiene mucho de la Jurisdicción especial Indígena, ya que su aplicación de justicia es de carácter restaurativa, es decir, que se da gran importancia al acceso a la verdad como parte de las medidas de reparación a las víctimas. Así mismo es importante reconocer la amplia Jurisprudencia que ha expedido la Corte constitucional en materia de Jurisdicción Especial Indígena, de acuerdo al Artículo 246 de la Constitución Nacional y sobre Consulta Previa, Libre e Informada, sobre lo cual se han expedido las siguientes sentencias, entre otras:

Sentencia C-463/2014, que establece los Sistemas Propios de los Pueblos Indígenas y desarrolla los conceptos de autonomía jurisdiccional de Pueblos Indígenas para resolver conflictos por autoridades propias y según las normas y los procedimientos establecidos por cada comunidad. Derechos de los Pueblos Indígenas en desarrollo normativo, Jurisdicción Especial Indígena, subreglas y criterios de interpretación para la definición de la competencia, Derecho Propio-noción, normatividad preconstitucional-postulados, básicos para análisis de vigencia.

Sentencia C-175 de 2009, en materia de Consulta Previa, Libre e Informada, como garantía de goce efectivo de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Además de resaltar la adopción del Convenio 169 de la OIT y su ratificación mediante la Ley 21 de 1991, siendo esta aplicada y válida con el fundamento del Derecho Fundamental de los Pueblos Indígenas como sujetos de Derechos a nivel individual y colectivo, en especial los derechos de las víctimas indígenas.

La propuesta de Ley estatutaria propia de los Pueblos indígenas en relación a la Coordinación de la JEI Y LA JEP, se socializó en distintas reuniones entre las organizaciones indígenas nacionales, con el fin de contar con aportes en aras de complementar dicho documento. Del mismo modo se radicó en la MPC realizada a mediados del mes de mayo y consecuentemente se presentó ante la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República como parte de las iniciativas legislativas propias producidas por las Organizaciones Indígenas con asiento en la MPC, junto con la norma paraguas y ocho iniciativas más, con el fin de que la Oficina Jurídica de Presidencia de la República las analizara y emitiera finalmente un concepto de



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

viabilidad jurídica, teniendo en cuenta el carácter de cada una de estas normas, estableciendo qué normas deberían ir por actos legislativos, leyes Estatutarias, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias y qué normas podrán ir por Decretos Ley y Decretos Ordinarios, por la vía presidente de la República.

Seguidamente se acordó con el Gobierno Nacional que la Oficina Jurídica de Presidencia durante la semana siguiente a su radicación emitiera el concepto solicitado, frente a lo cual el Gobierno incumplió con dicho compromiso, siendo un mes después que el Ministerio del Interior programó una reunión de trabajo técnica, para trabajar de manera conjunta entre los equipos técnicos del Gobierno y de los pueblos indígenas, con el objetivo de concretar estos instrumentos normativos para la implementación de los Acuerdo de Paz; entre ellos la propuesta indígena de JEI para efectos de coordinación con la JEP.

En esta reunión realizada en las instalaciones del Ministerio del Interior, se incumplió nuevamente el acuerdo, fue así que los Representantes técnicos de las Organizaciones Indígenas, presionaron al Ministerio del Interior para que no dilatara más los tiempos, lográndose acordar una reunión de equipos técnicos para el día 20 de junio, la cual contó con la participación de la Oficina Jurídica de Presidencia de la República, quienes dieron a conocer las propuestas que del Gobierno Nacional que se tenían frente a la pertinencia y viabilidad jurídica de las normas como iniciativas propias de los Pueblos Indígenas; entre ellas a la propuesta de Jurisdicción Especial Indígena para establecer mecanismos de coordinación con la JEP.

Se evidencia que la propuesta de Ley Estatutaria presentada por el Gobierno Nacional refleja en el Artículo 30, que la Jurisdicción Especial Indígena y la Coordinación entre la JEP Y LA JEI, sea resuelta una vez nombrados todos los Magistrados de la JEP y que esta instancia es la encargada de definir los mecanismos de coordinación una vez se establezca su reglamentación interna. Por los demás en los restantes artículos de la norma no se refleja la perspectiva indígena.

Es importante mencionar que el proyecto de Ley Estatutaria de la JEP, presentado por el Gobierno, fue radicado ante el Congreso de la República de Colombia sin hacer efectivo el derecho fundamental de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa Libre e Informada, sobre este tema se acordó retirar la propuesta del Congreso antes de terminar la anterior legislatura, al 20 de junio, lo cual no surtió efecto; sin embargo el





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Gobierno convocó a sesión de MPC los días 07 y 08 de junio, con el fin de presentar el proyecto de Ley Estatutaria JEP, el cual fue radicado ante la MPC el 06 de junio, con el fin de activar la Ruta de Consulta Previa concertada en el marco de la MPC en el mes de febrero de 2017. Dicha sesión, se realiza el 09 de julio, donde el Gobierno Nacional se comprometió a retirar oficialmente el proyecto de ley Estatutaria de JEP, el día 25 de julio, una vez instalada la siguiente legislatura del 20 de julio del presente año.

Una vez activada la Ruta de Consulta Previa, se reúnen las Comisiones Técnicas de las Organizaciones Indígenas para concertar sobre el tema JEP en coordinación con la JEI, los días 15 y 16 de julio, para así continuar con el espacio mixto de concertación hasta el 18 de julio, con los técnicos del Gobierno Nacional – Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior, con el fin de concertar un documento técnico que recogiera las propuestas indígenas y las del Gobierno, sin embargo este espacio se vio permeado por la falta de voluntad y poder de decisión de los técnicos del Gobierno, quienes no dinamizaron el proceso de concertación, en la medida en que no se aceptaron las propuestas indígenas, ya que de 51 propuestas de articulado se aprobaron 13, quedaron 5 artículos parcialmente aprobados, los cuales se discutirían políticamente en el escenario de la MPC, y no se logró acuerdos en 25 artículos más 12 artículos del Título V, Artículo 30, propuesta Indígena sobre la coordinación entre la JEP y la JEI.

Se observa que la incidencia indígena fue muy limitada, pues en un documento de 151 artículos propuesta del Gobierno, la comisión técnica indígena de las organizaciones con asiento en la MPC, aprobó 88 artículos; quedando tres artículos para consulta con el Viceministro de Justicia, pues los asesores del Ministerio no tenían poder decisorio para poder determinar si se acogía o no las propuestas indígenas.

A continuación, se presenta una matriz con los resultados del espacio de concertación técnica con el Gobierno Nacional, escenario que se aclara no fue finalizado al quedar aspectos pendientes por concertar. Asimismo, de manera unilateral y sin protocolizar en la MPC, el Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el proyecto de Ley “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.”, el 01 de agosto de 2017.

**Cuadro 6. BALANCE DE LA DISCUSIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>ACUERDOS EN LA DISCUSIÓN</b>
ART 3. Justicia Prospectiva
ART 8. Objetivo
ART 11. Idioma
ART 13. Participación efectiva de las víctimas
ART 15. Derecho de las víctimas en casos de violencia sexual
ART 33. Reparación Integral en el SIVJRYR
ART 36. Efectos de la amnistía
ART 71. Funciones de la Sala de Reconocimiento Literal m Literal u Parágrafo
ART.72 . Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
ART 76. Funciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas Inciso d
ART 77. Cesación de procedimientos
ART 104 . Funciones Numeral 18
Art 113. Planta de Personal
<b>ACUERDOS EN TOTAL: 13</b>
<b>ACUERDOS PARCIALES</b>
ART Nuevo. Integración Jurisdiccional al SIVJRYNR
ART Nuevo. Enfoque diferencial En consulta del Viceministro
ART 25. Tratamiento especial de otras conductas
ART 30. Jurisdicción Especial Indígena
ART 71. Funciones de la sala de Reconocimiento Literal c
<b>ACUERDOS PARCIALMENTE REALIZADOS EN TOTAL: 5</b>
<b>ARTÍCULOS NO ACORDADOS</b>
ART 7. Naturaleza
ART 14. Derechos de las víctimas
ART 17. Requisitos para acceder al tratamiento especial
ART 18. Debido proceso
ART 20. Derecho Aplicable
ART 27. Extensión de Investigaciones y sanciones penales disciplinarias y administrativas
ART 31. Prevalencia



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

ART 32. Derecho de Defensa
ART 63. Conflictos de Competencia entre jurisdicción Titulo V. Coordinación entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Especial Indígena ART 1. Diálogo Interjurisdiccional ART 2. Notificación y comunicaciones ART 3. Notificación y comunicaciones ART 4. Articulación Interjurisdiccional ART 5. Campañas de Socialización de rutas de la JEP pueblos indígenas ART 6. Capacitación en Derechos Étnicos a los Funcionarios del SIVJRN ART 7. Indicadores de goce efectivo de los derechos a la reparación integral y Reparadora. ART 8. Conflicto de competencia ART 9. Factores objeto de conflicto de competencias ART 11. Seguimiento a la JEP en materia de Pueblos Indígenas ART 12. Centros de Armonización Indígena e instituciones equivalentes ART 13. Reincorporación
ART 71. Funciones de la Sala de Reconocimiento Inciso t.
ART 73. Sala de amnistía o indultos
ART 76. Funciones de la Sala de Definición de situaciones jurídicas Literal t. Literal g. Parágrafo nuevo
ART 78. Competencia
ART 79. Funciones de la Unidad de Investigación y Acusación Literal b
ART Nuevo. Equipo de Investigación Especial
ART 83. Sección de primera instancia para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Parágrafo Nuevo. Medidas de aseguramiento y sanciones
ART 85. Perdida de efectos de la amnistía o la exclusión de la acción penal
ART 87. Sección de Revisión
ART 94. 2 Nuevo Accione afirmativas
ART 107. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Pendiente Viceministro
ART 119. Sanciones Propias
ART 120. Restricción Efectiva Parágrafo 2
ART 133. Componente restaurativo de las sanciones propias aplicables a quienes



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades.
ART 137. Tutela
ART 148. Mecanismos de cooperación y protocolos de acceso a información de los procesos de Justicia y Paz
<b>TOTAL NO ARTÍCULOS NO ACORDADOS: 25, MAS 12 artículos del Título V propuesta Indígena.</b>
<b>Acuerdos Aceptados Por La Comisión Técnica Indígena</b>
Art .1. Garantía De Los Derechos De Las Víctimas.
Art. 2. Jurisdicción Especial Para La Paz.
Art. 4. Jurisdicciones Especiales.
Art. 5. Respeto Al Derecho Internacional Y Garantía De Los Derechos Humanos.
Art. 6. Resarcimiento A Las Víctimas.
Art. 9. Legalidad.
Art. 10. Gratuidad.
Art. 12. Centralidad De Los Derechos De Las Víctimas
Art. 21. La Paz Como Principio Orientador.
Art. 22. Deber Del Estado De Respetar Y Garantizar Los Derechos Humanos.
Art. 23. Deber Del Estado De Garantizar La Verdad, Justicia, Reparación Y No Repetición.
Art. 24. Deber Del Estado De Investigar, Esclarecer, Perseguir Y Sancionar.
Art. 26. Participación Política.
Art. 28. Entrada En Funcionamiento.
Art. 29. Temporalidad.
Art. 32. Derecho De Defensa.
Art. 34. Contribución A La Reparación De Las Víctimas.
Art. 35. Amnistía.
Art. 37. Delitos No Amnistiabiles.
Art. 38. Sala De Definición De Situaciones Jurídicas.
Art. 39. Mecanismos De Tratamiento Especial Diferenciado Para Agentes Del Estado.
Art. 40. De La Renuncia A La Persecución Penal.
Art. 41. Procedimiento Para La Aplicación De La Renuncia A La Persecución Penal Para Los Agentes Del Estado.
Art. 42. Otros Efectos De La Renuncia A La Persecución Penal.
Art. 43. Recursos Contra Las Resoluciones De La Sala De Definición De Situaciones Jurídicas.
Art. 44. Contribución A La Satisfacción De Los Derechos De Las Víctimas.
Art. 45. Libertad Transitoria Condicionada Y Anticipada.
Art. 46. De Los Beneficiarios De La Libertad Transitoria Condicionada Y Anticipada.
Art. 47. Procedimiento Para La Libertad Transitoria Condicionada Y Anticipada.
Art. 48. Supervisión.
Art. 49. Libertad Definitiva E Incondicional.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Art. 50. Privación De La Libertad En Unidad Militar O Policial Para Integrantes De Las Fuerzas Militares Y Policiales.
Artículo 51. De Los Beneficiarios De La Privación De La Libertad En Unidad Militar O Policial Para Integrantes De Las Fuerzas Militares Y Policiales.
Artículo 52. Procedimiento Para La Privación De La Libertad En Unidad Militar O Policial Para Integrantes De Las Fuerzas Militares Y Policiales.
Art. 53. Supervisión.
Art. 54. Competencia Material.
Art. 55. Competencia Personal.
Art. 56. Responsabilidad Penal De Los Menores De Edad.
Art. 57. Ámbito De Competencia Temporal.
Art. 58. Responsabilidad De Los Integrantes De Organizaciones Rebeldes.
Art. 59. Responsabilidad De Los Mandos De Las Farc-Ep.
Art. 60. Responsabilidad Por Mando De Los Miembros De La Fuerza Pública.
Art. 61. Tratamiento Equitativo.
Art. 62. Fuero Presidencial.
Art. 63. Conflictos De Competencias Entre Jurisdicciones.
Art. 64. De Los Órganos De La Jurisdicción Especial Para La Paz.
Art. 65. Procedimientos.
Art. 66. De Las Resoluciones Y Sentencias.
Art. 67. Reglamento De Funcionamiento Y Organización.
Art. 68. Normas De Procedimiento.
Art. 69. Intervención De La Procuraduría General De La Nación.
Art. 70. Composición.
Art. 71. Funciones De La Sala De Reconocimiento. Incisos: A, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, O, P, Q, R, S
Art. 74. Principios Aplicables Por La Sala De Amnistia E Indulto.
Art. 75. Criterios Para Determinar La Conexidad Con El Delito Político De Distintas Conductas Perpetradas En El Ejercicio De La Rebelión.
Art. 76. Funciones De La Sala De Definición De Situaciones Jurídicas. Incisos: A, B, C, E, F, H, K, I, M
Art. 79. Funciones De La Unidad De Investigación Y Acusación. Incisos: A, C, D, E, F, G, H, I, J, K,
Art. 80. Conformación.
Art. 81. Secciones Del Tribunal
Art. 82. Sección De Primera Instancia Para Casos De Reconocimiento De Verdad Y Responsabilidad. Incisos: A, B, C, D, E, F
Art. 83. Sección De Primera Instancia Para Casos De Ausencia De Reconocimiento De Verdad Y Responsabilidad. Incisos: A, B, C, D, E, F, G, H



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Art. 84. Remisión De Sentencias A Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición.
Art. 86. Sección De Apelación.
Art. 87. Sección De Revisión. Incisos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, M
Art. 88. De Los Servidores De La Jurisdicción Según La Naturaleza De Sus Funciones.
Art. 89. Magistrados Del Tribunal Para La Paz.
Art. 90. Requisitos Para Magistrados Del Tribunal Para La Paz.
Art. 91. Magistrados Suplentes De Las Secciones.
Art. 92. Magistrados De Las Salas.
Art. 93. Magistrados Suplentes De La Sala.
Art. 94. Requisitos Para Los Magistrados De Las Salas.
Art. 95. Causales De Impedimento.
Art. 96. Régimen Disciplinario.
Art. 97. Régimen Penal.
Art. 98. Integrantes De La Unidad De Investigación Y Acusación.
Art. 99. Requisitos Para El Desempeño De Cargos De Empleados De La Jurisdicción
Art. 100. Mecanismo De Selección Y Nombramiento.
Art. 101. Acceso A Documentos
Art. 102. Órgano De Gobierno De La Jurisdicción Especial De Paz Numerales Del 1 Al 10, 12, 13 Y 14
Art. 103. Secretaría Ejecutiva De La Jurisdicción Especial De Paz
Art. 104. Funciones. Numerales Del 1 Al 14, 15, 16, 17, 19 Al 32
Art. 105. Delegación De Funciones.
Art. 106. Sede.
Art. 108. Archivos.
Art. 109. Medidas Cautelares Anticipadas.
Art. 110. Régimen Contractual.
Art. 111. Los Servidores De La Jep.
Art. 112. Régimen Laboral Y Disciplinario.
Art. 114. Organización Transitoria.
Art. 115. El Artículo 23 De La Ley 38 De 1989 Modificado Por El Artículo 16 Ley 179 De 1994
Art. 116. El Artículo 91 De La Ley 38 De 1989, Modificado Por El Artículo 51 De La Ley 179 De 1994
Art. 117. Restricción A Los Gastos De Funcionamiento.
Art. 118. Finalidad.
Art. 120. Restricción Efectiva. Incisos: A, .B, C, D, E, F, G, Y Un Parágrafo
Art. 121. Sanciones Alternativas.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Art. 122. Sanciones Inferiores A 5 Años.
Art. 123. Sanciones Ordinarias.
Art. 124. Fuero Carcelario Para Agentes Del Estado.
Art. 125. Tiempo En Zonas Veredales Transitorias De Normalización.
Art. 126. Tiempo De Privación De La Libertad En Unidad Militar O Policial.
Art. 127. Contenido De La Sanción.
Art. 128. Verificación Y Cumplimiento De Las Sanciones.
Art. 129. Órgano De Verificación Del Cumplimiento De Las Sanciones.
Art. 130. Listado De Sanciones.
Art. 131. Actividades, Trabajos U Obras Consideradas Por La Jep Como Cumplimiento Anticipado De Sanciones
Art. 132. Actividades, Trabajos U Obras Como Cumplimiento Anticipado De Sanciones Para Miembros De La Fuerza Pública.
Art. 134. Sanciones Alternativas Aplicables A Quienes Reconozcan Verdad Y Responsabilidad Por Primera Vez En El Proceso Contradictorio Ante La Sección De Primera Instancia El Tribunal Para La Paz, Antes De Dictarse Sentencia.
Art. 135. Sanciones Aplicables A Quienes No Reconozcan Verdad Y Responsabilidad En El Proceso Contradictorio Ante La Sección De Primera Instancia Del Tribunal Para La Paz, Y Resulten Declarados Culpables Por Este.
Art. 136. Recursos De Reposición Y Apelación.
Art. 138. Tutela Contra Providencias Judiciales.
Art. 139. Procedimiento De La Tutela.
Art. 140. Revisión De Tutela Por La Corte Constitucional
Artículo 141. Prohibición De Extradición.
Art. 142. Extradición Por Conductas Posteriores Al Acuerdo Final.
Art. 143. Extradición De Familiares.
Art. 144. Término Para Resolver Solicitud De Extradición.
Art. 145. Extradición De Quienes Estén Ofreciendo Verdad Ante El Sistema Integral De Verdad, Justicia, Reparación Y No Repetición.
Artículo 146. Cooperación Judicial.
Art. 147. Comité De Coordinación Interinstitucional Del Sivjmr.
Art. 149. Régimen De Las Personas En Libertad Condicional O Traslados A Zvtn:
Art. 150. Sobre Los Integrantes De Las Farc Ep Que Se Encuentran En Proceso De Dejacion De Armas En Las Zvtn O En Tareas Propias Del Proceso De Paz.
Art. 151. Vigencia.
<b>TOTAL DE ARTÍCULOS APROBADOS POR LA COMISIÓN INDÍGENA: 88</b>

**Cuadro 7. ARTICULADO QUE SE ELEVARÁ A CONSULTA EN SESIÓN DE MPC**



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

N°	PROPUESTA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	ACUERDO PARCIAL
1	<p><b>ARTICULO NUEVO. INTEGRACIÓN JURISDICCIONAL</b>            El componente de Justicia del SIVJNR respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales indígenas dentro de su ámbito territorial, de conformidad con la <b>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ERD), la Declaración de Durban, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales. (INCISO CAPITULO ETNICO LITERAL E, pág. 207, principios capítulo étnico)</b></p>	<p><b>ACUERDO PARCIAL</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO. INTEGRACIÓN JURISDICCIONAL</b>            El componente de Justicia del SIVJNR respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales indígenas dentro de su ámbito territorial, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales vigentes.</p>
2	<p><b>ARTÍCULO 7. NATURALEZA.</b> La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria independiente y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones, <b>con respeto de la Jurisdicción Especial Indígena consagrada en el artículo 246 de la Constitución de acuerdo a sus sistemas jurídicos propios</b>, y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.</p> <p>El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016, será parámetro de interpretación de la presente Ley Estatutaria</p>	<p>No fue acogido por el gobierno</p>
3	<p><b>ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.</b> Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para garantizar estos derechos participarán en el componente de justicia del SIVJNR conforme a lo establecido en las normas de procedimiento de la JEP, y, entre otros, deberán ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. Las normas de procedimiento de la JEP deberán respetar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, cumplida y eficiente.</p> <p><b>Las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en</b></p>	<p>No fue acogido por el gobierno</p>





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>el marco de la JEP, teniendo en cuenta su situación territorial, étnica y cultural, el enfoque de mujer, familia y generación, tendrán derecho a ser tratados con dignidad y respeto a su cosmovisión y su cultura. Por lo cual se garantizarán las medidas específicas y diferenciadas de participación en los procesos y mecanismos judiciales; el acceso a la información; la presencia de las víctimas y la de sus autoridades cuando así se requiera; el cumplimiento de todas las garantías sustanciales y procesales; la adecuación de los procedimientos y la flexibilidad de los tiempos para garantizar su intervención en todas las fases procesales.</p> <p>Durante todas las etapas procesales las víctimas contarán con asistencia legal gratuita, culturalmente pertinente y prestada de manera preferente por defensores públicos indígenas, teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Para efectos de presente artículo se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos, a sus integrantes individualmente considerados y al territorio que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas del Derecho Mayor, Ley de origen, derechos de la madre tierra, normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos en marco del conflicto armado interno y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al mismo.</p>	
4	<p><b>ACUERDO PARCIAL</b></p> <p><b>ARTICULO NUEVO ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO.</b> Las actuaciones de la JEP en lo que tiene que ver con los pueblos indígenas, afrodescendientes y rrom y sus miembros individualmente considerados, tendrán un enfoque étnico, lo cual implica identificar el impacto diferenciado del conflicto armado sobre estos pueblos y comunidades étnicas y el ejercicio de sus derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Convenio 169 de la OIT, el Convenio Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y demás normatividad aplicable.</p>	<p><b>ACUERDO PARCIAL REVISIÓN DEL GOBIERNO</b></p>
5	<p><b>ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ACCEDER AL TRATAMIENTO ESPECIAL.</b> Para acceder al tratamiento especial previsto en la JEP es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas</p>	<p><b>No fue acogido por el gobierno</b></p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. <b>En el caso de los Pueblos y comunidades indígenas el deber de aportar la verdad, se regirá bajo las garantías del artículo xxxxx (el que se esta redactando)</b></p> <p>El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo, así como la aportación dolosa de información falsa, tendrán como consecuencia la pérdida del tratamiento especial de justicia entendido como la no aplicación de las sanciones propias y alternativas, sino la imposición de las sanciones ordinarias que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.</p> <p>El reglamento y las normas de procedimiento de la JEP regularán la gradualidad de las consecuencias del incumplimiento de las condiciones obligatorias, teniendo en cuenta que sólo los incumplimientos graves darán lugar a perder el tratamiento especial de justicia. Son incumplimientos graves la reiterada incomparecencia injustificada ante las autoridades del SIVJNR que lo requieran, la negativa a aportar verdad y la reiteración de conductas que constituyan graves violaciones de los derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>En el caso de las FARC-EP la participación en el SIVJNR estará sujeta a la dejación de armas, conforme a lo acordado en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016.</p> <p>En los supuestos no amnistiables ni indultables, para la definición de la situación jurídica o para recibir y cumplir las sanciones previstas en el SIVJNR, es necesario reunir las condiciones que sobre verdad, reparación y no repetición se establezcan en el mismo, cuando se hayan puesto en funcionamiento todos los componentes del SIVJNR.</p> <p>El grado de contribución voluntaria de cada persona o colectivo a la verdad estará en relación con el tratamiento a recibir en la JEP.</p>	
<b>6</b>	<p><b>ARTÍCULO 18. DEBIDO PROCESO.</b> Todas las actuaciones en la JEP, de conformidad con las reglas aplicables a la Jurisdicción Especial para</p>	<b>No fue acogido por el gobierno</b>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>la Paz, respetarán los derechos, principios y garantías fundamentales del debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad de los magistrados de las Salas y Secciones, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación</p> <p>La Jurisdicción Especial para la Paz aplicará el principio de favorabilidad en todas sus actuaciones, en especial respecto al tratamiento a recibir por cualquier persona sometida a esta jurisdicción.</p> <p>Todas las decisiones judiciales sobre las responsabilidades y sanciones de personas serán debidamente motivadas y fundamentadas en pruebas confiables, legales, regulares y oportunamente allegadas y admisibles ante tribunales de justicia.</p> <p>Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas. Las resoluciones y sentencias de las salas y secciones pueden ser recurridas en reposición o apelación a solicitud del destinatario de las mismas.</p> <p><b>En el caso de los pueblos y comunidades indígenas remitirse al artículo 107 de la presente ley</b></p>	
7	<p><b>ARTÍCULO 19. SEGURIDAD JURÍDICA.</b> Todas las actuaciones y procedimientos seguidos ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición, deben garantizar la seguridad jurídica para promover una paz estable y duradera.</p> <p>Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas o concedan amnistías, indultos, extinciones de la acción penal o renuncia a la persecución penal, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad. Dichas sentencias y resoluciones sólo podrán ser invalidadas o dejadas sin efecto por el mismo Tribunal por las causales restrictivas expresamente determinadas en las normas de procedimiento o en el reglamento.</p> <p><b>La seguridad jurídica en lo relativo a los casos de interés de los pueblos y comunidades indígenas se garantizará la coordinación interjurisdiccional.</b></p>	<b>No fue acogido por el gobierno</b>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>8</b>	<p><b>ARTÍCULO 20. DERECHO APLICABLE.</b> Para efectos del SIVJRN, los marcos jurídicos de referencia incluyen principalmente el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Las secciones del Tribunal para la Paz, las Salas y la Unidad de Investigación y Acusación, al adoptar sus resoluciones o sentencias harán una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en las normas de la parte general y especial del Código Penal colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.</p> <p>La calificación resultante podrá ser diferente a la efectuada con anterioridad por las autoridades judiciales, disciplinarias o administrativas para la calificación de esas conductas, por entenderse aplicable como marco jurídico de referencia el Derecho Internacional.</p> <p>Respecto del tratamiento a los miembros de la Fuerza Pública, se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo VII del Título transitorio creado mediante el acto legislativo 01 de 2017.</p> <p><b>Respecto a los casos de interés de los pueblos y comunidades indígenas se aplicará lo dispuesto en el título de coordinación</b></p>	<p><b>No fue acogido por el gobierno</b></p>
<b>9</b>	<p><b>PROPUESTA INDIGENA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25. TRATAMIENTO ESPECIAL DE OTRAS CONDUCTAS.</b> La protesta pacífica, la defensa de los derechos humanos, y el liderazgo de grupos de la sociedad civil, <b>pueblos y comunidades indígenas</b> no pueden ser por sí mismos tipificados penalmente, ni penados. En caso de haber sido sancionados se otorgarán mecanismos de tratamiento especial que puedan llegar incluso hasta la extinción de la responsabilidad. La Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz serán competentes para decidir si extingue, revisa o anula las sanciones, investigaciones y sentencias impuestas en los anteriores supuestos.</p> <p><b>En caso de pueblos indígenas se aplicará lo dispuesto en el Título V establecido en la presente ley.</b></p>	<p><b>ACUERDO PARCIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25. TRATAMIENTO ESPECIAL DE OTRAS CONDUCTAS.</b></p> <p><b>La protesta pacífica, la defensa de los derechos humanos, y el liderazgo de grupos de la sociedad civil, pueblos y comunidades indígenas no pueden ser por sí mismos, tipificados penalmente, ni penados. En caso de haber sido sancionados se otorgarán mecanismos de tratamiento especial que puedan llegar incluso hasta la extinción de la responsabilidad. La Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de</b></p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		<p>Definición de Situaciones Jurídicas y la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz serán competentes para decidir si extingue, revisa o anula las sanciones, investigaciones y sentencias impuestas en los anteriores supuestos.</p>
<p>10</p>	<p><b>ARTÍCULO 27. EXTINCIÓN DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES PENALES DISCIPLINARIAS Y ADMINISTRATIVAS.</b> Respecto a las sanciones o investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas, incluidas las pecuniarias, impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará, bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria, fiscal o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado.</p> <p>En todo caso la solicitud ante la JEP de anulación, extinción o revisión de sanción no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos. En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.</p> <p>Las investigaciones en curso y las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y/o administrativas también se extinguirán cuando hayan sido impuestas por conductas o actuaciones relacionadas con el conflicto armado o la rebelión y procedan los tratamientos sobre amnistía, indulto o extinción de la acción penal, así como la renuncia a la persecución penal previstos en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, en la ley 1820 de 30 de diciembre de 2016 y en la presente ley.</p> <p><b>En caso de pueblos indígenas se aplicará lo dispuesto en el título el Título V establecido en la presente ley.</b></p>	<p>No fue acogido por el gobierno</p>
<p>11</p>	<p><b>PROPUESTA INDÍGENA.</b>  <b>Artículo 30. JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA.</b></p> <p><b>En el marco del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural la JEP respetará el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena – JEI</b></p>	<p><b>ACUERDO PARCIAL EN EL PRIMER INCISO.</b></p> <p><b>El Estado consultará con los pueblos indígenas los</b></p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p><b>y sus sistemas de justicia propia.</b></p> <p>El Estado consultará con los pueblos indígenas los <b>mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirá la forma y la oportunidad en que las</b> decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta, <b>de conformidad con el Título V establecido en la presente ley.</b> En todo caso, respecto a los conflictos de competencias que surjan entre la JEP y los distintos sistemas jurisdiccionales de los pueblos indígenas, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo transitorio 9 del Acto Legislativo 001 de 2017, <b>en concordancia con el mandato del artículo 246 de la Constitución.</b></p> <p><b>La implementación de este enfoque implica la coordinación con las autoridades propias y garantizará el derecho a la participación y consulta en la definición de sus procedimientos, mecanismos y protocolos cuando corresponda.</b></p> <p><b>Se concertará con las organizaciones representativas de los pueblos un programa especial de armonización para la reincorporación de desvinculados pertenecientes a dichos pueblos que opten por incorporarse a sus comunidades étnicas. Asimismo garantizará la implementación de la estrategia pedagógica y comunicativa de difusión de los principios de no discriminación racial y étnica de las mujeres, jóvenes, niños desvinculados del conflicto armado.</b></p>	<p><b>mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirán la forma y la oportunidad en que las</b> decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta, <b>de conformidad con el <del>Título V establecido en la presente ley.</del></b> En todo caso, respecto a los conflictos de competencias que surjan entre la JEP y los distintos sistemas jurisdiccionales de los pueblos indígenas, resultará de aplicación lo establecido en el artículo transitorio 9 del Acto Legislativo 001 de 2017.</p>
12	<p><b>ARTÍCULO 31. PREVALENCIA.</b> La JEP conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> En el diseño de los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales acordados respecto a los pueblos étnicos se incorporará la perspectiva étnica y cultural. Se respetará y garantizará el derecho a la participación y consulta en la definición de estos mecanismos, cuando corresponda.</p> <p>En el marco de la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz se crearán mecanismos para la articulación y coordinación con la</p>	No fue acogida por el gobierno





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>Jurisdicción Especial Indígena de acuerdo al mandato del artículo 246 de la Constitución y, cuando corresponda, con las autoridades ancestrales afrocolombianas.</p> <p><b>PARAGRÁFO 2.</b> Cuando se generen conflictos de competencias entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Especial Indígena, este será resuelto conforme a lo establecido en el Inciso 2 del artículo transitorio 9 del Acto Legislativo 01 de 2017.</p>	
13	<p><b>ARTÍCULO 32A. ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA LEGAL A INTEGRANTES DE PUEBLOS INDÍGENAS.</b> En todas las instancias y procesos en el marco del SIVJRN, la JEP, su secretaria ejecutiva garantizará que las personas indígenas cuenten con asistencia legal culturalmente adecuada, pertinente y gratuita y con el acompañamiento de las autoridades del pueblo u organización indígena al que pertenezcan. La ausencia de esta asistencia legal, de traductores e intérpretes, así como la renuencia de informar y garantizar la presencia de autoridades cuando así se solicite constituye una vulneración a los derechos a la defensa y al debido proceso.</p> <p>Las personas indígenas que sean convocadas o que acudan de manera voluntaria a la JEP tienen la posibilidad de acogerse a uno de los dos procedimientos fijados por el mecanismo, es decir, reconocimiento de la verdad y de la responsabilidad u ausencia del mismo. En todo caso, la persona indígena podrá invocar su fuero indígena y suscitar conflicto de competencias para que sea procesado por su juez natural.</p>	No lo acoge por el gobierno
14	<p><b>Título V Coordinación entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Especial Indígena</b></p>	No lo acoge por el gobierno
15	<p><b>Artículo 1. DIÁLOGO INTERJURISDICCIONAL.</b> Con el fin de respetar las facultades jurisdiccionales de los pueblos indígenas, y el carácter deliberativo de la democracia colombiana, los funcionarios y los empleados que integren el SIVJRN garantizarán el diálogo intercultural e interjurisdiccional y la reciprocidad en la toma de decisiones y en la aplicación de medidas administrativas y judiciales que se profieran en el marco del SIVJRN.</p>	
16	<p><b>Artículo 2. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES.</b> Para garantizar la coordinación entre ambas jurisdicciones, al momento de la notificación de vinculación a cualquier instancia del SIVJRN, la Secretaría Ejecutiva de la JEP, la Sala o Sección competente del sistema, registrará en las notificaciones que, de tener pertenencia indígena, se garantizará a la persona el acompañamiento del que trata el artículo XX (de sus</p>	No lo acoge por el gobierno





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>autoridades y, de considerarlo necesario, el derecho a un intérprete). A su vez, las Salas y Secciones de la JEP, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, enviarán comunicaciones escritas a las autoridades indígenas para ponerlas en conocimiento de los casos que sean de su interés. Para ese efecto, se debe otorgar un plazo adecuado y razonable que le permita al pueblo indígena adoptar una decisión en el marco de sus procedimientos propios.</p> <p>Con el objeto de lograr la efectividad de las comunicaciones y notificaciones, estas se surtirán en un plazo razonable, obedeciendo a las particularidades culturales, de comunicación y ubicación geográfica del territorio en donde tenga asentamiento el pueblo o la persona que se pretenda vincular. La misma situación deberá respetarse para personas indígenas que decidan de manera autónoma rendir versión libre; a quienes, al momento de presentar su testimonio, se les garantizará el acompañamiento de sus autoridades u organización representativa.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva de la JEP, el Ministerio de <u>Justicia</u> y del Derecho y el Ministerio del Interior apropiarán los recursos suficientes y necesarios para garantizar que la persona cuente con el acompañamiento de sus autoridades y/o intérpretes, incluyendo los recursos de traslado y hospedaje de estas al lugar donde se rinda la diligencia.</p>	
17	<p><b>Artículo 3. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES.</b> Para garantizar la coordinación entre ambas jurisdicciones, al momento de la notificación de vinculación a cualquier instancia del SIVJRN, la Secretaría Ejecutiva de la JEP, la Sala o Sección competente del sistema, registrará en las notificaciones que, de tener pertenencia indígena, se garantizará a la persona el acompañamiento del que trata el artículo XX (de sus autoridades y, de considerarlo necesario, el derecho a un intérprete). A su vez, las Salas y Secciones de la JEP, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, enviarán comunicaciones escritas a las autoridades indígenas para ponerlas en conocimiento de los casos que sean de su interés. Para ese efecto, se debe otorgar un plazo adecuado y razonable que le permita al pueblo indígena adoptar una decisión en el marco de sus procedimientos propios.</p> <p>Con el objeto de lograr la efectividad de las comunicaciones y notificaciones, estas se surtirán en un plazo razonable, obedeciendo a las particularidades culturales, de comunicación y ubicación geográfica del territorio en donde tenga asentamiento el pueblo o la persona que se pretenda vincular. La misma situación deberá respetarse para personas indígenas que decidan de manera autónoma rendir versión libre; a</p>	No lo acoge por el gobierno



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>quienes, al momento de presentar su testimonio, se les garantizará el acompañamiento de sus autoridades u organización representativa.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva de la JEP, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior apropiarán los recursos suficientes y necesarios para garantizar que la persona cuente con el acompañamiento de sus autoridades y/o intérpretes, incluyendo los recursos de traslado y hospedaje de estas al lugar donde se rinda la diligencia.</p>	
18	<p><b>Artículo 4. ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL.</b> En cualquier fase del proceso, el magistrado de la Sala o Sección de la JEP que tiene el reparto del caso y la autoridad indígena competente definirán si los hechos se enmarcan en el conflicto armado y la forma mediante la cual adelantarán el procedimiento respectivo. De no lograr un acuerdo, se activará el conflicto de competencias del que trata el artículo transitorio 9 del Acto Legislativo 01 de 2017.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva de la JEP, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior apropiarán los recursos necesarios y suficientes para garantizar y facilitar que los pueblos indígenas puedan adelantar los procedimientos internos de acuerdo a sus sistemas jurídicos propios</p>	
19	<p><b>Artículo 5. CAMPAÑAS DE SOCIALIZACIÓN DE RUTAS DE LA JEP A PUEBLOS INDÍGENAS.</b> Los Ministerios de Justicia y del Derecho, y del Interior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las autoridades y organizaciones indígenas y las Escuelas de Derecho Propio adelantarán campañas de socialización del SIVJNR, las rutas de la JEP y del presente título dirigidas a los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, así como a personas indígenas que se encuentren recluidas en las cárceles del INPEC. Para tal efecto, ambos Ministerios y el Consejo Superior de la Judicatura apropiarán los recursos necesarios. Las ya instituciones mencionadas, de manera concertada con las organizaciones y delegados indígenas que integran la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN), diseñarán la ruta y la metodología de socialización aquí referida</p>	
20	<p><b>Artículo 6. CAPACITACIÓN EN DERECHOS ÉTNICOS A LOS FUNCIONARIOS DEL SIVJNR.</b> La Secretaría Ejecutiva de la JEP garantizará e implementará capacitaciones sobre derechos étnicos, su normatividad, instrumentos y jurisprudencia nacional e internacional a todos los funcionarios vinculados al SIVJNR, en especial a los magistrados de la JEP. Las capacitaciones y entrenamiento harán énfasis en los impactos desproporcionados del conflicto armado, sus factores subyacentes y vinculados, y de las violaciones de derechos</p>	



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	humanos e infracciones al DIH cometidas contra los pueblos.	
<b>21</b>	<p><b>Artículo 7. INDICADORES DE GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y TRANSFORMADORA.</b> En el término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (CDDHHPI) definirá indicadores de goce efectivo a la reparación integral y transformadora de los pueblos indígenas, los cuales servirán de instrumento para realizar el seguimiento y monitoreo del SIVJRNR y demás mecanismos de reparación integral para los pueblos indígenas.</p> <p>Los indicadores serán presentados ante la Secretaría Ejecutiva de la JEP, quien la socializará entre los funcionarios vinculados al SIVJRNR en espacios en donde participarán delegados indígenas CDDHHPI. El Ministerio del Interior apropiará recursos específicos para que la CDDHHPI pueda formular y aprobar los indicadores.</p>	
<b>22</b>	<p><b>Artículo 8. CONFLICTO DE COMPETENCIA.</b> Se entiende que existe conflicto de competencia entre la JEI y la JEP, cuando en el marco de su ejercicio jurisdiccional, las dos jurisdicciones se consideren de manera simultánea competentes para conocer del caso, por tratarse de una persona indígena en calidad de procesada; cuando las víctimas corresponden a los pueblos y comunidades indígenas, por hechos y conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, de manera directa o indirecta, o por factores subyacentes o vinculados al mismo; o cuando las decisiones de las autoridades indígenas, en ejercicio de sus facultades y competencias establecidas en el artículo 246 de la Constitución Política, pretendan ser objeto de revisión de la JEP.</p>	
<b>23</b>	<p><b>Artículo 9. FACTORES OBJETO DE CONFLICTO DE COMPETENCIAS.</b> Para efectos del conflicto de competencias consagrado en el artículo 9 del Acto Legislativo 01 de 2017, se considera de interés para las autoridades indígenas los procedimientos que se adelanta con relación a:</p> <p>a. Los indígenas que sean convocadas o que acudan de manera voluntaria a la JEP y que tienen la posibilidad de acogerse a uno de los dos procedimientos fijados por el mecanismo, es decir, reconocimiento de la verdad o ausencia del mismo.</p> <p>b. Los indígenas respecto de los cuales se encuentren elementos suficientes sobre su presunta participación en conductas no amnistiables o indultables de competencia de la JEP, o en los que la persona niegue su participación en los hechos.</p> <p>c. Los indígenas y no indígenas presuntamente responsables, o condenados por conductas graves en el marco del conflicto armado, contra los derechos de los pueblos indígenas, sus comunidades y/o</p>	



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>integrantes.</p> <p>d. Los indígenas y no indígenas que no reconozcan o reconozcan de manera incompleta conductas cometidas en contra de los derechos de los pueblos, sus comunidades y/o integrantes.</p> <p>e. Las personas indígenas o no indígenas que presenten solicitud para anular su responsabilidad penal o extinguir una sanción adoptada por autoridades indígenas frente a conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.</p> <p>f. Las personas que la Sala de Amnistías e Indultos, sean estas investigadas o condenadas, considere otorgar una amnistía o indulto por conductas cometidas contra pueblos indígenas, sus comunidades y/o integrantes.</p> <p>g. Los indígenas convocados por la JEP y se muestren renuentes a comparecer.</p> <p>h. Los indígenas que decidan de manera autónoma rendir versión libre.</p> <p>i. Las demás consideradas en la presente norma o cobijadas por las facultades jurisdiccionales establecidas en el artículo 246 de la Constitución Política.</p>	
24	<p><b>Artículo 11. SEGUIMIENTO A LA JEP EN MATERIA DE PUEBLOS INDÍGENAS.</b> La Comisión de Derechos Humanos de Los Pueblos Indígenas hará seguimiento e impulsará las investigaciones penales y disciplinarias que la JEP lleve a cabo en relación con las violaciones graves de los derechos humanos de los pueblos indígenas y sus integrantes; sin perjuicio de la autonomía que los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas adelantan sobre la materia.</p>	
25	<p><b>Artículo.13 CENTROS DE ARMONIZACIÓN INDÍGENA E INSTITUCIONES EQUIVALENTES.</b> La Secretaría Ejecutiva de la JEP y el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinarán con las autoridades indígenas los criterios para la coordinación y el cumplimiento de las medidas en los centros de armonización o sus equivalentes; así como las estrategias que se adelantarán para fortalecer su debido funcionamiento. El Ministerio de Justicia y del Derecho apropiará los recursos necesarios y suficientes para tal fin, de acuerdo a los protocolos que se fijen para tal efecto con cada pueblo. El seguimiento y la verificación del cumplimiento de las medidas y sanciones se regirán bajo los criterios establecidos en dichos protocolos.</p>	
26	<p><b>Artículo XX. Reincorporación.</b> Los pueblos indígenas podrán aplicar procesos autónomos de armonización a los integrantes que deseen regresar a sus territorios, en los que colectivamente puedan ser definidas sanciones que impliquen el funcionamiento de dichos centros. Para ello,</p>	



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá ejecutar proyectos que permitan inversión en la estructura y el traslado de recursos económicos que aseguren que las personas que sean objeto de procesos de armonización tengan todas las garantías de dignidad y seguridad durante el tiempo que dure la restricción de su libertad.</p> <p>En el programa especial de armonización para la reincorporación de los desvinculados indígenas, que opten por regresar a sus territorios, se definirán estrategias para garantizar lo establecido en el presente artículo. El programa adoptará medidas diferenciales para las mujeres, niñas, niños y jóvenes pertenecientes a los pueblos indígenas que harán parte del proceso de reincorporación; e integrará estrategias pedagógicas y comunicativas de difusión de los principios de no discriminación racial, y étnica con enfoques de género y etarios y perspectiva interseccional.</p>	
27	<p><b>ARTICULO 71 LITERAL C</b></p> <p>c. Recibir los informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas, <b>incluidas pueblos indígenas, sus organizaciones y la secretaria técnica indígena de la comisión nacional de derechos humanos de los pueblos indígenas</b> relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, así como de fuentes judiciales o administrativas. Respecto de estos Informes se surtirá el procedimiento previsto en el literal (h) de este artículo.</p>	No fue acogido por el gobierno
28	<p><b>ARTÍCULO 71.T.</b> Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y cèlere de la JEP, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar tanto que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal. <b>La Sala de Reconocimiento conformará una Comisión de Trabajo que adelantará las actividades referentes a los temas relacionados con los pueblos indígenas.</b></p>	No fue acogido por el gobierno
29	<p><b>ARTÍCULO 73. SALA DE AMNISTÍA O INDULTOS.</b> La Sala de amnistía o indultos aplicará estos tratamientos jurídicos especiales por los delitos amnistiables o indultables, teniendo a la vista las recomendaciones de la Sala de reconocimiento de Verdad y responsabilidad y determinación de los hechos. No obstante, previamente la Sala otorgará amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables e indultables, de oficio o a petición de parte y siempre conforme a lo establecido en la Ley de Amnistía. En el evento de que la</p>	No fue acogido por el gobierno



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>petición de indulto o amnistía verse sobre conductas no indultables ni amnistiables, la Sala de Amnistía e indulto remitirá el caso a la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad. <b>En caso de que las personas condenadas o investigadas sean indígenas, se activará la articulación interjurisdiccional de que trata el artículo XX.</b></p> <p>A efectos de conceder amnistía, realizará la calificación de la relación de la conducta con relación al ejercicio de la rebelión y otros delitos políticos, conforme a lo previsto en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.</p>	
<b>30</b>	<p><b>ARTICULO 76 LITERAL G</b></p> <p>g. Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y célere de la JEP, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar que las conductas graves y representativas queden impunes así como prevenir la congestión del Tribunal. <b>De considerarlo oportuno, la Sala podrá conformar una Comisión de Trabajo que adelantará las actividades referentes a los temas relacionados con los pueblos indígenas.</b></p>	<b>No fue acogido por el gobierno</b>
<b>31</b>	<p><b>ARTICULO 76 LITERAL J</b></p> <p>j. Recibir la información procedente de organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, respecto de las conductas a las que se refiere el artículo 77 de esta ley. <b>Igualmente, recibirá la información proveniente de autoridades y organizaciones indígenas de todo nivel, así como de la Comisión de Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas.</b></p>	<b>No fue acogido por el gobierno</b>
<b>32</b>	<p><b>ARTICULO 76</b></p> <p><b>Parágrafo (nuevo) . La Sala aplicará lo correspondiente al artículo XX (articulación interjurisdiccional) de la presente disposición</b></p>	<b>No fue acogido por el gobierno</b>
<b>33</b>	<p><b>Artículo 78. Competencia.</b> Corresponde a la Unidad de Investigación y Acusación realizar las investigaciones y adelantar el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz respecto a todas las conductas competencias de la JEP cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 71 numeral a) de esta ley respecto de los casos que conforme a esta ley le deban ser remitidos, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Defensoría del Pueblo, de la Fiscalía General de la</p>	<b>No fue acogido por el gobierno</b>





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>Nación, de otros órganos acusatorios del estado, y de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas. Valorara la información recibida por las anteriores instituciones y podrá establecer acuerdos de cooperación con todas ellas. <b>En todo caso, la UIA deberá coordinar con las autoridades indígenas las investigaciones de interés de estas.</b></p> <p>La Unidad de Investigación y Acusación mantendrá una comunicación fluida con los representantes de las víctimas. El Director de la Unidad elaborará un protocolo para el efecto.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>ARTICULO 79 LITERAL B</b></p> <p>b. Decidir las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes. <b>Las medidas de protección a favor de pueblos indígenas o sus integrantes deberán obedecer a las medidas de protección individual y colectiva establecidas en el Título Tercero del Decreto Ley 4633 de 2011 y la reglamentación que el Gobierno nacional expedirá sobre esta materia.</b></p>	No fue acogido por el gobierno
35	<p><b>ARTÍCULO NUEVO 81. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PARA DELITOS COMETIDOS CONTRA PUEBLOS INDÍGENAS (EIEIP).</b> La UIA contará con un equipo de investigación especial para delitos cometidos contra pueblos indígenas. El equipo fijará las prioridades de investigación, podrá acumular casos semejantes y aplicar los criterios de selección y de descongestión que serán concertados. El equipo deberá estar conformado preferiblemente por profesionales pertenecientes a los pueblos indígenas avalados por sus autoridades u organizaciones.</p>	No fue acogido por el gobierno
36	<p><b>ARTICULO 82</b></p> <p><b>Parágrafo (nuevo). La Sección Primera aplicará lo estipulado en el artículo XX (articulación interjurisdiccional) de la presente disposición.</b></p>	No fue acogido por el gobierno
37	<p><b>Artículo 83. Parágrafo Nuevo.</b>Las medidas de aseguramiento y las sanciones con carácter retributivo que el Tribunal para la Paz profiera contra personas indígenas deberán tener en cuenta las características económicas, sociales y culturales de estas, y deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento. El Tribunal para la Paz concertará con la autoridad indígena competente la posibilidad de adelantar la medida en centros de armonización indígena o sus equivalentes según la cosmovisión de cada pueblo.</p>	No fue acogido por el gobierno
38	<p><b>ARTÍCULO 85. PÉRDIDA DE EFECTOS DE LA AMINISTÍA O LA</b></p>	No fue acogido por el gobierno





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<b>EXCLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.</b> Cualquier decisión adoptada por un órgano jurisdiccional u otra autoridad que pretenda dejar sin efecto la amnistía, el indulto u otra medida adoptada en el sistema, tendrá que ser sometida al Tribunal para la Paz, para que este verifique si dicha decisión conculca los principios y normas del SIVJNR. <b>En los casos concernientes a personas pertenecientes a pueblos indígenas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 (seguridad jurídica).</b>	
<b>39</b>	<b>Artículo 87 (Parágrafo nuevo).</b> La revisión de la decisión que haga esta Sección se sujetará a los establecidos en el artículo XX (coordinación interjurisdiccional) de la presente disposición.	<b>No fue acogido por el gobierno</b>
<b>40</b>	<b>ARTÍCULO NUEVO (94.2): ACCIONES AFIRMATIVAS.</b> La composición del Tribunal para la Paz garantizará medidas de acción afirmativa para hacer efectiva la inclusión de magistrados y magistradas de los pueblos étnicos, teniendo en cuenta criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres.	<b>No fue acogido por el gobierno</b>
<b>41</b>	<b>ARTICULO 106 LITERAL 14</b>  14. Coordinar con las demás entidades y organismos públicos las acciones para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia restaurativa, conforme a lo establecido en esta Ley y en punto 5.1.2 del Acuerdo Final; <b>así mismo implementar los mecanismos de Articulación y coordinación con la JEI, de acuerdo el Título V establecido en la presente ley.</b>	<b>ACUERDO PARCIAL</b> <b>Artículo 106</b>  14. Coordinar con las demás entidades y organismos públicos las acciones para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia restaurativa, conforme a lo establecido en esta Ley y en punto 5.1.2 del Acuerdo Final; <b>así mismo implementar los mecanismos de Articulación y coordinación con la JEI.</b>
<b>42</b>	<b>Artículo 107 nuevos incisos</b> En concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 Tratándose de integrantes de pueblos o comunidades indígenas en todas las instancias y procesos en el marco del SIVJNR, la secretaria ejecutiva de la JEP garantizará que estas personas cuenten con asistencia legal culturalmente adecuada y pertinente, por regla general esta asistencia será gratuita salvo en los casos en que se demuestre que el procesado cuenta con los recursos suficientes para asumirla. De igual forma se garantizará el acompañamiento de las autoridades del pueblo u	<b>Pendiente aprobación del gobierno</b>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>organización indígena al que pertenezca, si este lo solicita. La ausencia de esta asistencia Jurídica, de traductores e intérpretes, así como la renuencia de informar y garantizar la presencia de autoridades cuando así se solicité constituye una vulneración a los derechos a la defensa y al debido proceso.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el Estado establecerá los convenios necesarios de financiación con los resguardos, autoridades y Organizaciones indígenas con el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad. De igual forma, la Secretaría Ejecutiva podrá celebrar contratos y convenios con resguardos, autoridades y organizaciones indígenas, tanto para efectos de la defensa de los procesados, como para la asesoría y representación de los intereses de las víctimas indígenas.</p>	
<p><b>43</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 119. SANCIONES PROPIAS.</b> Las sanciones propias de la JEP, que se impondrán a todos quienes reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plena ante la Sala de Reconocimiento, respecto a determinadas infracciones muy graves, tendrán un mínimo de duración de cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de la sanción de cinco años y un máximo de ocho años.</p> <p>El periodo máximo de cumplimiento de sanciones propias, por la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos, será de ocho años. Comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución, y además deberán garantizar la no repetición.</p> <p><b>Las sanciones que impongan la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas y/o pueblos indígenas deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida o equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y/o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio.</b></p> <p><b>Asimismo, estas medidas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de reparación integral a los pueblos indígenas, de manera que garanticen las condiciones para su buen vivir con garantías de seguridad, autonomía y libertad, en el marco de la justicia restaurativa y la reparación transformadora y lo acordado en el Acuerdo Final.</b></p>	<p><b>No fue acogido por el gobierno</b></p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p><b>Las sanciones aplicables por reconocimiento o ausencia de la verdad y la responsabilidad en cualquiera de las etapas, Salas o Secciones de la JEP deberán obedecer a lo relativo a la reparación transformadora, y al restablecimiento del equilibrio y de la armonía de los pueblos indígenas y sus integrantes, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 4633 de 2011. (artículo copiado de 63 de norma paraguas)</b></p>	
<p><b>44</b></p>	<p><b>ARTICULO 120</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En el caso de los miembros de comunidades indígenas, el componente de restricción efectiva de la libertad de la sanción propia incluirá la fijación de residencia del sancionado en los territorios ancestrales de estas, <b>para lo cual se debe garantizar los recursos presupuestales y económicos necesarios para el fortalecimiento de los centros de armonización y/o las medidas equivalentes del sistema de justicia propio</b>, garantizando en todo caso el cumplimiento del componente restaurativo y reparador de la sanción propia.</p>	<p><b>No se acoge por parte del gobierno</b></p>
<p><b>45</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 133. COMPONENTE RESTAURATIVO DE LAS SANCIONES PROPIAS APLICABLES A QUIENES RECONOZCAN VERDAD EXHAUSTIVA, DETALLADA Y PLENA EN LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDADES.</b></p> <p>Sanciones aplicables a todas las personas sobre las cuales la JEP ejerza su jurisdicción, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la presente Ley, que reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades:</p> <p>Las sanciones propias del sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de esta Ley tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución. Los sancionados deberán garantizar la no repetición.</p> <p>La presente relación enumera las sanciones propias diseñadas en relación con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, entre otros, en los puntos 1. Reforma Rural Integral, 2. Participación Política y 4. Solución al problema de las Drogas Ilícitas del Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016. Además, en la aplicación de este listado se tendrán en cuenta los daños ocasionados a menores, mujeres y otros sujetos afectados. Todo ello atendiendo la necesidad de reparación y restauración, en la mayor medida posible, de las víctimas causadas por</p>	<p><b>No se acoge por parte del gobierno</b></p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<p>el conflicto armado.</p> <p>Podrá definirse que su ejecución se efectúe durante un periodo pre establecido o bien atendiendo a resultados, como, por ejemplo, la culminación de la construcción de una infraestructura determinada, sin perjuicio de la duración de la sanción impuesta por el Tribunal en su caso.</p> <p>Los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad podrán presentar un proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas. En dicho proyecto se indicarán obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de la ejecución, así como las personas que los ejecutarán, y el lugar donde residirán. Las sanciones impuestas por el Tribunal pre-establecerán los lugares donde residirán las personas que ejecutarán los proyectos. Los lugares donde residirán tendrán condiciones apropiadas de habitabilidad y dignidad.</p> <p>El proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al mismo.</p> <p><b>En el caso de las comunidades y pueblos étnicos se establecerá un mecanismo de articulación y coordinación con las autoridades y representantes del pueblo directamente afectado, de acuerdo a lo establecido en el título V de la presente ley.</b></p> <p>El mecanismo de consulta deberá ser aprobado por la Sala y se ejecutará bajo su supervisión. Las víctimas, si lo creen conveniente, podrán comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa propuesto. El Tribunal tendrá plena autonomía para decidir sobre el proyecto</p> <p>Dicho proyecto deberá haber sido previamente aprobado por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y deberá ser formulado por la Sala en caso de que los comparecientes no lo presenten.</p> <p>En el evento de reconocimiento colectivo, las organizaciones o entidades a las que pertenezcan los comparecientes serán responsables de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de la sanción, sin perjuicio de las funciones atribuidas en los artículos 128 y 129 de esta Ley.</p> <p>La Sección de primera instancia de reconocimiento de verdad y</p>	
--	--



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	<p>responsabilidad determinará la ejecución efectiva de la sanción.</p> <p>Las sanciones se ejecutarán, en lo que respecta a las FARC-EP, en coordinación con lo acordado sobre dejación de armas y reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.</p> <p>El Proyecto podrá incluir, entre otros, los siguientes trabajos, obras y actividades, los cuales no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la materia siempre que las anteriores sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades:</p>	
<b>46</b>	<p><b>ARTÍCULO 137. TUTELA.</b> En el evento en que las sentencias de las secciones vulneren derechos fundamentales de una víctima con interés directo y legítimo, esta podrá solicitar protección mediante la presentación de recurso ante la Sección de Apelaciones, el cual deberá ser resuelto en 10 días, observando lo establecido en el artículo 8 transitorio del Acto Legislativo 001 de 2017.</p> <p>La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales; <b>igualmente procederá por el desconocimiento al derecho fundamental a la jurisdicción especial indígena.</b></p>	<b>No se acoge por parte del gobierno</b>
<b>47</b>	<p><b>ARTÍCULO 148. MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACCESO A INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS DE JUSTICIA Y PAZ.</b> La Jurisdicción Especial para la Paz podrá establecer autónomamente, mecanismos de cooperación y protocolos de acceso a la información existente en los órganos de administración de justicia encargados de los procesos de Justicia y Paz y de la Ley 1424 de 2010.</p> <p><b>En el caso de los pueblos indígenas se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.</b></p>	<b>No se acoge por parte del gobierno</b>

#### **4. TRABAJO POLÍTICO - FAST TRACK ONIC**

##### **4.1. SOCIALIZACIÓN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS.**

Al respecto de este punto debe aclararse que las mismas estuvieron sujetas a las



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

limitaciones presupuestales, por lo cual se presentan a continuación las realizadas por los delegados del equipo político a la fecha:

Cuadro 8. Socializaciones realizadas en territorio

<b>SOCIALIZACIÓN EN TERRITORIO</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>TEMAS</b>	<b>RESULTADOS</b>
<b>Erika Londoño parte del Equipo Político Fast Track - ONIC</b>	Organización ORIC “Paz de Ariporo-Casanare” del 21 al 23 de mayo	<p>Presentación de los avances en el mecanismo abreviado FAST -TRACK de Consulta Previa de las normas para implementar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>Presentación de la Ruta Metodológica de Consulta Previa en el marco del FAST - TRACK concertada por la MPC y Ministerio del Interior.</p> <p>Metodología de conformación del equipo técnico y político de la ONIC, para la Consulta Previa en el Marco del Fast Track</p>	<p>Respaldo total a la ONIC frente a los aportes realizados en los proyectos de ley radicados y concertados.</p> <p>La comunidad solicita acompañamiento para la conformación de los resguardos.</p> <p>La comunidad identifica que existen algunos aspectos regresivos dentro del Marco de la Ley de tierras, que violan las salvaguardas consagradas en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final en el sentido de no regresividad de derechos en la interpretación e implementación de dicho acuerdo.</p> <p>La comunidad expidió comunicado en el cual expresan “total apoyo al proceso que actualmente realiza la ONIC”</p>
<b>Erika Londoño parte del Equipo Político Fast Track - ONIC</b>	Organización Indígena Ascetidar “Paz de Ariporo-Casanare”, del 17	Presentación de los avances en el mecanismo abreviado FAST -TRACK de Consulta Previa de las	La comunidad manifiesta que debe ser parte de los acuerdos de paz, puesto que existen normas que los afectan y no fueron





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

	al 19 de mayo	<p>normas para implementar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>Presentación de la Ruta Metodológica de Consulta Previa en el marco del FAST - TRACK concertada por la MPC y Ministerio del Interior.</p> <p>Metodología de conformación del equipo técnico y político de la ONIC, para la Consulta Previa en el Marco del Fast Track</p>	<p>tomados en cuenta. Se debe hacer valer la Consulta Previa.</p> <p>El Capítulo Étnico es fruto de la lucha indígena y juega un papel fundamental en la inclusión de los pueblos indígenas, va a direccionar y orientar el tema étnico, lo cual se debe fortalecer dentro de las discusiones en el marco del Fast Track.</p>
<b>Celmira Lugo, parte del Equipo Político Fast Track - ONIC</b>	Organización Indígena de Antioquia. Junta Mayor de Gobierno. Del 05 al 08 de mayo	<p>Contextualización sobre el Capítulo Étnico en el marco de los Acuerdos de Paz</p> <p>Avances y dificultades en el marco de la Consulta Previa de la normatividad para implementar el Acuerdo de Paz.</p>	<p>La OIA requiere el acompañamiento de la ONIC para el tema de la pedagogía de los acuerdos.</p> <p>Manifiestan apoyo al ejercicio de la ONIC, sin embargo solicitan que todo el proceso de concertación no quede concentrado en Bogotá y que se quiere mayor participación de las comunidades indígenas.</p>
<b>Maribel Domico Domico, parte del Equipo Político Fast Track - ONIC</b>	Comunidad Narido Resguardo quebrada cañaveral Alto San Jorge municipio Puerto libertador Depto. de Córdoba. Del 30 de abril al 01 de mayo	<p>Socialización del Punto Agrario del Acuerdo Final por una paz estable y duradera</p> <p>Socialización del Capítulo Étnico</p> <p>Presentación de los avances en el marco el</p>	<p>Respaldo total a la ONIC frente a los aportes realizados en los proyectos de ley radicados y concertados.</p> <p>La comunidad solicita acompañamiento para la conformación de los resguardos.</p>





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		<p>mecanismo abreviado FAST -TRACK de Consulta Previa a las normas para implementar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>Presentación de los avances en el mecanismo abreviado FAST -TRACK de Consulta Previa de las normas para implementar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>Metodología de conformación del equipo técnico y político de la ONIC, para la Consulta Previa en el Marco del Fast Track</p>	<p>La comunidad identifica que existen algunos aspectos regresivos dentro del Marco de la Ley de tierras, que violan las salvaguardas consagradas en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final en el sentido de no regresividad de derechos en la interpretación e implementación de dicho acuerdo.</p> <p>La comunidad expidió comunicado en el cual expresan “total apoyo al proceso que actualmente realiza la ONIC”</p>
<p><b>Elvira Gares, Parte del Equipo Técnico Fast Track</b></p>	<p>Comunidad OCBABUDA “Territorio Motilón- Barí, La Gabarra (Norte de Santander)”. Del 24 al 25 de abril</p>	<p>Presentación de los avances en el mecanismo abreviado FAST -TRACK de Consulta Previa de las normas para implementar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>Presentación de la</p>	<p>Las autoridades hacen un llamado de respaldo y acompañamiento frente a la aplicación de la sentencia T-052 de 2017.</p> <p>Se solicita acompañamiento para la conformación de los resguardos.</p> <p>Existen aspectos regresivos dentro del Marco de la ley de tierras,</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		<p>Ruta Metodológica de Consulta Previa en el marco del FAST - TRACK concertada por la MPC y Ministerio del Interior.</p> <p>Metodología de conformación del equipo técnico y político de la ONIC, para la Consulta Previa en el Marco del Fast Track</p>	<p>que violan las salvaguardas consagradas en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final</p>
<p><b>Yury Acosta</b>  <b>Parte del</b>  <b>Equipo Técnico</b>  <b>del Fast Track -</b>  <b>ONIC</b></p>	<p>Comunidad Centro Administrativo Corregimiento el Diviso, Municipio de Barbacoa Nariño. UNIPA</p>	<p>Retos y Desafíos de los Derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Avances en el marco de la implementación de los acuerdos de paz via Fast Track</p> <p>Situación internacional: contexto lucha de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>La defensa y lucha del derecho fundamental a la Consulta Previa, libre e informada, como defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Profundizar en las comunidades los decretos emitidos via Fast Track</p> <p>Realizar una reunión de autoridades indígenas para tratar el tema de PNIS</p> <p>Se encuentran las siguientes dificultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sustitución de cultivos de uso ilícito</li> <li>2. Desinformación en las comunidades de los decretos emitidos</li> <li>3. La implementación de los acuerdos de paz</li> <li>4. Existe la presencia de ex miembros de</li> </ol>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

			<p>las FARC que no se han desmovilizado y continúan a interior de los territorios indígenas generando control en las comunidades y cultivando hoja de coca sin permiso de las autoridades</p>
<p><b>Yury Acosta</b>  <b>Parte del Equipo Técnico del Fast Track - ONIC</b></p>	<p>Comunidad Camawari.  Cabildo Mayor Awa de Ricaurte</p>	<p>Retos y Desafíos de los Derechos de los Pueblos Indígenas  Avances en el marco de la implementación de los acuerdos de paz via Fast Track</p> <p>Consulta Previa, derecho fundamental de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Socialización en las comunidades frente a los decretos emitidos vía Fast Track  Articulación entre las comunidades indígenas y la ONIC teniendo en cuenta los temas de la implementación de los acuerdos de paz.</p> <p>Avanzar con las denuncias frente a la violación de los DDHH e los Pueblos Indígenas, por la presencia de actores armados.</p>
<p><b>Juan Carrillo Urariyu,</b>  <b>integrante del equipo de apoyo técnico Fast Track- ONIC</b></p>	<p>Territorios ancestrales Sur de La Guajira 10 al 23 de mayo.  Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos indígenas Wayuu del Sur de La Guajira  “AACIWASUG”</p>	<p>Socialización del avance de todo el proceso de consulta previa el mecanismo fast track en los territorios ancestrales miembro de la Asociación de Alalayus y Cabildos Indígenas del Sur de La Guajira.  Debido a la solicitud de las Autoridades Tradicionales fue necesario hacer acompañamiento directo como parte del equipo de apoyo</p>	<p>Retroalimentación en aras de unificar y consolidar propuestas de consulta previa de las normas que el gobierno nacional viene presentando en la MPC.  Mayor claridad de todo el proceso.  Las autoridades indígenas ratifican su compromiso de continuar participando de la consulta, de acuerdo a los compromisos firmados entre el gobierno y la MPC</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		<p>técnico, para el cual se realizaron 7 reuniones comunitarias concertadas con las autoridades indígenas, donde encontramos una posición negativa de la gente debido a informaciones traediversadas por actores ajenos a nuestro pueblo wayuu. Razón por la cual las autoridades pretendían solicitar su retiro del proceso de consulta previa.</p>	
<p><b>Juan Carrillo Urariyu, integrante del equipo de apoyo técnico Fast Track- ONIC</b></p>	<p>Resguardo indígena LOMA-MATO, Resguardo Indígena El CERRO Municipio de Hatonuevo y Resguardo Indígena de San Francisco, Municipio de Barrancas, 1, 2 y 3 de Junio.</p>	<p>Socialización en territorio del avance de la consulta previa, mecanismo fast track, con la terminación del periodo que facultaba al presidente de la república para expedir normas con fuerza de ley, Se realizó un informe completo de las normas que fueron sancionadas por el gobierno hasta el 31 de mayo del presente año. Durante el desarrollo informe sobre las normas radicadas por el gobierno a la fecha para su revisión y estudio del equipo técnico de la ONIC los cuales después surtieron el proceso acordado con las organizaciones indígenas en sesión de la MPC. Además se le</p>	<p>La participación de las autoridades tradicionales quienes después de escuchar el informe manifiesta que se debe seguir buscando más garantías para los pueblos indígenas.</p> <p>Las autoridades están en toda la disposición de avalar las acciones que sean necesarias y que además sean lideradas por la ONIC.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		<p>dio a conocer a la comunidad presente que el gobierno expidió varias normas que no fueron consultadas con los indígenas. Por tal razón la ONIC había ordenado el estudio y revisión de todas estas normas para tomar las decisiones al respeto buscando siempre salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, como misión de la organización nacional indígena de Colombia ONIC.</p>	
<p><b>Juan Carrillo Urariyu, integrante del equipo de apoyo técnico Fast Track- ONIC</b></p>	<p>Resguardo Indígena El Cerro Municipio de Hatonuevo. 20 de junio</p>	<p>Participación en el tercer congreso extraordinario de la organización, “Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos Indígenas Wayuu del Sur de La Guajira” AACIWASUG. Espacio de socialización del proceso de consulta previa acordado con el gobierno nacional, mecanismo especial Fast Track. Se hizo una exposición en lengua materna sobre las normas radicadas en la MPC no todos las normas tuvieron consenso con el gobierno lo cual no fue protocolizada como es el caso</p>	<p>Las comunidades y sus autoridades cada vez más a manera de capacitación se apropian de este proceso el cual es avalado por la comunidad en general y reconocen la importancia de sus organizaciones al jugar un papel importante en este proceso de consulta previa.</p> <p>Las autoridades tradicionales indígena exhortaron a la ONIC, Acciwasug y a todos sus delegados continuar con la misma posición y no dejar por fuera los intereses de los pueblos como son sus derechos fundamentales.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		<p>circunscripciones especiales, a pesar de las dificultades presentadas dicho proceso de consulta podemos decir que logramos incluir en las normas algunas salvaguardas como garantía a la apuesta política de los pueblos indígenas.</p>	
<p><b>Leonardo Homen Quinayás Comisión Política FAST - TRACK</b>  <b>ANDRÉS BARONA OLMOS Comisión Técnica FAST - TRACK</b></p>	<p>Casa de Paso del CRIHU Calle 9 # 8 - 40 Centro Neiva Huila  28 y 29 de abril</p>	<p>Socialización ante las autoridades de los pueblos Nasa, Yanakunas y Misak y las 23 comunidades con asiento en departamento del Huila, el mecanismo abreviado de Consulta Previa acordado entre las organizaciones indígenas integrantes de al MPC y el gobierno nacional.</p> <p>La agenda de la socialización:</p> <p>1. Instalación:  Ritual de Armonización y bienvenida de los asistentes.  Saludo de presidente del CRIHU MARIO MESA CHINDICUÉ.  Saludo de las autoridades indígenas NASA, YANAKUNAS Y MISAK del Crihu y otros pueblos</p> <p>2. Socialización Política.</p>	<p>Desarrollar un mecanismo eficiente que permita a los interesados conocer lo más pronto posible lo que vaya sucediendo en el mecanismo (se ha creado un grupo Whatsapp especializado para informar lo que vaya sucediendo y el envío de diapositivas, leyes y demás por ahí).</p> <p>Mantener el compromiso y disciplina mostrado hasta el momento por los dos delegados del CRIHU.</p> <p>Estar al tanto porque se comenzará a hacer la medicina tradicional para mirar cómo están nuestros para acompañarnos en una Minga que se mira cercana. Las autoridades informan sentirse preocupados por la actitud del gobierno frente a este mecanismo, al no reconocerse la intención de paz de los pueblos y comunidades de paz y tomarnos del pelo al no haber radicado sino 2 propuestas de normas y haber radicado en la</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		<p>Intervención de LEONARDO HOMEN QUINAYÁS explicando el trámite dado (en la Comisión, Con las organizaciones de la MPC, concertación de Comisiones Técnicas de gobierno y organizaciones, y protocolización con gobierno nacional) a la propuesta de Acto Legislativo por medio del cual se crean las Circunscripciones especiales transitorias de Paz.</p> <p>3. Socialización técnica  Intervención de ANDRÉS BARONA OLMOS explicando el trámite dado (En la Comisión, Con las organizaciones de la MPC, concertación de Comisiones Técnicas de gobierno y organizaciones, y protocolización con gobierno nacional) a la propuesta de Decreto Ley de Pago por Servicios Especiales y la protocolización del Decreto Ley de reconocimiento como autoridad ambiental a las comunidades y pueblos indígenas.</p> <p>4. Mandato  Orientación de los Tatas desde la tulpá</p>	<p>secretaría del Congreso normas que afectan realidades indígenas SIN consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas.</p> <p>Las autoridades intervinientes también manifiestan preocupación por conocer las faltas reiteradas sin excusas de algunos integrantes de la comisión Política y Técnica durante este tiempo en Bogotá</p>
--	--	---	---





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		para el conversatorio. Compromisos, mandatos, para el desarrollo de la actividad en las comisiones de mecanismo abreviado FAST - TRACK de los delegados el Tata LEONARDO HOMEN y el compañero ANDRÉS BARONA.	
<b>Alirio Sánchez, parte del equipo político Fast Track.</b>	Resguardo Indígena Quichaya. Silvia Cauca. 05 de julio.	Presentación de los avances en el mecanismo abreviado FAST -TRACK de Consulta Previa de las normas para implementar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.	Existe confusión y desconocimiento en la comunidad, se desconoce el proceso Existe presencia de integrantes de las FARC que están incentivando a que se unan al grupo para la implementación de proyectos productivos. Para el 19 de julio el Sr. Alirio deberá hacer una socialización con todas las autoridades indígenas de zona oriente con el fin de profundizar en el tema.
<b>Luis Arbey Gañan, Parte del equipo político Fast Track - ONIC</b>	Resguardo indígena de san Lorenzo municipio de Riosucio Departamento de caldas. Abril, mayo y junio	Socialización de cuáles fueron los puntos de acuerdo para el proceso de paz, el enfoque étnico, y como estaba previsto la Ruta de la consulta previa en el marco del Fast Track  Socialización con las Autoridades Indígenas de las 15 comunidades del departamento de Caldas afiliados al CRIDEC, donde se analizó lo que estaba	Mantener informada a la comunidad de los desarrollos de las normas en el marco del Fast Track. No permitir otro engaño más a los pueblos indígenas, por parte del gobierno Nacional. La comunidad está dispuesta a Reclamar los derechos en las vías de hecho. Las Autoridades realizaron un análisis de todos los acuerdos, que el Presidente ha firmado y nunca ha cumplido, sobre lo que recomiendan, dejar



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		<p>pasando con el incumplimiento del Gobierno con la Ruta de acuerdo en la MPC, y las Normas presentadas al Congreso sin hacer efectiva la Consulta Previa en a las MPC Socialización con las Escuelas de Formación del Resguardo indígena de san Lorenzo</p>	<p>constancia de lo trabajado y buscar otras alternativas de denuncia, buscar ayuda internacional en caso de quedar por fuera de los acuerdos de paz. Las Autoridades Indígenas expresan confianza que el equipo del Fast Track por la ONIC, pueda recoger, lo que ya las Autoridades han mandado en los anteriores Congresos, Planes de Salvaguarda, y en los Decretos Autónomos. Las Autoridades solicitan mayor acompañamiento y socialización en las bases.</p>
<p><b>Samuel Salinas Bubu, Apoyo Técnico Fast Track.</b></p>	<p>IV Asamblea De Autoridades De La Organización Regional Del Valle Del Cauca - ORIVAC Municipio De Calima - Darien, Valle Del Cauca. 11 y 12 de julio</p>	<p>Explicación detallada sobre lo que consiste el Fast Track como mecanismo para la implementación normativa del acuerdo final suscrito entre el gobierno nacional y la FARC - EP.</p> <p>Presentación de la Ruta de Consulta Previa Fast Track</p> <p>Avances normativos de cada punto del acuerdo final, normas expedidas en el marco del acuerdo y enfatizando en aquellas que requerían consulta previa y que no fueron consultadas ante la MPC.</p>	<p>- La asamblea manifiesta que hay que llevar esta información del proceso a las comunidades, debido a que varias organizaciones del estado han estado llegando a las comunidades a ofrecer proyectos para la implementación de los acuerdos y no conocen las comunidades las directrices de la ONIC en cuanto a la Implementación de los acuerdos (autoridades que manifiestan la necesidad de socializar el tema fast track son: Florida, Pradera, Bolivar, el Dovia, Buenaventura)</p> <p>- Que la ORIVAC haga un acompañamiento a las comunidades y tenga la ORIVAC la directriz para tener informada a las</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

comunidades, que se apersona de llevar el masaje a las comunidades sobre los avances de los procesos del acuerdo de paz.

- Compartir la presentación realizada en el día anterior para que las autoridades la puedan estudiar y tener algo de conocimiento.

- Es preocupante que el tema de fast track es complicado de entender para la comunidad de base y que sabemos que el proceso de paz y lo que está moviendo esto no va a solucionar los problemas de base que tenemos en las comunidades y que por ende la lucha continua.

- Que al parecer el proceso de lucha histórica del movimiento se está resumiendo y esta direccionándose a lo que está ocurriendo en el fast track y no debe ser así, ya que lo que se tramita en el marco de este acuerdo es de carácter transitorio y que la lucha histórica no puede terminar acá, que habiendo tantos acuerdos incumplidos debemos saber que lo que se acuerde en ese fast track no es garantía que se cumpla lo con el gobierno, por lo cual seguir la minga es más importante que el proceso de paz.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<p>- Que en cuanto a la participación política ya tenemos nuestra posición y ella está en el MAIS que no debemos esperar a que aparezcan propuestas de partidos como centro democrático que ya está atrás de las circunscripciones transitorias y que en ello debe ser prioritaria la participación de mujeres en todos los aspectos de la implementación de los acuerdos.</p>			
<p><b>Celmira Lugo, Equipo Político Fast Track</b></p>	<p>Consejerías De Derechos Humanos, Mujer Y Género De La Organización De Antioquia - Oia 17 Y 18 de Julio De 2017</p>	<p>Contextualización sobre los antecedentes del proceso de paz.</p> <p>Explicación sobre que significa Fast Track.</p> <p>Presentación de la Ruta Metodológica de Consulta Previa en el marco del Fast Track.</p> <p>Avances y dificultades en el proceso de consulta de las iniciativas normativas para la implementación de los Acuerdos de Paz</p> <p>Presentación del Informe Final de la Estrategia del Fast Track Implementada por el Equipo técnico y político de la ONIC.</p>	<p>- Cómo desde la ONIC se va a apoyar la socialización en los territorios de todo ese proceso y cómo se va a iniciar a implementar el Acuerdo al interior de las comunidades, teniendo en cuenta que en Antioquia existen 5 zonas veredales y campamentos de Desmovilización de las FARC - EP.</p> <p>- En Vigía del Fuerte llegaron personas de CENPAZ, ofreciendo que con ellos se hará la implementación del Acuerdo de Paz e involucraron a algunas personas de las comunidades indígenas de este sector de Antioquia. Lo que informan es que esta comisión está priorizando las acciones por núcleos veredales sin tener en cuenta los pueblos</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

			<p>indígenas y la coordinación con la organización y las autoridades.</p> <p>- Se debe hacer un resumen de los decretos expedidos para socializarlos en los territorios y cómo sería su implementación en los territorios. Cómo se garantiza desde la ONIC que lleve la información sobre el proceso de los PDTE, PNIS, PSA y su implementación.</p> <p>Existen muchos conflictos en los territorios indígenas de Antioquia con el ELN, el narcotráfico, arriendo para siembra de cultivos ilícitos, conflicto con campesinos que están llegando y reclamando tierras de los resguardos como de ellos.</p> <p>Desde la OIA se realizara un encuentro para socializar los acuerdos de Paz y su implementación, para esto se requieren personas por macro que conozcan el proceso y una persona de la ONIC para que apoye este conversatorio, en lo posible un consejero mayor que conozca bien todo el tema de capítulo étnico, la implementación y el contexto nacional sobre la experiencia de la MPC en la incidencia y procesos de consulta</p>
--	--	--	--



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

			<p>previa para los actos legislativos del mecanismo abreviado “fast track” del gobierno nacional.</p> <p>Se requiere trabajar una metodología y ruta para llevar toda la información a los territorios indígenas del departamento de Antioquia</p>
<p><b>Alirio Sánchez</b>  <b>Equipo Político</b>  <b>Fast Track.</b></p>	<p>Sede Consejo Territorial De Autoridades Indígenas Del Oriente Caucaño COTAINDOC - Silvia Cauca. Julio 19 de 2017</p> <p>Vereda Agoyan Resguardo Indígena De Ambaló Municipio De Silvia Cauca Primer Encuentro De La Guardia Indígena Del Oriente Caucaño Fecha. Julio 21, 22 De 2.017</p>	<p>Socialización De Proceso Implementación Normativa Del Fast Track.la</p> <p>Presentación de Ruta Metodológica de Consulta Previa</p> <p>Socialización de los puntos generales del Acuerdo Final, el Capítulo Étnico, el Proceso legislativo Fast Track, las Normas radicadas en la M.P.C., normas paraguas y normas de las organizaciones indígenas radicadas, las normas radicadas y aprobadas de manera inconsulta con los pueblos indígenas, los procesos jurídicos de demandas ante la Corte Constitucional, medidas de presión ante el Gobierno Nacional, los procesos de acuerdos con las otras organizaciones indígenas,</p>	<p>Realizar talleres más concretos por municipios explicando de manera más profunda el contenido de las normas que favorecen a los pueblos Indígenas, de los efectos de las normas que no fueron concertados,</p> <p>Se dan directrices generales para la participación en la reunión de la macro occidente para el mes de Agosto en la ciudad de Cali con miras a la preparatoria de la movilización nacional,</p> <p>Retroalimentar el proceso de fortalecimiento de la guardia Indígena por cada cabildo.</p> <p>Dinamizar procesos de socialización por cada territorio.</p>



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<p>presentación de las conclusiones de la Asamblea Nacional de Autoridades de la ONIC y sus directrices.</p>			
<p><b>Lena Estrada</b>  <b>Equipo Técnico</b>  <b>Fast Track</b></p>	<p>Departamento del Amazonas - Organización ACITAM, Comunidad de Ronda - 27 - 30 de Abril de 2017</p>	<p>Se contextualizaron las acciones entre las partes (FARC-EP - Gobierno Nacional), antes de la firma del Acuerdo de Paz, el 24 de Agosto de 2016; el objeto de consulta - plebiscito el 2 de octubre de 2016; las competencias especiales del presidente de la República para mantener el orden público, incluso a travez de la negociación con grupos armados ilegales, tendiente a lograr acuerdos de paz, determinadas por la Corte Constitucional; hasta el 30 Noviembre de 2016, día en el que el Congreso refrenda Los Acuerdos.</p> <p>Se hizo refencia a la función de la MPC dentro de la coyuntura, la función de los delegados políticos y técnicos que hacen parte del equipo de trabajo, quiénes son los representanctes de la región y los instrumentos</p>	<p>Es importante que se puedan bajar a las bases la información que se trabaja en los diferentes escenarios nacionales.</p> <p>El Fast-Track no está por encima ni por debajo de la ley; se acordó un tiempo límite, un método abreviado. Estamos hablando de la UNIDAD, todo lo que estemos hablando en el territorio, tiene que estar en conjunto.</p> <p>Con todas las organizaciones. ACITAM tiene una responsabilidad política, económica, cultural.</p> <p>Se deben fortalecer los cabildos, los curacas son los primeros que tienen que estar aquí son los que tienen que tomar decisiones, pero tampoco las instituciones pueden ir directamente donde los curacas y no hacen consulta previa,</p> <p>En cualquier punto del FT deber prevalecer la función ecológica frente a la noción de explotación de los territorios; en la Amazonia</p>





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		<p>normativos que debían pasar por la MPC.</p> <p>Los ejes trabajados han sido los que se enumeran en el Capítulo Étnico, cada uno con los subtemas que aborda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral.</li> <li>• Participación política: apertura democrática para construir la paz.</li> <li>• Fin del conflicto.</li> <li>• Solución al problema de drogas ilícitas.</li> <li>• Víctimas del conflicto.</li> <li>• Implementación, verificación y refrendación.</li> </ul> <p>Se socializaron las propuestas acordadas con el gobierno hasta ese momento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoridades Ambientales. Aunque se acordó fuera del marco Fast-Track, igualmente se socializó dada la relevancia del Decreto.</li> <li>• Pagos por Servicios Ambientales (PSA).</li> </ul> <p>Y las propuestas no</p>	<p>es donde está la mayor territorialidad indígena, con 27 millones de hectáreas, va a haber incidencia de las Farc con las zonas de concentración, hay incidencia de desplazados, de desmovilizados y de disidencia.</p> <p>El gobierno ha estado implementando cosas que no han pasado por la MPC, cuando lo que se había acordado era que todo se debe consultar y aprobar ahí; si esos acuerdos se siguen incumpliendo, se tomaran las vías de hecho, en términos de paro nacional.</p> <p>Para los delegados políticos ha sido difícil estar en Bogotá, es un esfuerzo grande del movimiento indígena; esto se tiene que ver con seriedad e importancia porque se juega el cambio del país en el tema legislativo.</p> <p>Se presenta preocupación respecto a la situación territorial que tienen con PNN y comunidades que cuentan con poco territorio.</p> <p>Se pregunta sobre la ampliación de plazos del Fast Track, se sugiere ampliación porque los</p>
--	--	--	---



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

		<p>acordadas hasta ese momento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de circunscripción especial para la Paz - Participación política.</li> <li>• Consulta Previa.</li> </ul> <p>De igual manera, se socializó la propuesta "Paraguas" construida por las Organizaciones Indígenas, tocando todos los ejes planteados en el capítulo indígena. Se habló de la importancia de</p>	<p>temas son importantes y se deben analizar con cuidado.</p> <p>Se realizan aclaraciones políticas y enfatizan en que en el proceso vía Fast Track se están vulnerando muchos derechos de los pueblos indígenas.</p> <p>El tema de víctimas del conflicto llama la atención dado que dentro del resguardo habitan familias víctimas del conflicto, desplazadas, con familiares desaparecidos y que lo han perdido todo.</p>
	<p>Departamento del Amazonas - Organización AZCAITA, Comunidad Km. 11 29 y 30 de Abril de 2017</p>	<p>establecer salvaguardas dentro de los Acuerdos como normatividad y las exigencias para que las normatividades pasen por el filtro indígena; es decir, por la MPC.</p>	<p>Se realizó un posicionamiento de las comunidades, donde se tocan especialmente problemáticas respecto al Territorio; el documento es adjuntado en el informe del enlace político.</p> <p>Existe preocupación frente al tema territorial, porque el municipio de Puerto Nariño no tiene hacia donde expandirse y sus políticos están ingresando a las comunidades indígenas, sin concertar antes con la organización, para convencer a las autoridades tradicionales de la municipalización de zonas del resguardo. Aseguran deben comenzar el proceso de conformación de ETI para tener más autonomía, se pide apoyo para iniciar</p>
	<p>Departamento del Amazonas - Organización ASOAINAM, Tarapacá 25 y 26 de Abril de 2017</p> <p>Organización CIMTAR, Comunidad Ventura 28 y 29 de Mayo de 2017.</p> <p>Organización ATICOYA, Sede Puerto Nariño - Balsa Lagos Tarapoto 1 y 2 de Junio de 2017</p>		



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

			<p>dicho proceso y para frenar a los políticos sobre el ingreso a territorio.</p> <p>El eje de víctimas tuvo apreciaciones puntuales, dado que en el resguardo existen familias que son víctimas del conflicto y se interesaron en conocer qué está ocurriendo.</p> <p>Las abuelas reiteran la importancia de la participación de la mujer en los distintos escenarios. Manifiestan no estar preparados para hacer seguimiento judicial a excombatientes indígenas, toca analizar qué pasaría si hay gente de esta zona en las filas, cómo sería la respuesta de la organización; hay receptividad para continuar el proceso desde donde sea necesario.</p> <p>El trapezio ha sido un corredor de drogas ilícitas, hemos sido afectado, sin embargo no estamos vinculados en los ejes propuestos, nos hemos quedado por fuera; tampoco se amplía la participación política, eso no está bien.</p>
--	--	--	---

**4.2. CONTEXTO POLÍTICO EN EL MARCO DEL FAST TRACK**

Balance político del proceso de consulta previa en el marco del mecanismo abreviado



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

**FAST TRACK**

**A. Antecedentes.**

Los pueblos indígenas le siguen apostando a una paz verdadera en donde se nos garantice los derechos ancestrales como son: territoriales, político organizativos, socioculturales y económicos, derechos que han sido objeto de vulneración en medio de la guerra, de tal suerte que el conflicto armado trajo consigo masacres de comunidades, muertes de muchos líderes, desplazamientos, amenazas, expropiación territorial, reclutamiento de nuestros hermanos indígenas y campesinos, imposición de modelos económicos ajenos a nuestras realidades socioculturales y la expropiación de nuestros recursos naturales.

Los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado aun en el proceso de negociación de la paz en la Habana no fuimos tenidos en cuenta de manera directa. Por lo que optamos por la presión nacional e internacional y así logramos incluir un capítulo Étnico.

Este paso logrado "**CAPITULO ETNICO**" se convierte en una ventana más para seguir exigiendo el reconocimiento y cumplimiento de nuestros derechos, que garantice una vida digna como pueblos milenarios, en el cual se posicionan unas salvaguardas amparados en la Ley de Origen, el derecho propio, el derecho mayor, de nuestros sistemas de Gobierno propio, de las normas constitucionales nacionales e internacionales para que en el proceso de implementación sean tenidas en cuenta. Sin embargo los intereses del Gobierno y los intereses de las FARC EP pasan por encima de las justas luchas de nuestros pueblos y de las organizaciones indígenas, toda vez que el desarrollo normativo a implementarse no ha tenido en cuenta ni ha cumplido de manera absoluta el proceso de consulta, previa libre e informada en la mesa nacional de concertación de los pueblos indígenas.

**B. Desarrollo del proceso**

El Principio de la Unidad de los Pueblos Indígenas en el desarrollo del proceso de la implementación normativa del Fast Track por parte de las organizaciones indígenas con asiento en la M.P.C. se ha enfrentado a las estrategias gubernamentales para dividir los intereses de las organizaciones, este sin duda ha sido un derrotero que se



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

ha solventado bajo el trabajo articulado y la unidad.

Este proceso de desarrollo normativo toda vez se complica más debido a la culminación de las facultades presidenciales del acto legislativo 001 de 2016 y se reinicia un tercera fase de periodo legislativo de acuerdo a la sentencia C 332 d 2017, a partir de la cual, el Congreso de la República tendrá injerencia directa en las restantes normas facultativas para la implementación de la paz, en el cual se hace necesario afianzar más las relaciones políticas del movimiento indígena de los senadores indígenas, de los demás partidos minoritarios alternativos para tener más injerencia en la aprobación de las normas para los pueblos indígenas

El proceso de Dejación de las Armas y el despliegue territorial por parte de las FARC hacia las zonas veredales, ha agudizado la estabilidad emocional y cotidiana de las comunidades la cual viene siendo ocupada por el ELN y los grupos paramilitares que vienen fortaleciendo su guerra psicológica, amenazas y muerte a líderes Indígenas, Guardias Indígenas y defensores de Derechos Humanos.

**C. Resultados del avance de consulta previa,**

Con los aportes hechos por los políticos y de algunas regionales, se logró construir una propuesta normativa de los pueblos indígenas basada en los 6 puntos del acuerdo final de paz, propuestas en las cuales la visión de los pueblos quedo incluida.

Con el gobierno se logró concertar tres decretos y una ley, en donde quedaron plasmados la posición del movimiento indígena con respecto a los temas de Pagos por Servicios Ambientales -PSA, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, Decreto para la Implementación de la Reforma Rural contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras y el proyecto de ley orgánica que implementa el Sistema Catastral Multipropósito, en esta última se logró blindar la información de nuestros territorios que salga del levantamiento catastral.

La orientación de las Autoridades Indígenas sigue siendo de empoderar a sus organizaciones de bases y a la ONIC, para continuar en defensa de las apuestas políticas del movimiento indígena, las dificultades, el bajo cumplimiento de las expectativas que se tenía con el proceso de consulta previa, debe llevarnos a una



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

motivación y mayor compromiso a mantenernos en pie de lucha, puesto que con la posición política del gobierno y de la misma FARC EP es claro que no tienen la voluntad política para incluirnos en sus proyecciones políticas.

Para las presentes regiones a la fecha, el avance del proceso no llenó las expectativas que se esperaban, según los acuerdos pactados en sesión de la MPC, como fue la ruta metodológica la cual el Gobierno no cumplió con sus proyecciones de presentar a este espacio las propuestas normativas. En ese sentido, el nivel de cumplimiento de lo acordado fue muy bajo.

Las organizaciones deberán mantener su posicionamiento frente a este proceso de consulta previa (FAST TRACK) para la implementación de acuerdo final de paz entre el gobierno nacional y las FARC-EP.

Actualmente se entra en un nuevo escenario de resistencia indígena, la fase para la implementación del Acuerdo Final por medio del mecanismo abreviado Fast Track cada vez tiene tiempos más estrechos, el Presidente de la República ya no cuenta con facultades extraordinarias para la expedición de decretos con fuerza de ley y al Congreso de la República se le otorgó prórroga por seis meses más, la vía de implementación de las propuestas indígenas es la vía legislativa, ante lo cual es necesario recordar que el Congreso se ha constituido en una barrera histórica para el trámite de las iniciativas indígenas. Pese a los acuerdos políticos allegados con el Gobierno Nacional, surge la preocupación, por el trámite legislativo y las afectaciones que se puedan dar frente a los derechos de los pueblos indígenas. De lo cual, cabe observar, que las vías de derecho, se van agotando, y es necesario mantener la alerta de una movilización permanente.

Igualmente, resulta necesario ahondar en una propuesta que conlleve a la preparación territorial pues la implementación normativa, va agotando sus tiempos para dar lugar a la implementación de los Acuerdos en las regiones, para lo cual es necesario fortalecer la capacidad de incidencia política y articulación territorial de los pueblos, comunidades y sus autoridades.

#### **4.3. BALANCE POLÍTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA EN EL MARCO DEL FAST TRACK**



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

Al respecto del cumplimiento de la ruta metodológica para efectuar la Consulta Previa mediante mecanismo abreviado - Fast Track, de las propuestas normativas, para la implementación del Acuerdo Final, es necesario informar que el mismo, ha sido un proceso complejo en el sentido que del total de (85) propuestas normativas a tramitar tanto por vía Congreso, como las que fueron expedidas por el Presidente en el marco de las facultades Gobierno Nacional – Acto Legislativo 01 de 2016, solo se radicaron cinco propuestas ante la MPC, a saber, (i) proyecto de Acto Legislativo por medio de la cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, (ii) proyecto de decreto ley por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente, el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras; (iii) proyecto de decreto ley por medio del cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET; (iv) proyecto de ley por medio del cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación y, (v) proyecto de ley orgánica por medio de la cual se establece la creación del Sistema Nacional Catastral Multipropósito.

Del total de las 55 normas analizadas por el equipo técnico y político se identificó que por lo menos 25 de ellas, debían ser objeto de consulta previa,

**Cuadro 9. Normas en trámite o expedidas en el marco del Fast Track que eran objeto de consulta previa**

N°	INSTRUMENTO	ESTADO	NORMAS QUE REQUIEREN CONSULTA PREVIA
1	Decreto	EXPEDIDO	DECRETO NÚMERO 587 DE 2017, POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE ESCOGENCIA PARA LA SELECCIÓN DE UNOS MIEMBROS DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJRNR)
2	Ley	TRAMITE	LEY EN TRÁMITE. Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones.





**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>3</b>	Decreto	EXPEDIDO	DECRETO 249 de 2017 "Por el cual se regula la contratación para la erradicación manual de cultivos ilícitos en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera."
<b>4</b>	Ley Estatutaria	TRAMITE	LEY ESTATUTARIA Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes.
<b>5</b>	Decreto	EXPEDIDO	DECRETO 589 de 2017. "Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado."
<b>6</b>	Proyecto de ley	TRAMITE	PROYECTO DE LEY 05 DE 2017 SENADO "POR LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
<b>7</b>	Acto legislativo	TRAMITE	ACTOLEGISLATIVO 04 DE 2017 Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado.
<b>8</b>	Decreto ley	EXPEDIDO	DECRETO LEY 706 Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones.
<b>9</b>	decreto ley	EXPEDIDO	Decreto ley 154 de 2017 "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016."
<b>10</b>	Ley	EXPEDIDO	LEY 1830 de 2017 Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo N° 1 de 2016, designación de voceros.
<b>11</b>	ley estatutaria	TRAMITE	LEY ESTATUTARIA de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>12</b>	Acto Legislativo	EXPEDIDO	ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 04 DE ABRIL DE 2017, Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.
<b>13</b>	Decreto Ley	Expedido	DECRETO LEY 892 DEL 28 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE CREA UN RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURAS A NIVEL DE PREGRADO QUE SON OFRECIDOS EN DEPARTAMENTOS DONDE SE LOCALIZAN MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET)
<b>14</b>	Decreto Ley	Expedido	DECRETO LEY 895 DEL 29 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA
<b>15</b>	Decreto Ley	Expedido	DECRETO LEY 894 DEL 28 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO CON EL FIN DE FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA
<b>16</b>	Decreto ley	EXPEDIDO	DECRETO LEY 899 “Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC -EP conforme al acuerdo final, suscrito entre el gobierno y las FARC el 24 de noviembre de 2016”
<b>17</b>	decreto ley	EXPEDIDO	DECRETO 890 “POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SOCIAL RURAL”



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>18</b>	decreto ley	EXPEDIDO	DECRETO 885 "Por medio de la cual se modifica la ley 434 de 1.998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia"
<b>19</b>	decreto ley	EXPEDIDO	<b>DECRETO 896</b> Por el cual se crea el programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito <b>PNIS</b>
<b>20</b>	decreto ley	EXPEDIDO	DECRETO LEY 891 "Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 190 de la ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del acuerdo final y la construcción de una paz estable y duradera"
<b>21</b>	decreto ley	EXPEDIDO	DECRETO 898 Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones
<b>22</b>	decreto ley	EXPEDIDO	DECRETO 897 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones"



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

<b>23</b>	decreto ley	EXPEDIDO	DECRETO PRESIDENCIAL 884 Por el cual se expiden normas tendientes a la implementación del Plan ,Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
<b>24</b>	decreto ley	EXPEDIDO	DECRETO PRESIDENCIAL 882 “por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado”
<b>25</b>	decreto ley	EXPEDIDO	DECRETO LEY 883 Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos.

Como se puede apreciar, los temas que abordan estas normas, representan un interés directo para los pueblos indígenas. En esa medida cabe resaltar que el Gobierno Nacional mantiene una posición negligente frente al respeto de la consulta previa.

Aunado a ello, los acuerdos establecidos en la MPC, no ha dado fruto ni cumplimiento por parte del Gobierno Nacional, vulnerando el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada, al incumplir la Ruta de Consulta protocolizada el 03 de febrero en la MPC y ratificada en la sesión del 29 de marzo, por lo cual resulta necesario explorar estrategias de presión para proteger los derechos de los pueblos indígenas.

Ahora bien, se ha pretendido, además relativizar el derecho a la consulta previa, y el Gobierno ha puesto de manifiesto que este derecho fundamental se entiende con un carácter subsidiario y no principal, al punto que la excepcionalidad se está convirtiendo en una regla general a desarrollar en el marco de la MPC.

## **5. CONCLUSIONES**

- ✓ Es necesario fortalecer y resignificar el escenario de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, establecido mediante el Decreto 1397



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

de 1996, como el espacio válido para hacer efectiva la Consulta Previa, Libre e Informada de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los Pueblos Indígenas, pues con la implementación de la ruta metodológica de Consulta en el marco del Fast Track, se ha limitado este Derecho Fundamental, lo cual puede llevar a convertir en regla un procedimiento excepcional.

- ✓ Desarrollar procesos de fortalecimiento, preparación y capacitación en los territorios indígenas, con el fin de brindar las herramientas necesarias para que las comunidades y pueblos indígenas comprendan y hagan parte efectiva en su desarrollo de gobernabilidad propia, del proceso de implementación de los acuerdos de paz a nivel territorial, pues está por terminar la fase de adecuación normativa y está por comenzar la fase de implementación territorial.
- ✓ Es necesario mantener la movilización social en los territorios, como mecanismo de exigencia de las garantías para el goce efectivo de los derechos de los Pueblos Indígenas, en especial para hacer valer y reivindicar el derecho fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Es necesario iniciar un proceso de socialización de las normas expedidas en el marco de la MPC, así como de las expedidas por el Presidente de la República y el Congreso de la República, en aras de informar sobre los avances y retrocesos que se han desarrollado en el marco de la implementación de los acuerdos de Paz, fase de adecuación institucional, y así contar con los direccionamientos desde las bases para continuar con el trabajo que ha venido desarrollando el equipo de trabajo técnico y político, además de fortalecer las propuestas indígenas que proveen por la inclusión de las perspectiva étnica y las salvaguardas de los derechos de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Se debe generar un proceso de control, evaluación y acompañamiento permanente en los territorios indígenas en la fase de implementación territorial de los acuerdos de paz, con el fin de que los planes, proyectos y programas a desarrollar en los territorios respeten los derechos de los Pueblos Indígenas, así como que implementen adecuadamente el enfoque étnico pertinente para cada pueblo indígenas según sus usos y costumbres.
- ✓ Frente a las normativas que no fueron consultadas con los Pueblos Indígenas y que son susceptibles de afectar a los mismos, es necesario implementar medidas eficaces que propendan por la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y que permitan la inclusión de la perspectiva étnica y las



**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA**  
**ONIC**  
**NIT. 860.521.808-1**

salvaguardas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos.